



# NUESTRA PRAXIS

Revista de investigación  
Interdisciplinaria y  
Crítica Jurídica



AÑO 2 NÚMERO 5 ISSN: 2594-2727

**DOSSIER: " CRÍTICA JURÍDICA Y PLURALISMO JURÍDICO.EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL DERECHO INSURGENTE ANTE LA RECONFIGURACIÓN DEL CAPITAL"**

**COORDINADORA: MARINA CORREA DE ALMEIDA**



# NUESTRA PRAXIS

DOI <https://doi.org/10.52729/npricj.v3i5>

**Asociación Nuestroamericana de Estudios  
Interdisciplinarios en Crítica Jurídica**  
Página web: [www.aneicj.org](http://www.aneicj.org)

**Editora del número: Marina Correa de Almeida**  
**Diseño: Gerardo García Arballo**  
**Revisión de la edición: Daniel Sandoval Cervantes**  
**Portada (fotografía): Javier Clériga**



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

# NUESTRA PRAXIS

Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica



## ¿Quiénes somos?

Nuestrapaxis. Revista de investigación interdisciplinaria y Crítica Jurídica, tiene como objetivo la construcción de un espacio para la investigación académica y la reflexión política en torno a temas relacionados con la realidad latinoamericana, así como constituirse en una herramienta para la vinculación académica entre personas con objetivos afines. En este sentido, su finalidad es la difusión, producción y diálogo del Pensamiento Crítico y la Crítica Jurídica en y desde la América Nuestra.

## Temática y alcance

La revista tiene como objetivo articular, difundir y fortalecer el pensamiento crítico en torno a las problemáticas sociales de México, América Latina y el mundo. En este sentido, recibe trabajos producto de investigaciones originales de una pluralidad de disciplinas como la sociología, la ciencia política, la filosofía económica y la crítica jurídica, por mencionar algunas, de manera no limitativa.

Este espacio está dirigido no sólo a investigadores, profesores y estudiantes de pregrado y posgrado, sino también a otros sujetos invisibilizados por las prácticas académicas dominantes así como movimientos sociales y otras organizaciones, con el objetivo de promover un espacio de articulación entre éstos.

Si bien la publicación tiene como finalidad impulsar el pensamiento y la acción críticos desde y para América Latina, la revista acepta también trabajos centrados en otros países o regiones que estén elaborados desde una aproximación crítica con el objetivo de difundir y visualizar la complejidad de lo global que igualmente atañe a lo regional.

Los trabajos recibidos para su consideración dentro de la publicación son inéditos y, para ser recibidos, no deberán estar en proceso de dictaminación o de publicación en otras revistas o libros.

La publicación de cada número tiene una periodicidad semestral.

## REGLAMENTO DE PUBLICACIÓN

### a. REVISIÓN EDITORIAL

Todos los trabajos recibidos serán revisados por el Consejo Editorial para determinar si cumplen con las normas editoriales de la revista. En caso de ser así, se procederá a la revisión por partes; en caso contrario, serán devuel-

tos al autor o la autora para su corrección. De la misma manera en el Consejo Editorial podrá determinar si el trabajo se ajusta o no a la temática de la revista y, en caso de no ajustarse, rechazarlo. En caso de que esto ocurra, se le comunicará al autor o la autora.

El Consejo Editorial está conformado por connotados académicos, a saber,

### Consejo Editorial

Alma Melgarito

(Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México)

Aníbal D'Auria

(Universidad de Buenos Aires, Argentina)

Carlos Marés

(Universidad Pontificia Católica de Paraná, Brasil)

Carlos María Cárcova

(Universidad de Buenos Aires, Argentina)

Cynthia Salazar Nieves

(Universidad Nacional Autónoma de México, México)

Daniel Cieza

(Universidad de Buenos Aires, Argentina)

Daniel Sandoval Cervantes

(Universidad Autónoma Metropolitana unidad Cuajimalpa, México)

Esteban Rodríguez (Universidad Nacional de Quilmes, Argentina)

Horacio Cerutti Guldberg

(Universidad Nacional Autónoma de México, México)

Jaime Osorio

(Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, México)

Juan-Ramón Capella

(Universidad de Barcelona)

Luis Arizmendi

(Instituto Politécnico Nacional, México)

Luis Tapia

(Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia)

María Guadalupe Velasco Hernández

(Universidad Nacional Autónoma de México, México)

Thelma Pineda García

(Universidad Nacional Autónoma de México, México)

Salo de Carvalho (Universidade Federal do Rio de Janeiro, Brasil)

## b. PROCESO DE EVALUACIÓN POR PARES

Una vez que el Consejo Editorial haya determinado que los trabajos cumplen con las normas editoriales, serán sometidos a un proceso de evaluación a doble ciego por parte de dos especialistas del Consejo Académico. Para ser publicado, el trabajo deberá tener dos votos favorables.

En caso de que una de las evaluaciones sea no aprobatoria y otra aprobatoria, el trabajo será remitido a un tercer árbitro. Si el trabajo recibe una aprobación con modificaciones menores o formales, será enviado al autor o la autora para su consideración, siendo el consejo editorial quien determine el cumplimiento, dando vista a la persona que ha emitido la evaluación. En caso de que el trabajo sea aprobado con la condición necesaria de realizar modificaciones estructurales o profundas, los cambios realizados por el autor o la autora serán remitidos a la persona que realizó la evaluación para su consideración.

El Consejo Académico está conformado de la siguiente manera:

Adoración Guamán Hernández  
(Universidad de Valencia, España)  
Alex Díaz  
(Universidad Bolivariana, Venezuela)  
Alfredo Velarde  
(Universidad Nacional Autónoma de México, México)  
Blanca Melgarito  
(Universidad Nacional Autónoma de México, México)  
César de Rosas Ramírez  
(Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, México)  
Claudio Albertani  
(Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México)  
Claudia Mosquera Rosero-Labbé  
(Universidad Nacional de Colombia)  
Danielle Ouro Mammed  
(Pontificia Universidad Católica de Paraná, Brasil)  
David Barrios Rodríguez  
(Universidad Nacional Autónoma de México, México)  
David Gomez Arredondo  
(Universidad Nacional Autónoma de México, México)  
Diana Fuentes  
(Universidad Nacional Autónoma de México, México)  
Edur Velasco Arregui  
(Universidad Autónoma Metropolitana unidad Azcapotzalco)  
Elina Ibarra  
(Universidad de Buenos Aires, Argentina)  
Ernesto Serna  
(Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, México)  
Francisco Vertiz  
(Universidad Nacional de La Plata, Argentina)

Freddy Ordóñez  
(Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos-ILSA, Colombia)  
José Orler  
(Universidad Nacional de La Plata, Argentina)  
José Ramón Fabelo Corzo  
(Instituto de Filosofía de La Habana, Cuba)  
José Walter Mondelo García  
(Universidad del Oriente, Cuba)  
Juan Balerdi  
(Universidad de Buenos Aires, Argentina)  
Julio Antonio Fernández  
(Universidad de la Habana, Cuba)  
Julio César Guancho  
(Universidad de la Habana, Cuba)  
Marco Navas  
(Universidad Andina Simón Bolívar-Quito, Ecuador)  
María Cristina Vidotte  
(Universidad Federal de Goias)  
María del Pilar Gonzales Barreda  
(Universidad Nacional Autónoma de México, México)  
María del Rayo Ramírez Fierro  
(Universidad Autónoma de la Ciudad México, México)  
Mariana López de la Vega  
(Universidad Nacional Autónoma México, México)  
Marina Almeida  
(Universidad Nacional Autónoma de México, México)  
Miguel Romero Griego  
(Círculo Mexicano de Profesores de Filosofía, A.C, México)  
Natanael García Ayala  
(Universidad Nacional Autónoma de México, México)  
Ramiro Ávila Santamarina  
(Universidad Andina Simón Bolívar-Quito, Ecuador)  
Ricardo Prestes  
(Universidad Federal de Paraná, Brasil)  
Rosember Ariza  
(Universidad Nacional de Colombia, Colombia)  
S. Gonzalo Herrera Revelo  
(Universidad Nacional Autónoma de México, México)  
Salomon Augusto Sanchez Sandoval  
(Universidad Nacional Autónoma de México, México)  
Sandra Escutia Díaz  
(Universidad Nacional Autónoma de México, México)  
Silvio Luiz de Almeida  
(Universidade Presbiteriana Mackenzie, Brasil)  
Sergio Martín Tapia Arguello  
(Universidad de Coimbra, Portugal)  
Sofía Lachimba  
(Universidad Nacional Autónoma de México, México)  
Victor Romero Escalante  
(Universidad Nacional Autónoma de México, México)  
Walter Mondelo  
(Universidad de Oriente, Cuba)

### c. PERIODICIDAD

La revista es una publicación semestral. El primer periodo de publicación comprende los meses de febrero a agosto de cada año, el segundo periodo corresponde a los meses de septiembre a febrero.

Periodo	Fecha de recepción de trabajos	Fecha de dictaminación	Fecha de publicación
Enero-Junio	Último día de Julio	Agosto-Septiembre	Último día de Diciembre
Julio-Diciembre	Último día de Enero	Febrero-Marzo	Último día de Junio

### d. SECCIONES DE LA REVISTA

Las personas pueden remitir sus propuestas para las siguientes secciones:

#### 1. Artículos de investigación

Son aquellos trabajos inéditos producto de una investigación original, en torno a los temas y el alcance de la publicación. Cada artículo o ensayo deberá estar debidamente citado así como acompañado de la selección bibliográfica empleada para su elaboración. La extensión máxima en esta modalidad será de 30 cuartillas, a espacio doble, tipo de fuente Times New Roman o Arial, tamaño 12.

#### 2. Reseñas críticas

Son aquellos trabajos de comentarios críticos sobre libros publicados dentro de los dos años anteriores, o bien, un comentario original y novedoso en torno a obras de trascendencia para el pensamiento crítico y la crítica jurídica. No es necesario que las reseñas sean producto de una investigación original, tampoco que incluyan una sección de bibliografía o referencias en la parte final, pero sí deben indicar todos los datos bibliográficos que permitan identificar el libro que se reseña. La extensión máxima para estas participaciones será 5 cuartillas, a espacio doble, tipo de fuente Times New Roman o Arial, tamaño 12.

#### 3. Entrevistas

Entrevistas realizadas a personas (especialistas o integrantes de movimientos u organizaciones sociales) en torno a temas que sean de importancia para los alcances y temática de la revista. La extensión máxima para estas participaciones será de 15 cuartillas, a espacio doble, tipo de fuente Times New Roman o Arial, tamaño 12.

#### 4. Nuestrapraxis en movimiento

Denuncias, informes, pronunciamientos, descripciones de casos que involucran la lucha y resistencia por la emancipación de los pueblos de Nuestramérica. La extensión para estas participaciones deberá ser menor a 15 cuartillas, con interlineado a espacio doble, tipo de fuente Times New Roman o Arial, tamaño 12.

#### 5. Nuestrapraxis Literaria

Escritos dedicados a presentar poemas, cuentos y otras formas de expresión artística-literaria que reflejen un pensamiento crítico en torno a la sociedad y el derecho. Los trabajos enviados a esta sección no serán sometidos al proceso de dictaminación a doble ciego, pero sí a la aprobación por parte del Consejo Editorial. La extensión máxima para estas participaciones será de 15 cuartillas, a espacio doble, tipo de fuente Times New Roman o Arial, tamaño 12.

#### 6. Nuestrapraxis Gráfica

Fotografías, caricaturas y dibujos o cualquier otro elemento gráfico que muestre de manera innovadora una mirada crítica sobre nuestra realidad regional. Los trabajos para esta sección deben enviarse en una resolución de 300 o 600 dpi. No serán sometidos a proceso de dictaminación a doble ciego, pero sí a la aprobación del Consejo Editorial.

### e. CARACTERÍSTICAS DE LOS TRABAJOS

Los trabajos se enviarán en archivo electrónico a la siguiente dirección electrónica: [nuestrapraxis.aneicj@gmail.com](mailto:nuestrapraxis.aneicj@gmail.com).

Requisitos para los trabajos enviados a las secciones de artículos de investigación, reseñas críticas y entrevistas:

a. Son lenguas oficiales de la revista: el español y el portugués.

b. Todos los artículos de investigación deben contener, en español o portugués y en inglés: 1. Título; 2. Resumen de hasta 300 palabras; 3. Cinco palabras claves.

c. Todos los artículos de investigación deben contener una sección de introducción y una de conclusiones o puntos finales.

d. Los subtítulos se ordenarán con numeración arábiga y sucesiva (1, 1.1, 1.1.1; 2.1., 2.2.).

e. La extensión para los artículos de investigación será: máxima de 30 cuartillas (incluyendo bibliografía), mínima 15, con interlineado a doble espacio, con fuente Times New Roman o Arial tamaño 12.

Para las reseñas la extensión máxima será de 5 cuartillas y para las entrevistas de 15 cuartillas con las mismas características.

f. Los trabajos se enviarán en archivo electrónico, en formato WORD, sin atributos (tabuladores, formato).

g. En archivo aparte se enviarán los siguientes datos del autor o la autora: 1. Nombre; 2. Institución u organización de procedencia; 3. Dirección de correo electrónico; 4. Síntesis curricular; 5. Líneas de investigación.

h. En su caso, los mapas, tablas, cuadros, fotografías y estadísticas deben presentarse al final del trabajo y completos, nítidos y citando su fuente.

i. Los autores deberán acompañar los trabajos de una carta dirigida al Comité Editorial de la revista, la cual debe contener una declaración de originalidad, señalar que se trata de un trabajo inédito y que, en ese sentido, no se encuentra en ningún otro proceso de evaluación o de publicación. De la misma manera, expresarán su compromiso de no enviar el texto a otro medio de publicación, en tanto se encuentre en proceso de evaluación o publicación en la revista.

j. Una vez publicados en Nuestra praxis, los autores podrán reproducir sus trabajos publicados en otros medios, siempre que se haga mención expresa del nombre de la revista, número, año y las páginas en que fueron publicados.

k. Todos los trabajos serán sometidos a una revisión editorial y una revisión por pares, en las condiciones indicadas arriba.

l. El consejo de redacción se reserva la posibilidad de realizar corrección de estilo en el cuerpo del texto con el fin de mejorarlo.

#### Citas, referencias y bibliografía

a. Las citas textuales de menos de tres renglones deben ir señaladas entre comillas (""); las que rebasen esta extensión irán en un párrafo separado, con un tamaño de letra de 10 y alineado hacia la derecha con sangría de 6 mm.

b. Las referencias se realizarán a pie de página siguiendo el formato APA.

c. La bibliografía al final del trabajo se escribirá por orden alfabético siguiendo el siguiente modelo:

#### Libros:

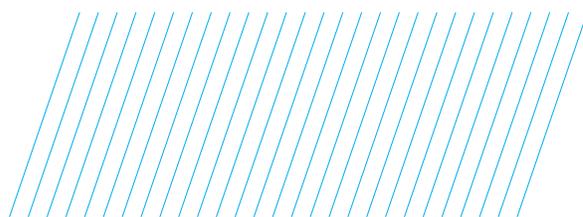
Apellido(s), Nombre(s) del autor o autora, Título del libro en cursivas, Ciudad de publicación, Editorial, año, página(s) a las que se hace referencia.

#### Artículos:

Apellido(s), Nombre(s) del autor o autora, "Título del artículo entrecomillas", en Título de revista o publicación periódica en cursivas, volumen, número, año, página(s) a las que se hace referencia.

#### Capítulos en libro:

Apellido(s), Nombre(s) del autor o autora, "Título del capítulo entrecomillas", en Apellido(s), Nombre(s) del o la coordinador(a)/compilador(a), Título del libro, en cursivas Lugar de edición, Editorial, año, páginas a las que se hace referencia.



# INDICE

## Nuestrapaxis Investigación

O direito achado na encruza: territórios de luta, (re) construção da justiça e reconhecimento de uma epistemologia jurídica afro-diaspórica

Autora: Luciana de Souza Ramos

11

La justicia feminista anticolonial: claves interdisciplinarias para incidir en el derecho patriarcal de un capitalismo neoconservador

Autora: Erandi Villavicencio Rodríguez

29

Derecho a un ambiente sano y equilibrado: proceso de constitucionalización en cuba.

Autores: Sergio Emilio Castillo Torres  
Juan Carlos Mendoza Pérez

47

Otras Faces del Leviatán: una discusión sobre la Economía Política del Encarcelamiento en México

Autora: Sara Conceição de Paula

62

## Nuestrapaxis Suplemento

### Entrevistas

Entrevista a Romel Rubén Díaz

Autora: Bianca Bachelot

78

### En Movimiento

La disputa del derecho en la comunidad nahua de Santa María Zacatepec en defensa del Río Metlapanapa

Autor: Juan Carlos Flores Solís

83

### Literaria

Porvenir

Autora: Lizbeth Benítez Hernández

89

### Gráfica

Muestra fotográfica "Pluriversidade dos povos indígenas que vivem no município de São Gabriel da Cachoeira, terceiro maior município do Brasil, situado no estado do Amazonas"

Autora: Renata Carolina Corrêa Vieira

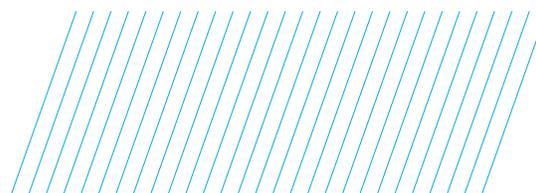
90

### Publirreportaje

Foro ¡Agua sí, Mina no!

Autora: Alma Guadalupe Melgarito Rocha

99





## Dossier “Crítica Jurídica y Pluralismo Jurídico. Derecho internacional y el derecho insurgente ante la reconfiguración del capital”

**E**n el contexto actual de multiplicidad de sistemas normativos que coexisten y se entrecruzan como elementos de una dinámica social para el cual son útiles, no es posible pensar en un único sistema normativo como organizador de la violencia en el seno de las relaciones sociales. El mundo, trajo nuevos desafíos no sólo para la producción y aplicación del derecho, pero también para el estudio y conocimiento crítico sobre el fenómeno jurídico en nuestras sociedades. La imposición de la normatividad de organismos y organizaciones internacionales obliga a repensar el estado-nación, la soberanía y la organización de la violencia por el derecho nacional hegemónico.

Por otro lado la lucha de los pueblos por una vida digna viene explicitando la existencia de otras formas jurídicas circulando en el mismo espacio-tiempo que el discurso ampliamente reconocido como derecho. Lo que se ha denominado derecho insurgente aparece entonces como un elemento más de la dinámica de sociedades desiguales, marcadas por la lucha de clases y por la búsqueda de justicia social y dignidad en nuestras democracias. Es el caso de los sistemas normativos que son producidos y utilizados por comunidades indígenas, regulando la vida de estas comunidades y, no raras veces, enfrentando el sistema jurídico hegemónico, es decir, el sistema jurídico estatal.

Delante de este panorama se observa el predominio de este último, lo que provoca la ampliación del racismo existente ante todas las manifestaciones insurgentes del derecho en los más diversos ámbitos (autoridades estatales, sectores empresariales, academia y, incluso algunas ONGs de carácter “asistencialista”).

Por esta razón, preguntamos: ¿Cual es el papel de las comunidades que poseen derecho propio? ¿Por qué podemos afirmar que existen otros derechos conviviendo de manera muchas veces antagónica con el derecho hegemónico? ¿Cuales son las características de estos sistemas normativos? ¿Cuales son las estrategias de resistencia y sobrevivencia de las comunidades en este sistema capitalista que las destruye? ¿De que manera es posible articular diversos sistemas normativos para poder proteger sus territorios y modos de vida? Este dossier busca comprender de forma crítica la diversidad jurídica que coexiste en América Latina para buscar formular alternativas al monismo jurídico y a la hegemonía del sistema jurídico de gobernanza global.



De esta manera el dossier empieza con el artículo “O direito achado na encruza: territórios de luta, (re)construção da justiça e reconhecimento de uma epistemologia jurídica afro-diaspórica” de Luciana de Souza Ramos, trayendo un panorama de los procesos de lucha por derecho en los espacios religiosos del “candomblé” en el norte de Brasil; procesos de luchas que evidencian la (re)semantización de la justicia fundada en una epistemología diaspórica, que parte del hecho de que la lucha por derechos no se hace sin el plano ancestral y espiritual presente en la ciencia política de los “orixás”. Así pensando desde el espacio conocido como “encruza”, lugar central de la resistencia y elaboración semántica de derechos, y haciendo uso de la teoría crítica del “derecho encontrado en la calle” (O direito achado na rua), la autora propone pensar el derecho y la justicia más allá del positivismo legalista, de la dogmática jurídica y del sistema colonizador de mantenimiento de privilegios sociales y políticos, partiendo del locus enunciativo de la diáspora africana.

Con esta interesante y novedosa propuesta de (re)semantización del derecho, pasamos al artículo titulado “La justicia feminista anticolonial: claves interdisciplinarias para incidir en el derecho patriarcal de un capitalismo neoconservador”, de Erandi Villavicencio Rodríguez, buscando enmarcar el derecho como un producto de las relaciones de poder que se mantienen grabadas en el cuerpo-territorio de las mujeres latinoamericanas. Planteando la interseccionalidad como horizonte político de sistemas judiciales plurales y autónomos, el artículo visibiliza las estrategias de autodefensa que las mujeres utilizan en territorios de conflicto frente al colonialismo interno, el patriarcado y el derecho capitalista neoconservador.

Después de hacer el recorrido por las experiencias de pluralismo jurídico desde las mujeres latinoamericanas, el artículo titulado “Derecho a un ambiente sano y equilibrado: proceso de constitucionalización en Cuba”, de Sergio Emilio Castillo Torres y Juan Carlos Mendoza Pérez nos traen las implicaciones del derecho internacional sobre el derecho hegemónico en los estados latinoamericanos. El reconocimiento constitucional pleno del derecho a un ambiente sano y equilibrado, en estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible, es consecuencia del proceso de producción internacional de normativa sobre los derechos humanos de segunda y tercera generación, lo que viene provocando profundos cambios en el campo jurídico de los países latinoamericanos. En este sentido el caso cubano es de suma relevancia, por cuanto en el año de 2019 se ha promulgado una nueva Constitución que responde a los importantes cambios sociales, económicos, políticos y culturales ocurridos en la Isla en los últimos años.

Finalizando la sesión “Artículos de Investigación”, el artículo titulado “Otras Facetas del Leviatán: una discusión sobre la Economía Política del Encarcelamiento en México”, versión actualizada de la autora Sara Conceição de Paula nos muestra los cambios del valor de la fuerza de trabajo frente a las transformaciones neoliberales del sistema capitalista, bien como las consecuencias de legitimar la concentración del control social en el estado-nación y su derecho a través de la ola punitiva y el encarcelamiento en México.

Finalmente, la portada de este dossier está dedicada a Francisca Quispe, por su lucha contra el despojo capitalista de su territorio en La Comunidad Koniri, Ayllu Tapacari, Jacha Marka Tapacari Cándor-Apacheta, Provincia Poopó, Oruro, el autor es Javier Clériga.

Con estos importantes aportes este dossier pretende ser una contribución para pensar el fenómeno jurídico en América Latina actualmente y visibilizarlo como un campo de batalla en donde nuestras sociedades con su diversidad juegan papel protagónico no sólo en la producción y aplicación de nuevos derechos, sino también en la reconfiguración de lo que es “el derecho” latinoamericano.

Marina Corrêa de Almeida,  
Coordinadora del dossier

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4215-0547>





**NUESTRA  
PRAXIS**  
Investigación

# O DIREITO ACHADO NA ENCRUZA: TERRITÓRIOS DE LUTA, (RE) CONSTRUÇÃO DA JUSTIÇA E RECONHECIMENTO DE UMA EPISTEMOLOGIA JURÍ- DICA AFRO-DIASPÓRICA

Autora: Luciana de Souza Ramos

Doutora em Direito Constitucional e Teoria do Estado pela Faculdade de Direito da Universidade de Brasília -UNB, Brasil. Mestre em Direito Constitucional e Teoria do Estado pela UNB. Especialista em Direito Penal e Processual Penal pelo Instituto de Direito Público de Brasília- IDP. Pesquisadora do Grupo Candango de Criminologia, do Grupo O Direito Achado na Rua, do Grupo de Estudos em Desigualdade e Discriminação, to-dos da Universidade de Brasília, e do Projeto Nova Cartografia Social da Amazônia, da Universidade Federal do Amazonas.

Gradua-da em Direito pela Universidade Católica de Salvador. Coordenadora do Curso de Direito do Centro Universitário CIESA em Manaus, Amazonas.

Correo: luciana.adv.mab@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4655-352X>

Fecha de recepción: 10 de enero de 2019  
Fecha de aceptación: 12 de febrero de 2019

**RESUMO:** A escravidão colonial, fato articulador da diáspora africana, envolvia um universo cultural e simbólico, inserindo-se neste um campo ideológico ocidental universalizante. Aspecto central deste cenário é a transmutação do escravo da condição de pessoa em mercadoria, impondo um processo de coisificação, desontologizando a existência negra. O sagrado e a vida cotidiana para os povos africanos diaspóricos, seja na América ladina, seja no continente africano são parte do mesmo ser. A luta por direitos não se faz sem o plano ancestral espiritual, e este é ensinamento da ciência política dos orixás. O presente trabalho tem como objetivo analisar a (re) semantização da justiça a partir dos processos de luta por direitos dos Terreiros de Candomblé em Manaus/Brasil e a fundação de uma epistemologia diaspórica, por meio das batalhas na encruza, do Direito Achado na Encruza, em que a influência da cosmologia africana é parte ontológica. A afrocentricidade será o mapa cartográfico para análise metodológica da pesquisa, tendo como território a cidade de Manaus e os seus Terreiros.

central espiritual, e este é ensinamento da ciência política dos orixás. O presente trabalho tem como objetivo analisar a (re) semantização da justiça a partir dos processos de luta por direitos dos Terreiros de Candomblé em Manaus/Brasil e a fundação de uma epistemologia diaspórica, por meio das batalhas na encruza, do Direito Achado na Encruza, em que a influência da cosmologia africana é parte ontológica. A afrocentricidade será o mapa cartográfico para análise metodológica da pesquisa, tendo como território a cidade de Manaus e os seus Terreiros.

Palavras-chave:

Direito Achado na Encruza. América Ladina. Epistemologia afro-diaspórica. Sujeito Muntú/GeruMãa.

**RESUMEN:** La esclavitud colonial, hecho articulador de la diáspora africana, envolvía un universo cultural y simbólico, insertándose en este un campo ideológico occidental universalizante. Aspecto central de ese escenario es la transmutación del esclavo de la condición de persona en mercancía, imponiendo un proceso de cosificación, desontologizando la existencia negra. El sagrado y la vida cotidiana para los pueblos africanos diaspóricos, sea en la América ladina, sea en el continente africano son parte del mismo ser. La lucha por los derechos no se hace sin el plano ancestral espiritual, y éste es la enseñanza de la ciencia política de los orixás. El presente trabajo tiene como objetivo analizar la (re) semantización de la justicia a partir de los procesos de lucha por derechos de los Terreiros de Candomblé en Manaus - Brasil y la fundación de una epistemología diaspórica, por medio de las batallas en la encruza, del Derecho Encontrado en la Encruza, en la que la influencia de la cosmología africana es parte ontológica. La afrocentricidad será el mapa cartográfico para el análisis metodológico de la investigación, teniendo como territorio la ciudad de Manaus y sus Terreiros.

Palabras claves.

Derecho hallazgo en la Encruza. América Ladina. Epistemología afro-diaspórica. Sujeto Muntú/Geru Mãa.



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



## INTRODUÇÃO

Exu, princípio de todas as coisas.  
 Senhor do poder da transformação  
 Orixá dos caminhos cruzados  
 Dos encontros, dos desencontros  
 Deus do prazer, da festa, da alegria  
 Do sexo, do amor  
 Exu que dá vida és a vida  
 Venha a nós e nos ensine a viver  
 Viver bem é cultuar Exu  
 Cultuar Exu é exaltar o homem  
 Exaltar a terra, o fogo  
 É cultuar o princípio da criação  
 A força da vida, a fé, Exu.  
 (Pai Cido OXUM, 2008, p. 85).

O processo de resistência das religiões afro-brasileiras vem se dando em diversos espaços. Neste artigo, apresentamos os resultados que alcançamos com o desenvolvimento de pesquisa sobre a (re)semantização da justiça a partir dos processos de luta por direitos e a fundação de uma epistemologia diaspórica, em que a influência da cosmologia africana é parte ontológica. Nela, estudamos a experiência de luta por direitos que tem na cosmologia, na ancestralidade e no viver o muntu/Geru mãe, a confluência de irmandade separada pelo mar Atlântico: os Terreiros de Candomblé em Manaus, no Brasil. Destaco as lutas vivenciadas pelas comunidades de terreiro na cidade de Manaus, no período de 2013 a 2014, quando uma série de atos e violação de direitos, desde o assassinato de líderes religiosos do Candomblé, à negação nas escolas públicas do debate sobre a implementação da Lei nº 10.639/03, motivou a união de terreiros na luta por direitos (BRASIL, 2003).

As perguntas “suleadoras”<sup>1</sup> que direcionaram nossa reflexão neste trabalho foram: Como os processos de reivindicação e luta por direitos dos Terreiros e das Comunidades Negras, no Brasil e suas perspectivas identitárias vinculadas a projetos emancipatórios, podem servir de base jurídica para realização do direito? Em que medida as suas experiências podem contribuir para uma nova gramática jurisdicional? Podem, as suas ontologias, representar uma virada epistemológica para construir um novo sujeito de direito, sujeito Muntú/Geru Mãe?

Para respondê-las, promovemos escolhas acadêmicas e políticas dos caminhos teóricos e sensíveis por mim percorridos, considerando minha existência no mundo, localizada no tempo e espaço de uma mulher negra, doutoranda na Faculdade de Direito da Universidade de Brasília, fato que por si só gera deslocamentos e descentramentos do lugar da mulher negra nesta sociedade misógino-racista e que exige posicionamento concreto.

A partir da leitura afrocentrista de Molefi Asante, que consideramos chave analítica para pensar nosso lugar de pesquisadoras negras e pesquisadores negros, bem como a função social

1- Expressão usada por Mogobe Ramose (2011) para expressar a necessidade de mudar a direção da base do pensamento europeu para outras experiências do conhecer. Também usada por Boaventura de Sousa Santos (2013) e Catharine Walsh (2007).



da pesquisa, enfrentamos algumas imposições que são exigidas para nós, povos diaspóricos na Academia, quando pensamos os percursos metodológicos das nossas pesquisas e os horizontes fundamentais para nos manter inquietos e reflexivos sobre nosso papel na “produção do conhecimento”: a centralidade da sujeita e do sujeito que falam, o valor da etimologia, o enfrentamento aos mitos sociais e fabulados no processo de racismo e o situar-se como sujeita e sujeito político.

A afrocentricidade é um paradigma baseado na ideia de que os povos africanos devem reafirmar o sentido de agência para atingir a sanidade. Durante os anos de 1960 um grupo de intelectuais afro-americanos inseriram os Estudos Negros nos departamentos das universidades, começando a formular maneiras originais de análise do conhecimento. Em muitos casos, estes novos modos foram denominados de conhecimento numa “perspectiva negra” como oposição ao que tem sido considerado “perspectiva branca”, da maior parte do conhecimento na academia americana.

Outras pensadoras, tais como Lélia Gonzalez e Maria Lourdes Siqueira, também foram fundamentais para a formulação destas perguntas afrocêntricas, que acadêmica, política e metodologicamente adotamos como bússola na construção deste trabalho. Lélia Gonzalez conclama ao deslocamento dos sujeitos do discurso, identificando, ali, um movimento dialético (Lélia GONZALEZ, 2011, p.5).

Maria Lourdes Siqueira (2006, p. 33), por sua vez, chama atenção para o fato de que:

O ser descendente de africanos e estar na universidade realiza uma opção de definir-se negro estando na universidade – os dois mundos se conflituam. Os conteúdos de que trata a Universidade são alheios ao “mundo negro” e o sistema cultural que dá base e sustentação a esse mundo é estudado na universidade como exploratório, é a realidade do “outro” “primitivo”, “o selvagem”, fora do eixo da referência científico/erudito definido pela hegemonia do mundo ocidental com seus princípios definidores de ciência. O papel a ser desempenhado no âmbito da Universidade por descendentes de africanos é, sobretudo, no sentido de construir com a sociedade brasileira uma sociedade que assuma seu multiculturalismo histórico, sua diversidade étnica, que lute pela construção de um saber diversificado e plural.

Desenvolvemos uma metodologia a partir do método afrocentrado, que impõe alguns caminhos: localizar a autora ou autor no tempo e espaço; buscar a origem dos termos e palavras, pois estes constituem a identificação e localização dos conceitos, que Molefi (2006) chama de “o valor da etimologia”; demonstrar explicitamente a exposição de deslocamentos, desorientações e descenramentos; determinar o alcance dos mitos sociais, tanto os mitos centrais como os marginais, pois qualquer análise textual deve levar em consideração realidades concretas e experiências vividas; e desvelar a imaginação da autora ou autor, criando oportunidades para se situar em relação ao assunto (2006, p.3).

É a partir deste mapa cartográfico metodológico que guiarei este atlântico negro diaspórico, iniciando o processo de afrocentralização, de demarcação<sup>2</sup>, plantando Axé!!!

---

2- Quando uma pessoa traça uma fronteira cultural em torno de um espaço cultural particular num tempo humano, isto é denominado de demarcação. Isto pode ser feito através do anúncio de um determinado símbolo, da criação de laços especiais ou da menção de heroínas e heróis da história e cultura africana. (ASANTE, 2009, p.2)



A primeira escolha que realizei foi assumir o *Ilú Aiyê*<sup>3</sup> como opção de escrita localizada, cujo pertencimento é ao mesmo tempo acadêmico e pessoal. Sou parte do que hora reflito, sem qualquer constrangimento nesta afirmação, uma vez que compreendo o conhecimento como localizado, um lugar de fala que despe para a leitura e ao leitor o corpo de quem escreve. Todo conhecimento, portanto, é um personagem, situado em determinado local e tempo. Tem cor, gênero, posição social e intencionalidades. Assim é este trabalho. Assim é a compreensão de conhecimento pressuposto desta produção.

A segunda escolha foi a de assumir uma escrita diaspórica, ou seja, a partir da Amefricanização<sup>4</sup> do conhecimento, cujo objetivo é repensarmos e recolocarmos a construção dos saberes a partir, não somente das subalternizadas e dos subalternizados (Gatary SPIVAK, 2014), mas, principalmente, do conhecimento produzido a partir de outras lógicas, dimensões sociais, epistemologias, que foram vilipendiadas e sufocadas pelo sistema colonial, capitalista e escravagista (Catherine WALSH, 2007; Lélia GONZALEZ, 1988).

No trabalho, construímos algumas categorias a partir, principalmente, do diálogo entre Molefi Asante e Lélia Gonzalez, no sentido da importância da centralidade do(a) negro, mas sem reproduzir a efabulação de uma África imaginada, bem como do pensar e construir a partir da resignificação dos povos africanos escravizados e sua reconstrução nas Américas. Portanto, entendemos que a diáspora forja esses novos(velhos) sujeitos e seus processos de resignificação, apresentando sujeitos assentados no Iroko, mas fluídos pelo Atlântico negro. A diáspora não é apenas sinônimo da imigração à força, mas também uma redefinição identitária, ou seja, a construção de novas formas de ser, agir e pensar no mundo. Os castigos físicos e o sofrimento fizeram parte da vida de homens e mulheres escravizados. Mas as lutas diárias, os novos elos afetivos, os vínculos familiares, também. Assim, fundamental o rompimento com a produção acadêmica hermética, impessoal, universal e objetificante, assim como importante reposicionar grandes pensadores e pensadoras negros<sup>5</sup> ladino amefricanos<sup>6</sup> nas produções acadêmicas na contemporaneidade.

A terceira escolha teórica que realizamos foi a de encampar uma escrita compartilhada e coletiva, ou seja, desenvolver uma escrita que rompe com o léxico acadêmico da impessoalidade, com a ideia de “pesquisador” sujeito-objeto (Achile MBEMBE, 2014) distante do “objeto” (sujeito), para me situar enquanto pesquisadora (sujeito-parte), mulher, que vive a religiosidade/espiritualidade de matriz africana, não apenas pela dimensão espiritual, mas pela dimensão de vida, de ser muntú/ Geru mãe. O que significa dizer que não falo sozinha, pois minha fala é coletiva, é ancestral, é parte da luta e resistência de meus antepassados e dos presentes. É situada e está plantada no

3- É uma expressão loruba que significa Terra da vida, terra sagrada.

4- Categoria desenvolvida por Lélia Gonzalez para aduzir novos elementos a uma categorização dos direitos humanos que possa ser apreensível em português. (Lélia GONZALES, 1988).

5- A centralização de pensadores e pensadoras negros, na construção teórica do trabalho, reflete-se também no deslocamento das normas de citação, o que leva a decisão político-acadêmica de nomeá-los e situá-los nas referências, para que possam ser conhecidos e posto nos seus lugares.

6- Categoria pensada por Lélia Gonzalez e utilizada no trabalho em contraposição ao termo América latina, construído a partir da lógica eurocêntrica de Bonaparte. Lélia resgata pela expressão “ladina” todas as culturas e povos andinos e reformula as novas identidades forjadas na diáspora negra com os “amefricanos”, o que trás a significação e o significado a partir do sul e suas riquezas.



Terreiro junto com o Iroko<sup>7</sup>. “Eu sou porque nós somos; e uma vez que somos, então eu sou” (John MBITI apud Kwame GYERKE, 2002, p. 299).

Distanciando-me, portanto, da escrita formal ocidental, por posição política e teórica na compreensão de que não há neutralidade na ciência, no conhecimento, menos ainda na escrita, pois todo conhecimento é situado, no tempo, no espaço, no lugar de fala do sujeito político, é que escrevi o presente artigo em primeira pessoa do singular e do plural, porque falo enquanto parte, mulher negra com compromisso de luta com meu povo e reflito muitas vezes.

Esta escolha, de adotar uma metodologia afroperspectivista, tem como intenção semear inquietudes na leitura linear, branca, asséptica e ahistórica sobre a participação político jurídica negra na conformação de direitos no Brasil.

Semei as bases conceituais e teóricas do trabalho, entendendo a encruzilhada ou “encruza” como lugar central na resistência e (re)semantização do direito, espaço espiritual, mas, também, político. Partindo da utopia da ousadia, tratei a encruza como horizonte para a compreensão do direito e da justiça, a partir da experiência e dos processos de luta dos povos diaspóricos no Brasil. Enfoquei a construção e conceituação de uma epistemologia afro-diaspórica, tendo como referência fundamental Lélia Gonzalez.

Por fim relacionei o processo de luta e a construção de direitos e epistemologias importantes na luta e resistência afrodiaspórica no Brasil, na (re)semantização da Justiça, dos Direitos Humanos e do sujeito de direitos.

## 1. Direito achado na encruza e justiça afro-diaspórica: exu e a pluriversalidade da encruzilhada

(...) Mas eu prefiro é a rua. A rua e seu sentido usual de ‘lá fora’  
 Em seu oceano que é ter bocas e pés para exigir e caminhar.  
 A rua onde todos se reúnem num só ninguém coletivo.  
 Rua do homem como deve ser, transeunte,  
 republicano, universal, onde cada um de nós  
 é um pouco mais dos outros do que de si mesmo.  
 Rua da procissão, do comício, do desastre, do enterro.  
 Rua da reivindicação social, onde mora o Acontecimento.  
 A rua, uma aula de esperança ao ar livre.  
 (Cassiano Ricardo, 1947<sup>8</sup>).

No final dos anos 1960 a crise de paradigmas de conhecimento e de ação humana projetadas no mundo e no Brasil abriu, no campo jurídico, o mesmo debate crítico que se travava nos demais âmbitos sociais e teóricos, razão pela qual, inúmeros grupos de pesquisa em Faculdades de Direito começaram a surgir.

7- Árvore sagrada que simboliza a ligação do presente com o passado, dos mais novos com os mais velhos, do conhecimento presente com a ancestralidade.

8- Poema Sala de Espera de Cassiano Ricardo, no livro Um dia depois do outro.



Reflexo das discussões políticas e acadêmicas da época, o olhar marxista se apresentava como chave central para a análise da realidade. Contudo, com o avanço das reflexões no campo teórico, foi sendo percebida a necessidade de ampliação da lente de análise para, assim, conseguir captar outros fatores estruturantes na engenharia social das desigualdades.

Neste capítulo construiremos o diálogo a partir de três olhares críticos, seja no âmbito do Direito, seja das relações sociais construtoras da desigualdade racial no Brasil e América latina. Para tanto, a tríade em conversa se dará pelas críticas de O Direito Achado na Rua, a virada epistemológica proposta pelos paradigmas decoloniais e a reconstrução do olhar teórico, sob perspectiva Ameericana de Lélia Gonzalez. Em suma, as teorias do direito e o campo jurídico, como um todo, não são suficientes para abarcar as realidades dos Terreiros em Manaus, sendo necessário rever a teoria crítica.

## 1.1 Dando bori no direito achado na rua: A iniciação na cosmologia afro-diaspórica e nos terreiros em Manaus

A realidade constrói categorias teóricas e nos impele a pensar criticamente o lugar onde estamos, esta intimação veio em Manaus, no Estado do Amazonas, quando foi criado o espaço de interlocução e reconhecimento evidenciadores da realidade político-jurídica por Povos de Santo, diante de graves situações de violência.

A experiência vivenciada em Manaus, de 2013 a 2014, iniciou quando de uma série de homicídios de pais de Santo na cidade, que mobilizou a comunidade de santo e forjou uma audiência pública na Procuradoria da República no Amazonas (PR/AM), momento em que foi constituído um Grupo de trabalho para os Povos de Santo. As principais temáticas debatidas foram direitos sociais, com diálogo estreito com a Prefeitura de Manaus, que constituiu um Conselho Municipal sobre Povos e comunidades negras tradicionais, para viabilizar, em parceria com o Governo do Estado, a cartografia social dos terreiros e espaços negros culturais na cidade, e, conseqüentemente, a realização de cadastro destes no Sistema Único de Assistência Social (SUAS). O cadastro viabilizou acesso a políticas de assistência social, como Bolsa família, imunidade tributária quanto ao Imposto Predial Territorial Urbano (IPTU), acesso a tarifas sociais de luz e saneamento básico.

Outra dimensão importante foi o Direito à segurança pública e acesso à justiça, visto o aumento dos casos de intolerância religiosa na cidade, que eram descaracterizados pelas agências de política como briga de vizinhos ou outra contravenção penal, o que fazia aumentar os conflitos, chegando a resultar em vias de fato grave e homicídios. Foi realizado junto ao Governo do Estado cursos de aperfeiçoamento das agências de polícia, para compreensão da dinâmica do racismo nos casos de intolerância religiosa. Importante destacar que os cursos foram ministrados pelo próprio Povo de Santo, invertendo o lugar de fala e de hierarquia do saber. A (re)semantização do conceito de direito, segurança pública e justiça, pela lente dos ofendidos.

A grande contribuição deste movimento foi a construção junto à Procuradoria da República no Amazonas do conceito e reconhecimento dos povos de santo como Povos e comunidades tradicionais, que forjou duas Recomendações no Inquérito Civil nº. 1.13.000.000439/2014-32 (Anexo I e II), ou seja, reconhecer-se como sujeitos de direitos dentro de uma categoria de proteção jurídica "Povos e comunidades tradicionais" e a partir daí reivindicar o seu reconhecimento perante o poder



público (Judiciário e Executivo). Este processo de luta e resistência dos Povos de Santo em Manaus foi o principal motivador na escrita deste artigo, no sentido de reconhecer e deslocar o lugar de subalternidade e alijamento político social desses povos, para a justiça de Xangô, que visibiliza seus atores e os coloca como construtores da Justiça, do Direito e das políticas públicas.

Importante destacar que chamo de vivências as experiências acima, e não como estudo de caso, pois são realidades distintas, com processos históricos, político e sociais distintos, os quais, por opção política, inferi que seria melhor chamar de vivências, para evitar equívocos comparativos e redutores da realidade complexa do Povo de Santo no Brasil.

Esta vivência em Manaus, fez-me, como pesquisadora do grupo O Direito Achado na Rua, refletir sobre a necessidade de enegrecer o olhar das bases teóricas críticas do Direito, até então sob um forte olhar marxista, cuja lente não é suficiente para a leitura dessa realidade tão rica, que são as religiões de matriz africana. Desta forma, dar bori no Direito Achado na Rua significa prepará-lo, espiritualmente, para sua iniciação no Terreiro da construção de direitos afro-diaspóricos.

Iniciamos conhecendo o campo teórico, para melhor compreensão e análise crítica. Desde a década de sessenta do século XX vivenciamos olhares críticos no campo jurídico, assim como nos demais âmbitos sociais e teóricos, razão pela qual, inúmeros grupos de pesquisa em Faculdades de Direito começaram a surgir.

Reflexo das discussões políticas e acadêmicas da época, o olhar marxista se apresentava como chave central para a análise da realidade. Contudo, com o avanço das reflexões no campo teórico, foi sendo percebida a necessidade de ampliação da lente de análise para, assim, conseguir captar outros fatores estruturantes na engenharia social das desigualdades, assim, fez nascer diversos grupos críticos ao Direito, derivada em geral da crítica marxista, dentre eles, o grupo de pesquisa O Direito Achado na Rua, cuja voz mais eloquente tem sido Roberto Lyra Filho e José Geraldo de Sousa Junior. Iniciaremos construindo as bases deste olhar crítico e o ponto de convergência com o presente trabalho.

Em 1978 o então professor Roberto Lyra Filho organizou uma sofisticada reflexão crítica ao positivismo jurídico “Para um paradigma sem dogmas”, posteriormente intitulado “O que é o Direito”, que iniciou uma catarse de reflexões críticas aos modelos antitéticos do juspositivismo empirista e do jusnaturalismo metafísico, para a reconstrução da possibilidade de um Direito como legítima organização social da liberdade (SOUSA JUNIOR, 2002, p. 44; LYRA FILHO, 1999, p. 86), ou seja, do Direito como, “positivação da liberdade conscientizada e conquista nas lutas sociais e fórmula dos princípios supremos da Justiça Social que nelas se desvenda” (ibid., p. 86), como instrumento móvel pela sua gênese social e plural e pela sua finalidade de justiça social:

Nunca se pode aferir a Justiça em abstrato e, sim, concretamente, pois as quotas de libertação acham-se no processo histórico; são o que nele se revela à vanguarda (às classes sociais e grupos ascendentes). O aspecto jurídico do processo é o que delinea a forma positivada, alcance próprio dos princípios da práxis social justa e do controle social legítimo, com a indicação das normas em que ele venha a se organizar, no modelo atualizado e vanguardeiro de organização social da liberdade. (ibid., p. 86).

A ilusão da lei como expressão da vontade geral pode ser outra chave para compreensão do equívoco de comutação de Direito como Lei, ou seja, se compreendemos que Direito é lei, pois pressupomos que toda lei é legítima, sem contradição e visa o bem de todos, por que compreen-



der Direito como algo distinto de lei? Não faz sentido distinguirmos se nos mantivermos no pedestal da imaculabilidade jurídica. Contudo, precisamos ir além e refletir sobre a efabulação do contrato social, da procuração dada ao Estado para manutenção das desigualdades sociais e concentração de poder sob o véu da proteção do bem comum e da garantia de todos.

Partindo, portanto da dialética do Direito, proposta por Lyra Filho e pelas pesquisas realizadas no âmbito do Direito Achado na Rua, da liberdade e das pressões sociais e coletivas que emergem da sociedade civil como contra-semântica, contra-cultura e espaço de construção legítima do Direito, transformando-se em opção jurídica indeclinável, é que delineamos o caminho deste artigo.

Propomos, em consonância com as bases de O Direito Achado na Rua, um Direito sem dogmas, compreendendo-o, usando as palavras de Lyra Filho (*ibid.*, p.10), não como castrado, morto e embalsamado, situado no necrotério de uma pseudociência, chamada Dogmática, para revelar-se como legítima expressão da liberdade, como práxis libertadora e de Direito como Justiça (social).

A Justiça se identifica, enquanto substância atualizada do Direito, isto é, na quota de libertação alcançada, em perspectiva progressista, ao nível histórico presente. Nunca se pode aferir a Justiça em abstrato e, sim, concretamente, pois as quotas de libertação acham-se no processo histórico; são no que nele se revela a vanguarda (às classes e grupos ascendentes). O aspecto jurídico do processo é o que delinea a forma positivada, alcance próprio dos princípios da práxis social justa e do controle social legítimo, com a indicação das normas em que ele venha a se organizar, no modelo atualizado e vanguardeiro de organização social da liberdade. (*ibid.*, p. 87).

Nosso pressuposto, emprestado desta revolução teórica, é a compreensão do Direito como “positivação da liberdade conscientizada e conquistada nas lutas sociais”, como ação transformadora, como ensina Marilena Chauí (2000, p. 558), enquanto processo histórico que forja práticas políticas novas, apontando para a dimensão instituinte dos espaços sociais instaurados pelos movimentos sociais e aludindo à capacidade de constituir direitos em decorrência de processos sociais novos que eles passaram a desenvolver.

A dialética proposta por Lyra Filho como lente para compreensão do fenômeno jurídico se faz aliada à concepção filosófica sustentada por Marilena Chauí (*Ibidem*, p. 559) de que é necessário abrir o Direito para a História, pois isso leva a construção de uma política transformadora, de uma ação transformadora. Pensar o Direito para além dos seus dogmas, mas fincado na realidade histórica, presente das lutas para transformação social justa.

A emergência dos “novos sujeitos coletivos de Direitos” nos convida a refletir sobre a quebra do monopólio da construção do Direito, a partir das lutas sociais, ou seja, repensar o lugar inatingível de construção do Direito, historicamente, encastelado nas masmorras do positivismo jurídico e distante da realidade, enfabulado num dogmático conto de fadas. A rua, o chão da fábrica, o chão de terra e a encruzilhada passam a constituir-se em lugar possível e real de realização de Direitos, a designação jurídica destas práticas sociais e os direitos novos que elas enunciam (SOUSA JUNIOR, *ibid.*, p. 47).

Poderiam perguntar, mas essa concepção de sujeitos coletivos de direitos não é engessada? Sujeitos coletivos de luta, não poderia ser uma expressão mais contemporânea e mais ampla? Insisto em construir no campo do direito, sem deixar de lado o sentido das reflexões, o que elas trazem de estruturante para a compreensão do processo de luta na construção de um projeto popular de sociedade, do qual me coloco como sujeito parte, contudo, a opção em construir críticas a partir de dentro da ciência do direito com instrumentais estranhos a este tem a intenção de promoção de catarse epistemológica das bases frágeis e elitistas da construção do Direito.



Pensar a partir do sujeito coletivo de direitos rompe com a lógica Moderna do indivíduo isolado, com a concepção burguesa da subjetividade pautada na individualidade como único epicentro para concretização da liberdade, bem como com a ideia do sujeito como consciência individual soberana, para constituir uma identidade coletiva e descentralizada, uma identidade social, que embora coletivo, não se apresenta como portador da universalidade definida a partir de uma organização que tudo comanda de forma isolada e centralizada.

A construção da identidade se faz de maneira coletiva, dialogada e vivida na prática reivindicatória de Direitos, pois não é apenas a junção de individualidades com vistas a realização de determinado fim, mas a composição a partir de individualidades comuns, conformando uma identidade coletiva diante da necessidade de resistência, de luta e de conquista de Direitos.

Assim são as experiências vividas em Manaus, a partir da reivindicação de um grupo de religiosos de matriz africana na cidade – sem nenhuma estrutura organizativa – reconheceram-se como povos e comunidades tradicionais de matriz africana, que se desenha quando do uso político resignificado de instrumentos públicos, para garantia de direitos, ou seja, a identidade coletiva não cedeu diante do engessamento dos instrumentos públicos que determinaram a forma de organização aceita pelo Estado.

Essa construção teórica abriu para o pensamento jurídico crítico novas perspectivas paradigmáticas, principalmente quando refletimos sobre a legitimidade no âmbito da teoria da justiça, na compreensão do Direito como sendo reflexo das lutas e reivindicações sociais desses sujeitos coletivos de direitos, deslocando, conseqüentemente, o monopólio da sua produção abrangendo para o reconhecimento de outros locus de construção e realização do mesmo, num novo modo de produção do social, do político e do jurídico.

Pensar, portanto, a categoria sujeito coletivo de direitos é pressupor criação de Direitos, liberdade como autonomia, cidadania ativa com a participação direta no espaço da decisão política e a rua como lugar da poética real e mística de construção do Direito, de “dar a si mesmos a lei” (CHAUÍ apud SOUSA JUNIOR, *ibid.*, p. 50), ou como um “processo de libertação permanente”:

O Direito Achado na Rua configura-se, desta forma, como um projeto de vida, acadêmico, político e social forjado na luta social, na ocupação da rua, a construção de direitos e a visibilização de velhos e/ou novos sujeitos coletivos de Direitos. Pensa o Direito como consciência da liberdade e a partir da construção das lutas e resistências sociais (SOUSA JUNIOR, 2011, p. 188).

Vamos usar as lentes do debate racial, dar um Bori no Direito Achado na Rua, iniciando-o na cosmologia afro-diaspórica? Refletir sobre a construção da ideia de justiça e direito a partir da dimensão racial é fundamental para construir uma sociedade antirracista, bem como um judiciário que reconheça o papel histórico que sempre teve na manutenção das opressões raciais, e como se reconstruir como promotor da igualdade racial.

A construção da ideia de inferioridade, pela cor da pele, é reflexo da construção da categoria raça como instrumento de fomento das desigualdades. Base fundante do estado moderno e de todo processo liberal escravocrata que, conseqüentemente, vai ter no sistema jurídico um fiel instrumento para construção e perpetuação das elites alicerçada em retóricas sociais e de liberdade. Importante também refletirmos sobre como o sistema jurídico brasileiro tem sido confrontado, não só no âmbito jurisdicional, mas principalmente nos instrumentos colonizadores e de opressão reproduzidos pelas suas casas grandes.



## 2. O direito achado na encruza

Para a mitologia lorubá a encruzilhada é um lugar sagrado, pois é onde vive Exu, orixá da comunicação entre Orun e Aiyê, aquele que media junto a Oxalá, o primeiro a ser saudado e agrado. A encruzilhada é o fluxo, é o lar, é o lugar da prosperidade, da multiplicidade de caminhos, é a riqueza ancestral da cosmologia lorubá. Apresenta-se como o lugar sagrado.

A encruzilhada na perspectiva deste trabalho vibra a sacralidade e o místico da encruza na leitura diaspórica dos processos de resistência e construção da justiça, marcadas durante o período colonial/racistas, para pensar outro projeto político de Direito. Mas também é lida como o lugar real das possibilidades de caminhos, como categoria jurídica de construção da justiça.

O racismo, o colonialismo e a colonialidade marcaram (e marcam) nossas peles, nossa subjetividade, nossa história e nosso tempo, ressignificada pelos novos instrumentos de opressão, mantém o assombro e a vigência de um projeto de dominação nas múltiplas dimensões da nossa existência. Mas, como crentes de um poder supremo, cuja ancestralidade erige colegiado de sabedoria, colonialidade/racismo/colonialismo emergem, em nossos corpos, não como algemas, mas como demanda a ser vencida, cabendo-nos nos perguntarmos, como queremos ultrapassá-la e com quais instrumentos? Nas margens do novo mundo os campos de batalha são também campos de mandinga (RUFINO, 2018, p. 72).

“A liberdade não é um dom; é tarefa, que se realiza na História, porque não nos libertamos isoladamente, mas em conjunto” (LYRA FILHO apud SOUZA JUNIOR, idem, p.188). “E se ela não existe em si, o Direito é comumente a sua expressão, porque ele é a sua afirmação histórico-social que acompanha a conscientização de liberdades antes não pensadas” e de “contradições entre as liberdades estabelecidas”.

O Direito, como ensina Lyra Filho, não é; ele se faz, nesse processo histórico de libertação – enquanto desvenda progressivamente os impedimentos da liberdade não lesiva aos demais. “Nasce na rua, no clamor dos espoliados e oprimidos”, para “enunciação dos princípios de uma legítima organização social da liberdade” (LYRA FILHO apud SOUZA JUNIOR, idem, p.189).

A Encruzilhada é o ponto cartográfico, por excelência da rua, da orientação espacial dos sujeitos no espaço público. Desta forma precisa ser pensada como possibilidades de caminhos, como início e não como fim do mesmo, como algo sem saída, como é de costume compreendê-la. A Encruzilhada é um lugar do sagrado e do profano, habitat de Exu, orixá dos caminhos, sem o qual nada acontece no Candomblé. Sem a sua benção e sem o qual nenhum diálogo entre o Órum e Aiyê<sup>9</sup> acontece.

A encruzilhada como território, como sagrado, como epistemologia, como resistência, como tesouro achado (reliquia) cosmológico de múltiplos caminhos, contradizendo o binarismo da racionalidade modernidade ocidental, pois a encruzilhada é múltipla. A pluriversalidade (RAMOSE, 2011) da encruzilhada, opera praticando rasuras e ressignificações conceituais, pois rompe com a pureza dos cursos únicos, com a linearidade do imaginário do caminho.

A negação colonial/racista da encruzilhada como lugar, como o espaço do “E agora?”, como o ponto de onde não se tem saída, revela a denegação da possibilidade de múltiplos horizontes, numa reafirmação dogmática e de engessamento da vida na teia epistemológica da racionalidade ocidental. E o faz, porque a encruza é uma zona de múltiplos saberes se atravessando, dialogando e se transformando.

---

9- Orum é o mundo onde vivem os orixás e ancestrais, não se confunde com a dimensão de céu, como o é para os cristãos. E Aiyê é o mundo onde os seres humanos vivem. São mundos em espaços e tempos distintos, mas sem uma lógica de superioridade de um em relação ao outro. São contínuos.



O loci enunciativo da encruzilhada nos insta a refletir, a partir do deslocamento da nossa existência, qual ética conduz nossas ações frente à Justiça? Sob qual ética se assenta nossas narrativas? Como a Jurisdição pode decidir sobre uma ética que estruturalmente é negada pela sua ontologia colonial/racista?

A encruza é o território da vida, da luta e da concretização de um projeto de sociedade desenhado e refletido pelo processo de redemocratização do Estado brasileiro. A encruza como o lugar mítico das infindáveis possibilidades e aberturas de construção do direito. A encruza como a morada de Exu, senhor de todas as possibilidades, daquele que vadeia além dos limites da racionalidade moderna ocidental.

A encruza como a fresta epistemológica anti-racista de reconstrução dos palácios da justiça. A encruza como o lugar do cruzo entre as perspectivas historicamente subalternizadas, mas também do olhar institucionalizado pelo ocidente, lugar da diversidade de experiências e práticas de saber infinitamente mais amplas que aquilo que autorizado pela narrativa dominante (RUFINO, 2018, p. 75).

A encruza como paleta de raças e etnias que guerreiam todos os dias para ver concretizados os fundamentos deste Estado, ver concretizados o Estatuto da Igualdade Racial<sup>10</sup>, ver concretizados a abolição da sociedade escravocrata e colonial. A encruza como nascente da utopia da ousadia que subverte o binarismo da modernidade para a pluriversalidade da existência. A encruza como a transgressão, onde todas as opções se atravessam, dialogam, encontram-se e se contaminam;

A Encruza, num bom pretoguês<sup>11</sup>, é construída neste trabalho como o lugar da utopia, do encontro do atlântico negro e suas lutas diaspóricas. O direito achado na encruza, lócus aberto para onde confluem muitas gramáticas simultâneas, reivindica essa possibilidade de conjugar a(s) justiça(s) no plural.

O Direito Achado na Encruza se propõe a pensar o Direito e a justiça para além do positivismo legal, da dogmática jurídica e do sistema colonizador e de manutenção dos privilégios sociais e políticos, ou seja, propõe-se a pensar o Direito de maneira mais complexa e mais próxima a realidade social e de luta brasileiras, a partir do loci enunciativo da diáspora africana.

O Direito Achado na Rua, como afirma o professor José Geraldo (SOUZA JUNIOR, 2018, p. 3), enquanto compreensão teórico-político do jurídico pode se inscrever nessa categoria de prática democrática de ampliação da cidadania e dos direitos e são inúmeros os registros de inscrição nos repertórios normativos de novas categorias que emergem do processo de reconhecimento do processo social instituinte de novas juridicidades.

A compreensão do jurídico e do direito a partir das instituições jurídicas brasileiras, herdeiras ilegítimas de um sistema eugênico romano-germânico, equivocadamente constrói como contraposição ideológica, ética e epistemológica, inclusive, enquanto categoria de insegurança jurídica, outros lugares de enunciação e de construção da justiça.

A reação de insegurança do judiciário quando questionado sobre os lugares de dizer o direito, bem como das concepções de direito construídas nas frestas da margem, ressalta o ego ferido da

10- Lei n. 12.288 de 20 de julho de 2010. O Estatuto da Igualdade racial é um instrumento legal, base jurídica para realização de direitos, implementação de políticas públicas de promoção da igualdade racial e de combate ao racismo.

11- Pretoguês é uma categoria construída por Lélia Gonzalez, enquanto língua e enquanto lugar de fala, pois toda linguagem é epistêmica. Nossa linguagem deve contribuir para o entendimento de nossa realidade. Uma linguagem revolucionária não deve embriagar, não pode levar a confusão. Lélia inclusive inclui na sua análise o pretonhol, o pretogles, salientando a diversidade de línguas faladas na América ladina e Caribe, como os creole (inglês, francês, espanhol), os garifonas, e outros (Lélia Gonzalez, 1988, p.74).



enfabulação da superioridade civilizacional moderna/colonial, ou seja, desloca a esfera de poder “do dizer o direito”, o qual foi construído sobre vários mecanismos ficcionais de segurança e legitimidade, com narrativas heroicas das origens e dos propósitos das instituições modernas, com sujeitos determinados pela estrutura colonial, ou seja, racista. Sente-se abalado e inseguro quando o questionam sobre esse senso de legitimidade no qual a colonialidade/modernidade/racismo fundamentam as instituições modernas.

Não aceitam que o ex-colonizado/subalternizado se coloque como um questionador e potencial agente, lugar notavelmente diferente da posição esperada e construída para eles, enquanto entidades sub-humanas dóceis (MALDONADO-TORRES, 2018, p. 33). Espera-se somente que o ex-colonizado/colonizado seja tão dócil quanto grato, não podem, portanto, sair do seu lugar petrificado de escravos, inferiores e infantilizados.

Pensar o direito, para nós, que temos como utopia um estado antirracista e de projeto popular, é pensar que é fundamental que ele seja a expressão da legítima organização social da liberdade, como afirmava Lyra Filho. É pensar o Direito também a partir de outras epistememas, como a partir de uma epistemologia diaspórica, em que o “munda da vida” aparece para dialogar com o direito moderno e reconstruir bases, destruídas pelo epistemicídio, quando da negação do processo civilizatório africano e a diáspora. (Sérgio SÃO BERNARDO, 2016).

Por esta razão que pensamos a partir de O Direito Achado na Encruza, para delimitar, não só a dimensão cosmológica, fundamental na constituição política do sujeito-cidadão afro-diaspórico, mas também para demarcação do olhar transatlântico das lutas e resistências negras forjadas na encruza dos direitos e das justiças.

Na arena da construção da semântica do Direito, importante refletirmos sobre quem é o sujeito de direito construído pela Modernidade como legítimo agente a adentrar no embate da Justiça?

### 3. A incompletude do sujeito de direitos: A dimensão pluriversal do sujeito geru mã/muntu na constituição do sujeito afro-diaspórico de direitos

O deslocamento do Ser Negro para além da coisificação, que o transmutou em problema, como salientava Guerreiro Ramos, a partir da efabulação da constituição do Negro como um alguém inferior, coisificável, para ser inserido na máquina moderna capitalista da exploração dos corpos (Achille MBEMBE, 2014), precisa ser reposicionado no centro, como sujeito, como agente político e pensante, como negro-vida.

A ideia do milagre grego é de que as pessoas não tinham a compreensão de si antes da sistematização filosófica, do que veio hoje a se compreender como filosofia (Ocidental/moderna). As pessoas voltam à realidade de compreensão de si, compreensão de uma realidade crítica a partir da Modernidade. O milagre grego/Modernidade trás a ideia de que a partir deste momento eles “criaram o pensamento”, a reflexão crítica do mundo, uma vez que começam a pensar e construir o modelo de sujeito, deslocando-o de uma realidade mítica, para fundar-se numa realidade física.

“Penso, logo, existo” é a expressão mais evidente deste momento e forma de compreensão do mundo, pois a racionalidade do ser constrói essa humanidade, esse conjunto de sujeitos que só são, porque pensam, e pensam a partir de uma moldura, de uma prisão, do engessamento do sujeito material. O sujeito precisa pensar para existir e aqueles que são constituídos pela realidade



dos sentidos são destituídos desta humanidade, pois pensar é pensar a partir do plano físico, do que foi construído como racional.

O pensamento filosófico Moderno se constituirá em mais um instrumento de polarização/binarização da realidade do sujeito, deslocando em pólos incomunicáveis razão e emoção, mundo físico do mundo sensível, da separação em mundo tocável/experimentável do mundo vivido através dos tempos e espaços. Fomos deslocados da nossa própria existência, da nossa humanidade, do nosso lugar enquanto sujeitos, pois aquele que pensa também com os sentidos não é sujeito, não produz “conhecimento”, logo não pertence a essa humanidade.

Toda a estruturação desta forma de pensar a constituição do sujeito Platônico, principalmente, forja a consequente questão de que a razão precisa dominar os sentidos, ou seja, seres racionais, em última análise, precisam dominar seres sensíveis, os quais precisam sair da caverna para o mundo inteligível, porque as sombras enganam, os sentidos enganam e somente a luz da razão retira do estado primitivo, para o estado moderno/racional.

A racionalidade moderna vai se constituir na base para o racismo moderno e, consequentemente, para a colonialidade, para o epistemicídio, para a desontologização, para a desumanização das diversas dimensões do Ser Africano, pois tem como premissa a apropriação de corpos cosmo-sensíveis para dominá-los, porque projetam a sua idéia de mundo a partir da sensibilidade, não tem, portanto, alma, como dizia Platão, logo não são sujeitos e em não sendo pessoa, são coisa que podem ser apropriáveis. Categorizou o SER em quem pensa e quem não pensa, e precisa ser “civilizado”. Um corpo que não é humanizado é zoomorfizado, ou seja, é tido como animal e assim sendo não precisa do mesmo cuidado que corpos humanizados (Katuscia Ribeiro, 2019<sup>12</sup>).

Nós temos outra forma de compreensão de mundo, de compreensão de si, pois o ser mitológico é o que nós somos em si, constitui-nos, principalmente para nós que estamos mais próximos de territórios de resistência negra, nos terreiros enquanto metáfora espacial de África (Muniz SODRÉ, 1988), em que a cosmologia ancestral se faz essencial na composição do cotidiano social e político. É o que a experiência em Manaus nos revela, quando do diálogo com as agências de polícia se explica a importância dos assentamentos do orixás como vida e não como mero objeto, O assentamento somos nós, é a materialização da nossa existência pluriversal do Eu e o orixá.

Para Mogobe Ramose a colonização estava assentada em dois pilares: a religião que deveria ser universalizada na crença de Deus e Jesus Cristo como única profissão de fé, devendo todos serem cristianizados, e a ideia filosófica que somente os seres do Ocidente eram dotados de razão, eram os únicos “Homem é um animal racional” (Mogobe Ramose, 2011, p. 7).

A filosofia é o seio acolhedor para a reflexão sobre o processo de desontologização, operado pela Modernidade/colonialidade, mas principalmente sobre o processo de reontologização do ser africano e afro-diaspórico, pois a filosofia, como amor a sabedoria, funda-se na experiência humana, no humano, chão inescapável para o pensar crítico filosófico, consequentemente na sabedoria. Onde há humano, há filosofia, logo a filosofia existe em todo lugar. Ela é onipresente e pluriversal.

Essa compreensão da filosofia tem como base a perspectiva daqueles que exercem o poder sobre os outros (psicológico, físico e intelectual), reduzindo a filosofia como disciplina acadêmica com princípios e métodos especiais, constituindo seus formadores em filósofos profissionais, com significado único de filosofia, autêntica, universal e que determina apenas um lado do significado de filosofia. Impõe o único e o mesmo para todos, num processo de mesmificação da filosofia (Ibidem, p. 10).

---

12- Palestra sobre Qual o sentido da vida? Ensinamentos primordiais para compreensão ontológica do sujeito, realizada em 11.11.2017, no Encontros e desencontros: história e cultura de África e diásporas. Uma herança e seus reflexos na sociedade contemporânea”.



Trabalhamos, portanto, a partir de uma filosofia que se pensa a partir do continente Africano e que tem como lente dimensões tradicionais e com vínculo ao continente, o que não podemos reduzir à filosofia africana, pois há diversas formas de refletir o mundo pelos Africanos e desde África, assim como o pensamento africano não pode ser reduzido à reflexão da condição colonial (OUTLAW apud Wanderson Flor, 2012, p. 82).

A dimensão platônica do ser não alcança a pluriversalidade do ser africano-diaspórico deslocado, mas existencialmente africano. E as perguntas existenciais dos diversos aspectos da vida, são reflexões filosóficas que há muito vêm sendo feitas, antes mesmo da efabulação do ser platônico, produzido no seio da colonização. Esse modelo, de primazia do ser racional, nega outros modelos e gera, dentre muitas chagas um epistemicídio.

Partindo desse pressuposto, de que esta lente ocidental da leitura do mundo não nos alcança enquanto povos afro-diaspóricos na construção da nossa agência enquanto sujeitos (inclusive de direitos), seguirei por uma leitura filosófica de forma mais estruturada, para a construção da ideia de sujeito Muntú/ Geru Maã, em contraposição ao sujeito de direitos, a filosofia Kemética, que data de 2.780 anos antes da era comum, num diálogo com o filósofo Amenemope<sup>13</sup>, na compreensão do sujeito Geru maã.

A filosofia Kemética parte de uma filosofia antiga, chamada Rekhet, da antiga escola dos escribas no Egito, Per ankh (casa da vida), que tinha como problemas centrais as questões do bem viver, como cada ser se constituía na vida, ou seja, pensar o sentido da vida era fundante. Tinha relação com a cosmologia e a compreensão que o ser está relacionado à ancestralidade, a busca, ao ser coletivo, ao ser complexo que está sempre em movimento. Não é um ser estático, mas que deve ser entendido a todo tempo, compreendendo o movimento do tempo e o equilíbrio dentro de si. Tempo na dimensão poética de grande compositor de destinos.

O filósofo Amenemopi me parece interessante para a discussão que pretendo fazer, pois escreve um livro chamado Os ensinamentos para a vida, no qual constrói bases para reflexões sobre como a gente deve estar e viver no mundo a fim de estar bem consigo e buscar a serenidade, ou seja, as respostas para a vida está dentro de cada ser equilibrado, do equilíbrio entre o percurso/caminho (a barca) e a consciência/coração (a balança).

É o ser a ser entendido a todo tempo, respeitando o movimento deste, a partir do seu próprio equilíbrio. A filosofia Rekhet parte de alguns pressupostos importantes. O primeiro deles é a compreensão de que as palavras são uma medida da verdade e filosofar é uma atividade de polimento da palavra, conseqüentemente de mensuração da verdade. O segundo ponto é que o coração é a morada do nosso pensamento, é a origem das palavras e é ele quem precisa falar por nós e não a razão.

Aprendemos no ocidente que a expressão da razão é o cérebro e da emoção o coração, construindo categoria de inferiorização do conhecimento. O que podemos perceber nessa maneira de filosofar é a inversão dessa lógica, ou seja, o pensamento está no coração, o que não significa dizer que é um

---

13- Homem sábio do Nilo, cresceu no Egito, sendo o 4º Faraó da XXI dinastia do Terceiro Período Intermediário (1075-664), governando durante 997 a 985 a.C. Instrução de Amenemope (também chamado de Instruções de Amenemopet ou Sabedoria de Amenemopet) é uma obra literária composta no Antigo Egito, muito provavelmente durante o Período Raméssida (aproximadamente 1300-1075 a.C.); contém trinta capítulos de conselhos para uma vida bem sucedida, ostensivamente escrito pelo escriba Amenemope, filho de Kanakht, como um legado para seu filho. Um produto característico da "Era da Piedade Pessoal" do Império Novo, o trabalho reflete sobre as qualidades, atitudes e comportamentos internos necessários para uma vida feliz diante de circunstâncias sociais e econômicas cada vez mais difíceis. É amplamente considerado como uma das obras-primas da antiga literatura de sabedoria do Oriente Próximo. As Instruções ou Sabedorias de Amenemope foram preservados na íntegra e estão acessíveis no Papiro 1074 do Museu Britânico.



pensamento emotivo. Concordando com Katuscia Ribeiro<sup>14</sup>, é preciso “suspender o juízo para eliminar o eurocentrismo”. Para a filosofia Rekhét o coração, que é consciência, tem 2 sentidos: o primeiro é o coração físico, anatômico (Hati) e o segundo é o coração mente/espiritual que é dividido em parte inferior da mente (lb) e superior da mente (Ba). “O coração deve ser mais leve que a pena de Maat<sup>15</sup>”, pois o coração é a mente e pensar é uma ação de leveza. Assim, a verdade é leve, fluída, construída pelo equilíbrio, sem sobreposições.

Amenomopi utiliza como metodologia para análise dos ensinamentos da vida a Barca e a Balança. A barca é o lugar de deslocamento do ser para experimentar, degustar, testar, para participar de uma experiência de travessia, um percurso da vida. Representa, não só a construção do ser a partir da imersão em si mesmo, mas se permitir compartilhar e trocar com outro ser que lhe cruze na travessia.

A barca é o olhar para si, é a experimentação do discernimento, é o caminho para discernir sobre si, é o silêncio a fim na travessia do rio de dúvidas. A balança é o equilíbrio dessa passagem, que é representada por Maat (certeza, ordem, balança), como dito uma deusa que é representada com uma pena de pavão na cabeça, ankh (símbolo da vida) em uma das mãos e um cedro na outra mão, símbolo do poder.

É retratada como esposa de Toth, que era o patrono dos escribas e é descrito como “aquele que revela Maat e reconhece Maat, que ama e dá Maat para o criador de Maat”. Em textos como a Instrução de Amenemope os escribas são instruídos a seguir os preceitos de Maat em sua vida privada, bem como o seu trabalho. As exortações para viver de acordo com Maat são tais que esses tipos de textos têm sido descritos como «Literatura de Maat».

No julgamento dos mortos, ela pesava as almas de todos que chegassem ao Salão de Julgamento subterrâneo com a pena da verdade. Colocava a pluma na balança, e no prato oposto o coração do falecido. Se os pratos ficassem em equilíbrio, o morto podia festejar com as divindades e os espíritos dos mortos. Entretanto, se o coração fosse mais pesado, ele era devolvido para Ammit para ser devorado.

O coração deve ser mais leve que a pena de Maat, pois o coração é a mente e pensar é uma ação de leveza. E isso se faz pela Barca que é a construção do ser a partir da imersão em si mesmo e da troca com os outros. A Balança é a medida de verdade que se carrega no coração.

Verdade e mente/consciência era a medida da vida. Pensar na constituição do ser a partir desses paradigmas e pressupostos reflete apropriadamente a dimensão de ser que precisa ser revisitado e aprofundado, pois é esta dimensão mais complexa, sem separação de razão e emoção e a conexão ancestral é que parece ser premente na configuração de uma nova(velha) dimensão do sujeito.

Amadou Hampatê (1981, p.01), quando analisa a constituição do sujeito a partir das etnias fula e bambara, apresenta uma dimensão que dialoga com essa dimensão filosófica de Rekhét, quando descreve que para as tradições malianas *maa ka maaya ka ca a yere kono*, ou seja, “As pessoas da pessoa são múltiplas na pessoa”.

Apresenta de maneira complexa a constituição do ser, uma multiplicidade interior de planos de existência sobrepostos e diferente e uma dinâmica constante. É um ser simples e complexo ao

14- Palestra de Katuscia Ribeiro sobre “Qual o sentido da vida? Ensinamentos primordiais para compreensão ontológica do sujeito” realizada no “Encontros e desencontros: história e cultura de África e diásporas: Uma herança e seus reflexos na sociedade contemporânea”. (RIBEIRO, online)>

15- Maat ou Maat é a deusa da verdade, da justiça, da retidão e da ordem. É a deusa responsável pela manutenção da ordem cósmica e social, filha (ou mãe) de Rá e esposa de Thot.



mesmo tempo, composto por físico, psíquicos e espirituais. A constituição do ser não é, portanto, uma unidade monolítica, limitada ao corpo físico, mas é antes, um ser complexo habitado por uma multiplicidade em movimento permanente( *Ibidem*, p.3).

Wande Abimbola (1971) quando vai analisar a partir da concepção lorubá/Bantu a constituição da personalidade humana também nos trás a dimensão do ser enquanto ser complexo, não binário, em que corpo e espírito compõe elementos do ser. Os elementos físicos, coletivamente conhecidos como ara (corpo), e os elementos espirituais, que incluem emi (alma), ori (cabeça interior), e ese (pernas).

A dimensão comunitária de pessoa é de extrema importância para a construção do sujeito Muntú/Geru Mãa, cuja premissa, segundo Kwame Gierkye é “eu sou porque nós somos; e uma vez que somos, então eu sou”, ou seja, “El muntú concibe la familia como la suma de los difuntos (ancestros) y los vivos, unidos por la palabra a los animales, los árboles, los minerales (tierra, agua, fuego, estrellas), y las herramientas, en un nudo indisoluble” (Ana Gilma AYALA, 2011, p. 23).

A constituição do ser, portanto, não se realiza na razão ocidental, realiza-se na interação das complexidades dos seres habitantes do ser, a ancestralidade, a palavra e o corpo, numa dança mítica realista da construção de quem se é, principalmente quando falamos de sujeitos constituídos por essa ontologia.

A desontologização moderna do conhecimento africano pela colonização, realizada no âmbito do pensamento e da expressão física, e a construção da categoria sujeito de direito como o ser racial o único digno a ter direitos forjam um racismo epistêmico estruturador do Estado Moderno, conseqüentemente, da dimensão de justiça adotada. A experiência vivenciada em Manaus, especificamente, nos ensina sobre a necessidade de ampliação da concepção de ser é importantíssimo para combater o racismo jurisdicional vivenciado pelos povos diaspóricos nos processos de luta por direitos, pensando esses sujeitos como sujeitos Muntú/Geru mãã.

## Considerações finais: “Direito Achado Na Encruza” - caminhos abertos, múltiplos olhares e possibilidades utópicas

Usar as lentes do debate racial, dar um Bori no Direito Achado na Rua, iniciando-o na cosmologia afro-adispórica nos leva a fazer uma leitura racializada sobre a importância do Direito nas conquistas jurídico-políticas da população negra brasileira. Assim, refletir sobre a construção da ideia de justiça e direito a partir da dimensão racial é fundamental para construir uma sociedade antirracista, bem como um judiciário que reconheça o papel histórico que sempre teve na manutenção das opressões raciais, e como se reconstruir como promotor da igualdade racial.

O Terreiro como África Reterritorializada e as estratégias de luta e mobilização por direitos são forma de re colocação dos terreiros na dinâmica social, pois a comunicação e o não engessamento das identidades propiciam o diálogo que acolhe as diferenças, num trânsito entre presente e passado, passado e presente, velhas e novas tecnologias de saber e construir justiça. A luta por direitos não é uma inovação, mas se apresenta na contemporaneidade como um dos principais instrumentos de re colocação dos terreiros na dinâmica social, na realização de políticas públicas e na efetivação do direito constitucional de liberdade de crença e culto.



O Direito Achado na Encruza se propõe a pensar o Direito e a justiça para além do positivismo legal, da dogmática jurídica e do sistema colonizador e de manutenção dos privilégios sociais e políticos, ou seja, propõe-se a pensar o Direito de maneira mais complexa a partir do loci enunciativo da diáspora africana. Pensar o direito, portanto, com as lentes da utopia de um estado antirracista e de projeto popular, é fundamental que ele seja a expressão da legítima organização social da liberdade, como afirmava Lyra Filho.

## Referências

- ABIMBOLA, Wande. A concepção ioruba sobre a personalidade humana. Disponível em: [https://filosofia-africana.weebly.com/uploads/1/3/2/1/13213792/wande\\_abimbola\\_-\\_a\\_concep%C3%A7%C3%A3o\\_iorub%C3%A1\\_da\\_personalidade\\_humana.pdf](https://filosofia-africana.weebly.com/uploads/1/3/2/1/13213792/wande_abimbola_-_a_concep%C3%A7%C3%A3o_iorub%C3%A1_da_personalidade_humana.pdf).
- BRASIL. Lei no 10.639, de 9 de janeiro de 2003, Altera a Lei no 9.394, de 20 de dezembro de 1996, que estabelece as diretrizes e bases da educação nacional, para incluir no currículo oficial da Rede de Ensino a obrigatoriedade da temática "História e Cultura Afro-Brasileira", e dá outras providências. Diário Oficial [da] República Federativa do Brasil, Poder Executivo, Brasília, DF, 1º jan. 2003.
- CHAUÍ, Marilena. Convite à Filosofia. São Paulo: Editora Ática, 2000.
- CIDO DE ÒSUN EYIN, Pai. Candomblé a panela do segredo. São Paulo: Saraiva, 2008.
- COLÓQUIO INTERNACIONAL PARA A NOÇÃO DE PESSOA NA ÁFRICA NEGRA. Paris, 1971. In: ANAIS. Tradução, notas e comentários: Luiz L. Marins. Paris: Centre National de la Recherche Scientifique, 1981.
- ASANTE, Molefi. Afrocentricidade. Trad. Renato Nogueira. 2014. Disponível em: <<http://www.asante.net/articles/1/afrocentricity/>>. Acesso em: 11 de março de 2019.
- CARNEIRO, Sueli. A construção do outro como não ser como fundamento do ser. 339 f. 2005. Tese (Doutorado em Educação) – USP, São Paulo, 2005.
- GYERKE, KWAME. Person and Community in African thought. In: COETZEE, Peter H.; ROUX, Abraham P.J. (eds). The African Philosophy Reader. New York: Routledge, 2002, p. 297-312. Tradução para uso didático por Thiago Augusto de Araújo Faria.
- GONZALEZ, Lélia. A categoria político-cultural da amefricanidade. Tempo Brasileiro, Rio de Janeiro, n. 92/93, jan./ jun. 1988. p. 69 a 82.
- \_\_\_\_\_. Por um feminismo Afro-latino-americano. In Caderno de formação política do Círculo Palmarino, v. 1. São Paulo: 2011.
- \_\_\_\_\_. A categoria político-cultural da amefricanidade. Tempo Brasileiro, Rio de Janeiro, n. 92/93, jan./ jun. 1988. p. 69 a 82.
- HAMPATÉ BA, Amadou. A noção de pessoa na África Negra. Tradução para uso didático por Luiza Silva Porto Ramos e Kelvlin Ferreira Medeiros. In: HAMPATÉ BÂ, Amadou. La notion de personne en Afrique Noire. In: DIETERLEN, Germaine (ed.). La notion de personne en Afrique Noire. Paris: CNRS, 1981, p. 181 – 192.
- \_\_\_\_\_. A tradição viva. In: KI-ZERBO, Joseph (Ed.). Metodologia e pré-história da África. 2. ed. rev. Brasília: UNESCO, 2010.
- KAPHAGAWANI, Didier N; MALHERBE, Jeanette G. African epistemology. In: COETZEE, Peter H.; ROUX, Abraham P.J. (eds). The African Philosophy Reader. New York: Routledge, 2002, p. 219-229.
- LYRA FILHO, Roberto. O que é Direito. São Paulo: Brasiliense, 1999.
- MALDONADO-TORRES, Nelson; BERNARDINO-COSTA, Joaze; GROSFUGUEL, Ramón (Orgs.). Ana-



- lítica da colonialidade e da decolonialidade: algumas dimensões básicas. In *Decolonialidade e pensamento afrodiaspórico*. Belo Horizonte: Autêntica editora, 2018, p. 27 a 54.
- MBEMBE, Achille. *Crítica da razão negra*. Lisboa: Antígona, 2014.
- \_\_\_\_\_. *Necropolítica*. Espanha: Melusina, 2006.
- NASCIMENTO, Wanderson Flor. Sobre os candomblés como modo de vida: imagens filosóficas entre Áfricas e Brasis. *Revista Ensaios filosóficos*, v. XIII, ago. 2016. p. 153 a 170.
- RAMOS, Luciana de Souza. O Direito Achado em Uganda: justiça diaspórica e combate ao racismo jurisdicional. Artigo publicado na Revista on line Instituto Humanitas Unisinos, 2018. Disponível em: <http://www.ihu.unisinos.br/78-noticias/577807-o-direito-achado-em-uganda-justica-diasporica-e-combate-ao-racismo-jurisdicional>. Acesso em 11 de março de 2019.
- RAMOSE, Mogobe. Sobre a legitimidade e o estudo da filosofia africana. In. *Ensaios filosóficos*, V. IV, Outubro, 2011.
- RIBEIRO, Katiuscia. Palestra Qual o sentido da vida? Ensinaamentos primordiais para compreensão ontológica do sujeito, realizada em 11.11.2017, no Encontros e desencontros: história e cultura de África e diásporas. "Uma herança e seus reflexos na sociedade contemporânea." Disponível em: <<https://filosofia-africana.weebly.com/outros-recursos.html>>. Acesso em: 11 de março de 2019.
- SÃO BERNARDO, Augusto Sérgio. *Xangô e Thémis: identidade racial e direito à diferença*. 165 f. 2006. Dissertação (Mestrado em Direito) - Universidade de Brasília, Brasília, 2006.
- SIQUEIRA, Maria de Lourdes. *SIYAVUMA*. São Luiz/MA: Editora independente, 2006.
- SODRÉ, Muniz. *O terreiro e a cidade*. São Paulo: Vozes, 1988.
- SOUZA JUNIOR, José Geraldo. *Direito como liberdade: o direito achado na rua*. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris, 2011.
- SOUZA, Boaventura. *Epistemologias do sul*. São Paulo: Cortez, 2010.
- WALSH, Catherine. *Interculturalidad, plurinacionalidad y decolonialidad: las insurgencias político-epistémicas de refundar El Estado*. Bogotá: Tábula Rasa, 2008.



# LA JUSTICIA FEMINISTA ANTICOLONIAL: CLAVES INTERDISCIPLINARIAS PARA INCIDIR EN EL DERECHO PATRIARCAL DE UN CAPITALISMO NEO- CONSERVADOR

Autora: Erandi Villavicencio  
Rodríguez

Doctora en Estudios Latinoamericanos y Licenciada en Relaciones Internacionales por la UNAM; Maestra en Humanidades (con línea en Filosofía Política) por la UAM-I, México Cofundadora de la Red Latinoamericana Feminista.

Correo: eracaminos@gmail.com  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5047-4560>

Anti-colonial feminist justice:  
interdisciplinary keys to influence the  
patriarchal law

**Resumen:** Se busca con este artículo decodificar el mensaje de la impunidad sobre la violencia de género en la región latinoamericana, ante la reacción que objetualiza al derecho como un ente intransformable y no como producto de relaciones de poder históricamente instituidas y que se mantienen grabadas en el cuerpo-territorio de mujeres latinoamericanas quienes, a su vez, se enfrentan a dichas relaciones desde lo que llamamos el nacimiento de una justicia feminista anticolonial. Algunas de sus características se configuran en diversos grupos de mujeres por toda América Latina, como son los de México, Colombia y Ecuador: (1) el cuestionamiento a la victimización/culpabilización social sobre las agredidas, a la revictimización estatal y a la precariedad que produce el sistema; (2) la resignificación de la igualdad de derechos desde las prácticas autónomas de resolución de conflictos y reparación integral comunitaria del daño pero no desde el poder saber jurídico sino desde la defensa de la sensibilidad humana; (3) creación de una sanación comunitaria y prácticas de autocuidado personal como estrategias situadas de autorreconocimiento; (4) La interseccionalidad como horizonte político de sistemas judiciales plurales y autónomos frente al paradigma carcelario de las sociedades de control. Se busca visibilizar las estrategias de autodefensa que las mujeres utilizan en territorios de conflicto –sobre todo a partir de lo aprendido en las dictaduras y regímenes



nes militares, conflictos territoriales y fuego cruzado de contrainsurgencia y paramilitarismo; militarización; despojo; desplazamiento y genocidio perpetrado a través de la violencia sexual como estrategia de guerra en los cuerpos de las mujeres. La propia reacción del estado y la criminalización social de las luchas feministas demuestra la necesaria politización de relaciones de poder en todo nivel; hace evidente el colonialismo interno y revisita la modernidad que actualizó al patriarcado de la región con un derecho consecuente y un capitalismo neoconservador.

Palabras clave: justicia, feminismo, anticolonialidad, interseccionalidad, violencia de género, derecho patriarcal.

**Abstract:** This article seeks to decode the message of impunity on gender violence in the Latin American region, given the reaction that objectifies the law as an intransmutable entity and not as a product of historically instituted power relations that remain etched in the bodyland of Latin American women who, in turn, face such relationships from what we call the birth of an anti-colonial feminist justice. Some of its characteristics are configured in various groups of women throughout Latin America, such as those in Mexico, Colombia and Ecuador: (1) the questioning of victimization / social blame on the victims, state revictimization and the precariousness it produces the system; (2) the resignification of equal rights from the autonomous practices of conflict resolution and integral community reparation of the damage but not from the legal power but from the defense of human sensitivity; (3) creation of community healing and personal self-care practices as strategies of self-recognition; (4) Intersectionality as a political horizon of plural and autonomous judicial systems against the prison paradigm of control societies. It seeks to make visible the self-defense strategies that women use in conflict territories - especially based on what has been learned in dictatorships and military regimes, territorial conflicts and crossfire of counterinsurgency and paramilitarism; militarization; dispossession; displacement and genocide perpetrated through sexual violence as a strategy of war on women's bodies. The state's own reaction and the social criminalization of feminist struggles demonstrates the necessary politicization of power relations at all levels; it makes clear the internal colonialism and revisits the modernity that updated the patriarchy of the region with a consequent right and a neo-conservative capitalism.

Keywords: justice, feminism, anticoloniality, intersectionality, gender violence, patriarchal law.

## 1. Experiencias situadas: justicia en diversos ámbitos

Este artículo pretende analizar cuáles son los aportes de algunas prácticas feministas actuales y su diversidad de experiencias situadas sobre la justicia, para pensar críticamente al derecho desde sus cualidades discursivas y prácticas, las cuales actualizan la realidad de los sistemas judiciales, policiales y carcelarios, sobre todo como entidades que afianzan la punición y la función penalista del derecho. No obstante, dejan de buscar la reparación del lugar de las mujeres en su comunidad o en la sociedad. En ese sentido, cuestionar las relaciones sociales que codifican jerarquías basadas en la clase, el género, la edad o la raza-etnia, permite derivar que las acciones gubernamentales aparecen como realización de la justicia desde un telos de poder. Del mismo modo desde las formas históricas en que se concluyó erradicar el "mal social" con lo carcelario en los inicios de los estados-nación latinoamericanos: "en los códigos de dominación racial y patriarcal de raigambre colonial, desde la marginación selectiva facilitada por las más altas autoridades hasta el sentido común de los más rasos agentes de Estado."<sup>1</sup>

1- Aguirre Salas, Andrea. (2019) Incivil y Criminal. Quito como escenario de construcción estatal de la delincuencia entre los decenios



Parece gastado insistir en la noción conservadora de la punición carcelaria al decir que no soluciona el origen causal de las violencias en contra de las mujeres (cis y trans<sup>2</sup>) sino que en conjunto con la cuota de impunidad y la revictimización de las agredidas, funciona como estrategia para el estatus quo patriarcal. Al respecto conviene decir que el ensanchamiento de los códigos no significa ni asienta la transversalización que posibilite cierta transformación de relaciones de poder basadas en la clase, el género y la racialización como categorizaciones sociales vigentes. La expansión de la penalidad pero no la de los derechos implica mayor punición para la solución de las violencias como fin último, aunque la expansión de derechos no genera per se nuevas prácticas sociales de justicia ya que aún no se comprende la complejidad de los crímenes por razones de género. Se piensa desde el feminismo anticolonial en la reciprocidad del ciclo de justicia, en relación a un proceso de sanación personal y comunitaria, la generación de nuevos derechos, la garantía del estado sobre ellos, la defensa social.

Defenderse de la precarización generada por el sistema capitalista neoconservador en tanto excluyente de las diversidades humanas, es parte de ese ciclo. Con esto se busca indagar desde diversas disciplinas las mejores formas de intervección-acción-sensibilización comunitarias que la diversidad del feminismo latinoamericano ya construye desde sus experiencias y conocimientos situados.

¿Cuál es el mensaje de la impunidad del feminicidio o la violencia sexual? ¿cuáles son los horizontes políticos del feminismo latinoamericano respecto a procesos de criminalización y punición en la región? En las canchas de la legitimación de la igualdad de derechos –incluso por las propias exigencias referidas a la despenalización del aborto– ¿cómo funciona el ensanchamiento de las leyes con la erradicación de la violencia de género?<sup>3</sup> ¿es posible hablar de una justicia feminista anticolonial?

## 1.1 Marco metodológico: la politización de toda relación de poder.

Esta investigación es el resultado de una práctica feminista propia, a partir de la participación en grupos de mujeres diversas, de la diversidad sexual, urbana, indígena, campesina, afrodescendiente en México, Colombia<sup>4</sup> y Ecuador. En calidad de observadora de procesos de diagnóstico, grupos de formación feminista y procesos de atención a víctimas de violencia sexual. Utilizando diversas técnicas dentro de grupos de sanación, sensibilización comunitaria, educación popular con género y arte terapia entre mujeres, incluso dentro algunas cárceles en México; posteriormente en la consolidación de un proceso con mujeres madres y la creación de la Red Latinoamericana Feminista;

1960 y 1980. Quito, Universidad Andina Simón Bolívar; Ed. Nacional.

2- En la actualidad es de suma importancia enunciar el concepto mujer desde su configuración identitaria, no sólo por el avance de las posturas feministas en torno a la no esencialización del género “mujer” como por la característica que lo trans aporta a la performatividad del género, singularmente porque las decisiones identitarias están significando transformaciones radicales a las nociones de familia y “matrimonio”, y porque quienes se identifican como mujeres –sin haber nacido con genitales asignados como femeninos– están siendo perseguidas, calificadas, violentadas y asesinadas. Esta es una violencia o crimen de odio por razones de género y es por ello que se nombra indefectiblemente dentro de la diversidad social que puede constituir el término mujer.

3- Cabe mencionar que me refiero a violencia por razones de género la que se ejecuta por el hecho de ser mujeres dentro del marco de la dimensión de la dominación simbólica que plantea el patriarcado, pero que tiene ya marcos legales específicos incluyendo la violencia sexual, psicológica, económica, política, patrimonial, física, laboral, comunitaria, escolar, de acoso y hostigamiento en los marcos legales de cada país y con correlatos históricos particulares de silenciamiento social.

4- Una formación, observación, transcripción y acompañamiento al trabajo de Amandine Fulchirone (2014-2018) del grupo Actoras de Cambio en el Caribe Colombiano –con mujeres organizadas a partir de un proceso legal contra paramilitares que ejercieron una brutal esclavitud sexual en tiempos de conflicto–.



talleres con adolescentes; arte para la sensibilización comunitaria en barrios de la zona metropolitana en México, etcétera.<sup>5</sup>

En Ecuador con el proceso de acompañamiento al Instituto de Estudios Ecuatorianos, para un diagnóstico en las zonas del páramo andino con mujeres campesinas, en la búsqueda de un acompañamiento certero y por las características propias del contexto rural que son profundamente diferentes a las intervenciones con mujeres urbanas<sup>6</sup>.

Considero importante el impacto que generan los grupos de mujeres en la justicia y su consecuente exigencia de ampliación de derechos marca el sentido de época por la politicidad que genera. Por las formas organizativas que repuntan y se verifican en las defensorías y denuncias públicas sobre casos de violencia de género, ampliación de derechos, justicias comunitarias y otras formas de emancipación de los roles de género. La intensidad de la incidencia acompaña las características propias de los diferentes sistemas judiciales, policiales y códigos legales. No obstante, el análisis del contexto permite reevaluar las estrategias para solicitar al estado punición y redirigir esfuerzos hacia la construcción de mecanismos propios y autónomos para las mujeres en la búsqueda de resarcimiento, reparación, sensación biopsicocorporal de justicia, autodefensa, autocuidado y nuevas formas de incidir en las esferas de la vida económica, política y cultural de sus localidades y de la sociedad en su conjunto.<sup>7</sup>

En fin, se busca aportar a una reflexión sobre el derecho patriarcal que pesa sobre las vidas de mujeres diversas y su relación con la acumulación originaria en las sociedades poscoloniales en América Latina<sup>8</sup>. La interseccionalidad que aún no cruza por las investigaciones sobre la violencia de género desde las que se concretan las políticas públicas de nuestros países sugiere que permanece la objetualización de las personas desde un saber criminológico y posteriormente judicializado, en función del control social en las anatomías del poder vigentes.

5- Y por último mi actividad laboral como Jefa de Departamento del área de Políticas Públicas de la Fiscalía Especial para delitos contra la Mujer y Trata de Personas Delitos especiales del ámbito federal, de la Procuraduría General de la República (México, 2017 y 2018)

6- Diagnóstico que servirá para reevaluar con ellas las diferencias en la carga laboral, el reconocimiento del placer y del tiempo necesario para la participación política de las mujeres en su comunidad, entre otros objetivos. Así también gracias a la formación política feminista que parte de metodologías participativas características de los más actuales movimientos de mujeres, en una investigación acción que nos nutre mutuamente y que ha sido gestionada por la organización SURKUNA Ecuador y con quienes estoy profundamente agradecida.

7- El trabajo de tesis doctoral de Amandine Fulchiron que tuve la suerte de acompañar, nos arroja preguntas importantes para comenzar a abordar el problema de la justicia feminista anticolonial. "¿Qué significa la Justicia cuando partimos de nuestras experiencias corporales como mujeres en lugar de partir de la voz de la autoridad moral y de los intereses institucionales? ¿Qué procesos políticos, psicosociales, han sido experimentados como Justicia por las sobrevivientes? ¿Cómo se expresa la Justicia en el cuerpo y la vida después de haber vivido en carne propia la invasión, ocupación, crueldad y destrucción." Amandine Fulchiron, "La ley de mujeres: amor, poder propio y autoridad. Mujeres sobrevivientes de violación sexual en guerra reinventan la justicia desde el cuerpo, la vida y la comunidad", Tesis de Doctorado en Estudios Latinoamericanos, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018. Pp. 38)

8- Esta reflexión la realicé en mi tesis doctoral "Control y violencias: botines de la guerra del Siglo XXI. Cárcel y tortura sexual en México y Centroamérica. La regionalización del miedo." Tesis de Doctorado en Estudios Latinoamericanos, UNAM, México, 2015. Ahí expongo que donde la violencia parece ser la principal problemática social se revelan autoritarismos transformándose durante siglos; una desigualdad social intrínseca a los patrones de acumulación originaria por la industria agroexportadora y extractiva hacia la consolidación de nuevas oligarquías financieras; procesos de devastación de la producción local y masacres impunes durante las guerras civiles en el caso centroamericano, por lo que el derecho se ha ido transformando en función de ello y muy desafortunadamente como fuente de legitimidad de los cambios del poder de estado según la lógica centrada en el control social pero no en su reparación.



## 1.2 Justicia y colonialidad

La justicia la entiendo desde el planteamiento filosófico de Nancy Fraser<sup>9</sup> que parte del principio supremo de la participación igualitaria, donde la justicia del reconocimiento (cultural, simbólico, social inclusivo) es igual de fundamental que la distribución equitativa de los recursos materiales para la sobrevivencia humana. El reconocimiento es el aspecto básico de la justicia social que se enfrenta a la estructura del orden de estatus donde las jerarquizaciones sociales se vuelven prácticas. El reconocimiento contradice a las instituciones y prácticas de dominación, de humillación, de subordinación y sojuzgamiento que reproducen la violencia y dotan de valor social a la estima, al respeto, a la reciprocidad, a la solidaridad, a la dignidad y la emancipación en tanto elementos del campo de producción de valores. No hay forma de igualar una personalidad en su forma ontológica porque las esencias dependen de “la verdad moral” de las prácticas sociales, por lo que la igualación jurídica parte de las abstracciones de entidades y bienes tutelados por su carácter de adscribirse al marco normativo –que prevalece en función del derecho internacional y todos los mecanismos que definen fronteras nacionales, junto con el correlato de los Derechos Humanos y el Sistema Interamericano que le cobija continentalmente.

Sin embargo, ahí es donde radica el pensamiento colonial en el derecho, la atomización del sujeto individualiza a las personas suponiendo protección, pero adscribiendo la carga de la afectación al Estado y sus leyes, ejerciendo así la jerarquía de poder sobre las personas, como si las violencias le afectaran a una corporalidad sólo en sus relaciones con la ley. No ocultos en la historia de un estado, que de antemano configu a fronteras invisibles de lenguaje, de derecho, de reconocimiento institucional; que ha roto con comunidades lingüísticas ancestrales. Esa soberbia actitud del poder de estado que obstaculiza la institucionalización de sujetos/as de transformación como fuente dinámica de liberación de cualquier situación de opresión porque se edifica en la inmovilidad.

Entonces resulta que la justicia (como participación igualitaria en todos los ámbitos) se enfrenta contradictoriamente al derecho devenido de lo colonial y patriarcal porque corresponde al saber-poder de una época política que esencializa a las personas para hacerlas corresponder con determinadas prácticas idóneas de ser tuteladas y no participativas. Lo que la pertenencia otorga al ser humano en tanto política de integración cultural, social, económica implica ser reconocidos/as políticamente por un grupo social, familiar, comunitario, con reciprocidad de la participación colectiva en el derecho y sus prácticas judiciales, policiales, políticas, económicas y culturales de estado. Sólo así pueden desarrollarse relaciones sin sumisión. En fin, la pertenencia social o comunal es lo que el derecho tiene de político y se juega en ello el sentido de humanidad, de la necesidad de una comunidad –y de cualquier persona- para establecer sus límites y detener violencias.<sup>10</sup>

Naturalmente la diversidad de entidades que pueden y deben tener capacidad participativa sobre lo que les afecta permite pensar políticamente las características de sujetos físicos y morales, individuales y colectivos como un proceso multifactorial y complejo frente al derecho. El reconocimiento político de una comunidad frente una afectación por ejemplo, de algunas medidas económicas permite no convertirse en excluidos sociales, desplazados o marginados, también en tanto comunidad, ya que el reconocimiento judicial sólo es una suerte de amparo abstracto que no garantiza la posibilidad de enfrentarse con enemigos mortales. En fin, nos referimos a la justicia en toda su complejidad como una defensa a la inclusión constante y defensa de la vida y las formas de vida diversas que se ubican en los diversos territorios y que afectan de manera particular a las mujeres cuando se trata de violencias para el despojo.

9- Fraser, Nancy, y Honneth, Axel. *¿Redistribución o Reconocimiento?*, Madrid, Morata, 2006.

10- Sobre el tema véase Nancy Fraser, *Escalas de justicia*. Barcelona, Herder, 2008.



## 2. La transformación constante del “feminismo” hacia lo anticolonial

El feminismo conforma ya una síntesis y superación dialéctica de muchas otras apuestas por la liberación de la opresión, dominación, explotación de seres humanos contra otros seres humanos. Ha logrado plantear una revisión de las relaciones de poder a todo nivel sin distinguir espacios privatizados de los públicos; relativizando tiempo y espacio en el sentido de asumir la carga histórica de las violencias vividas por las antecesoras, así como por el reconocimiento de las luchas de las mujeres (cis y trans), para llegar al momento de transición y lucha actual contra la opresión de clase-raza-género. El recuento sobre el pensamiento feminista pasa por hacer interactuar el pluralismo de las ideas sobre el feminismo y sus prácticas. Algunas que he logrado observar en torno al debate sobre la justicia feminista anticolonial.<sup>11</sup>

Primero, hablar sobre la congruencia frente a procesos políticos con procesos personales, ante una autorrealización obstruida por cruentas violencias para conceder tiempo a la auto recuperación. Segundo, la realización personal puesta en primer plano porque el hecho de ser mujeres de por sí, se ha pausado para atender a los pedimentos sociales de un rol impuesto y a la hipersexualización de las mujeres por ser mujeres. No obstante, sobre la racialización específica de cada una, el feminismo ha ido mucho más allá de otras luchas de liberación latinoamericanas porque ha cuestionado la sexualidad instituida para cada grupo etnificado, por ejemplo, la imposición por parte del propio Estado controlando su reproducción en alianza con el machismo interno de los grupos sociales. Tercero, el cuestionamiento al histórico ocultamiento de la palabra en razón de su género y su clasificación social, es así que la identificación de la palabra esencializada de las “mujeres” sigue refiriéndose a la emocionalidad incontrolable del término peyorativo “feminazis”.

Esto ha tenido como respuesta una búsqueda por construir espacios casi que clandestinos para las mujeres campesinas, indígenas o en la marginalidad para sanarse en círculos separados de los varones.<sup>12</sup> Hablar y sanar después de una violación requiere un proceso largo y cuidadoso para que una narración salga de un cuerpo inseguro y avergonzado, para después comprenderlo desde el contexto de conflicto paramilitar; o para cuestionar el consenso de sus familiares sobre el silenciamiento del incesto; o de cómo no pudieron contarlos antes y cómo no pueden vivir con tanto dolor, siendo madres y esposas a la vez (Fulchirone, 2009).

En este sentido, se enfrenta al aislamiento como una de las insistentes formas de la justicia patriarcal, en tanto característica de relaciones de poder basadas en el control y la impunidad en el uso de la agresión sexual. El poder se fundamenta en la violencia sistematizada, justificada por el silenciamiento del “cuerpo social” como condición histórica de la sociedad disciplinaria y del recogimiento de las mujeres para el control de su reproducción<sup>13</sup>.

Otra característica fundamental encontrada en el diálogo sobre la justicia en estos espacios de mujeres, ha sido el autorreconocimiento de lo que han tenido que pasar para resguardar a

11- Aunque habrá algo de reserva estratégica que hemos considerado no publicar para no ser víctimas de una persecución política contra nuestro pensamiento, sobre todo porque son prácticas de autodefensa que no servirían si se dan a conocer. Esta cuestión aún continúa siendo parte de los escarnios que denostan al feminismo activista para discontinuar procesos que incomodan a quienes viven de los privilegios del género, la clase y la raza, y que hacen a muchas mujeres buscar grupos en los que no participen hombres que puedan usar estas prácticas en su contra.

12- De hecho me tocó en más de una ocasión presenciar que asistían a los talleres “para ver que le dicen a su esposa”.

13- Lagarde, Marcela. Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas. Distrito Federal: CEIICH-UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 2005.



sus hijas e hijos con sus propios cuerpos (violados) a cambio de mantener el lazo cultural con su comunalidad a través de esa tierra, a pesar incluso de los prejuicios que la comunidad le infringe en tiempos de posguerra. De las enormes violencias por cuidar los territorios que debían ser para sus hijos, aguantando “la muerte interna” que se vive después de las violaciones, soportando masacres, desapariciones de familiares, desplazamiento forzado, incluso después de la agresión debido a que su comunidad no la aceptó después de identificarla como violada o que “se escapó” con los agresores.

El feminismo en América Latina ha funcionado para practicar una verdadera resocialización después de las más crueles violencias, a partir del reconocimiento de la narración y crédito a lo sucedido por parte de las mujeres y entonces fortalecerse comunitariamente. Lo anticolonial puede mirarse desde la práctica y el discurso que politiza una serie de relaciones devenidas de las jerarquizaciones coloniales y de la genealogía de la coacción legitimada por el derecho. El afán colonial, imperial y conquistador pertenece a la lógica de la acumulación por la propiedad privada que inauguraron los señoríos feudales por sobre la propiedad comunal. Como ya mencioné, la raíz instituyente de las jerarquías coloniales y poscoloniales fue el racismo de las categorías sociales de la modernidad y que acompañaron los procesos de formación nacional en América Latina junto con los procesos de acumulación originaria<sup>14</sup>. La institución colonial económica que centró su comercio y extracción de minerales y recursos de todo tipo, instituyó el despojo y la servidumbre como forma de trabajo que a la vez diferenciaba entre los grupos de poder (coloniales) y los grupos sociales sin rango.<sup>15</sup>

He aquí que politizar lo socialmente naturalizado, desde un proceso de autoconciencia y después comunal entre mujeres, irrumpe con lo instituido desde las categorizaciones coloniales para develar lo que aún pervive en la sociedad que no se considera indígena. Por ejemplo, que el mestizaje fue una convocatoria para desindigenizar –o salirse del grupo que nunca ha tenido poder desde que se instauró la colonia-. Por ello la anticolonialidad invita a despojarse de categorizaciones abstractas sobre nuestros cuerpos y que las narrativas no sean desde el llamado a la inclusión léxica de un idioma impuesto, pero que bien podría reapropiarse desde la práctica comunal de mantener la crítica a “las esencias”.

Es así que tanto lo anticolonial como el feminismo politizan en lo más profundo de la psique social para abatir la comodidad de los estereotipos y categorizaciones sociales. Lo político rompería las lógicas de dominación, porque despoja a la política como a los campos del derecho de su apariencia de objetividad, como meras funciones técnicas de regulación y coordinación de conductas. Por ello, la política estaría encaminada a generar politización para desnaturalizar las leyes del régimen económico y de las formas políticas conservadoras, dado que lo que se naturaliza con sus silencios es la obstrucción al ejercicio de los derechos ya obtenidos, por ello se dice que la relación de poder contingente se amalgama por el derecho.

---

14- El derecho contemporáneo, como técnica administrativa del saber punitivo, se vio atravesado de una racionalidad producida en la larga historia de deshumanización colonial

15- Una maestra lingüista mixteca Yasnáya Aguilar, en una formación de cine comunitario feminista del Abya Yala JEQO (entendernos en mixteco), me enseñó que la noción indígena es completamente subjetiva, no tiene una realidad concreta en tanto que es una “personalidad” con características similares, pero que su racialización no corresponde con verdaderos lazos de sangre. Se ha categorizado como “indígenas”, incluso guetificado, por el hecho de vivir en una comunidad que ha tenido lenguajes distintos al colonial, aunque una comunidad del norte no haya tenido ningún contacto, ni siquiera parecido ancestral con otra del sur. Esta forma de homogenizar y ontologizar una “personalidad” la configura la modernidad y su categorización racial de los grupos “sociales”. Ha sido de tal forma instituida como mito edificatorio del mestizo no-indígena, que el sentido común insiste en invocar la frase “valoremos nuestras raíces indígenas”.



## 2.1 ¿Descolonización del Derecho patriarcal?

Desde la crítica jurídica, podemos decir que el control de la sexualidad es parte de la lógica de las etapas disciplinarias del surgimiento del estado moderno en el siglo XIX en América Latina, fundamentada en principios del derecho colonial en el sentido legislativo, es decir, del principio de que sólo puede interpretar la ley quien la crea y todo género desaparece a favor de la especie<sup>16</sup>.

Si bien, la fuerza de ley estuvo determinada por los grupos policiales dependientes de los tratenientes y en la medida en que se acrecentó su capacidad de control de los medios, una multi-sectorialidad afianzó la ideología de control social. También se encontraban otros mecanismos en juego como los del control racial y las entradas y salidas del campo político (y discursivo) -sobre quiénes debían ejercer "meritoriamente" como representantes de las sociedades postindependientes latinoamericanas y modernas-. Junto con ello la gubernamentalidad que implicaba correccionar/pastorear a la población se articuló con políticas de salud, reproductivas y de higiene, como estudio Foucault sobre Europa, pero que también funcionaba de una manera más improvisada y a veces sin mucha capacidad o demasiado centradas en los grupos diferenciados<sup>17</sup>. Esto supone la continuidad entre la dominación de las poblaciones del Nuevo Mundo y las poblaciones de Europa<sup>18</sup>, el afianzamiento de los llamados colonialismos, racismos y sexismos internos que estructuran al poder de los siglos posteriores y por ello el cuerpo de las mujeres continuaba siendo definido de las comunidades en interacción por la preocupación del resguardo de linaje. Por otra parte, el patriarcado<sup>19</sup> se ha concebido usualmente como un sistema histórico de dominación de lo masculino sobre quienes encarnan características femeninas, privándoles del acceso a la justicia y el ejercicio de derechos. Esta definición debe tomarse con pinzas al ser demasiado general, dados los otros entrecruzamientos de opresiones, como los de clase o de raza que no afectan de la misma manera a todas las mujeres del mundo. Sin embargo, podemos historizar como tal al patriarcado en el sentido de que nos otorga herramientas sociológicas para visualizar dispositivos del mismo, cuestiones que aborda Bourdieu como violencias simbólicas en su libro *La dominación masculina*<sup>20</sup>. Digamos que los recursos simbólicos no nacen de la inspiración de un patriarca, sino de experiencias colectivas, van fijand

16- Morales Hernández, Manuel. Principios generales del derecho: compilación de aforismos jurídicos. (México: Porrúa, 2009)

17- El filólogo Marcel Velázquez (2005) describe el proyecto nacional criollo como excluyente, europeísta, antidemocrático, autoritario y homogeneizador desde la tesis de la "alteridad radical", pues afirma que las relaciones de posesión y control de los cuerpos de los afrodescendientes en el Perú de 1775 a 1895 fungieron como el origen de prácticas sociales en el imaginario colectivo peruano, al mismo tiempo que dichos discursos políticos de las clases esclavistas y burguesas fueron los determinantes para la formación de la República poscolonial. Estos discursos fueron la síntesis de las reflexiones, creencias y concepciones sobre la superioridad de lo racial-cultural blanco, europeizado, sobre lo negro y lo indígena.

18- Op.Cit.. Federici, 2010, Pág. 288

19- Alda Facio y Lorena Fries: "Feminismo, género y patriarcado", en Lorena Fries y Alda Facio (compilación y selección), *Género y Derecho*, LOM Ediciones/La Morada, Chile, 1999, pp.44-47.

20- "Así pues, las inclinaciones (habitus) son inseparables de las estructuras (habitudes, en el sentido de Leibnitz) que las producen y las reproducen, tanto en el caso de los hombres como en el de las mujeres, y en especial de toda la estructura de las actividades técnico-rituales, que encuentra su fundamento último en la estructura de mercado de los bienes simbólicos. El principio de la inferioridad y de la exclusión de la mujer, que el sistema mítico-ritual ratifica y amplifica hasta el punto de convertirlo en el principio de división de todo el universo, no es más que la asimetría fundamental, la del sujeto y del objeto, del agente y del instrumento, que se establece entre el hombre y la mujer en el terreno de los intercambios simbólicos, de las relaciones de producción y de reproducción del capital simbólico, cuyo dispositivo central es el mercado matrimonial, y que constituyen el fundamento de todo el orden social. Las mujeres sólo pueden aparecer en él como objeto o, mejor dicho, como símbolos cuyo sentido se constituye al margen de ellas y cuya función es contribuir a la perpetuación o al aumento del capital simbólico poseído por los hombres" Pierre Bourdieu (1998), *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama, 2000, página 33-34.



una cultura de humillación pero que no sería posible sin otros mecanismos de violentación, por ejemplo, económica o de exclusión política<sup>21</sup>.

Pero habrá entonces que delimitar cómo el derecho es patriarcal, primero porque de facto caracteriza al autoritarismo como ideología vital para la virilidad. En tanto vertical y obligatorio se reprodujo cotidianamente en las manifestaciones del poder que sostienen la desigualdad y la consecuente exclusión.<sup>22</sup> El sistema judicial es patriarcal cuando las prácticas de impunidad son más que las de la justicia, pero envuelven a todo el circuito del orden judicial y punitivo, la policía, los encargados de la investigación criminal, a la criminología, los sistemas penitenciarios, los procesos legales, las empresas de seguridad y hasta mediáticas, en fin una serie de prácticas y actores que convocan hacia la no resolución de las violencias de género.

Es por ello que la descolonización del derecho implica la descolonización de los cuerpos femeninos, la necesaria eliminación de la figura patriarcal a la cabeza de las instancias del poder militar, ejecutivo, judicial, pues aunque pareciera que la violencia contra las mujeres no es planificada centralmente, la autonomía de las policías y ejércitos para cometer crímenes sexuales, como los actos feminicidas de grupos paramilitares, obedece a un patrón ideológico, el de la mujer rebelde "que camina sola por la noche" como parte del mal social.

Así también, la necesaria politización en torno al carácter privativo de los derechos individuales dentro de un hogar, como también de las estructuras de poder dentro de un espacio doméstico que están relacionadas con la estructura histórica, es así que el sometimiento privado se naturaliza para que la sociedad se codifique desde ahí. Esta delimitación del espacio privado como ámbito político y lugar de consensos y conciliaciones hacia una nueva manera de autogestionar la cotidianidad, supone retos para los diversos grupos racializados de mujeres en las diferentes condiciones de explotación y humillación que viven en diversas comunidades.

El derecho patriarcal, es entonces una enunciación crítica al poder clasificatorio pues determina roles sociales e identidades fijas (naturalizadas), que las fetichiza porque las considera intransformables y con el poder de ordenar moralmente, por ejemplo, que la idea de matrimonio es sólo para la reproducción humana<sup>23</sup>. Este ejercicio de la autoridad tiene su máxima expresión en el derecho penal resguardado por el sistema penitenciario, el aparato policial y sus discursos se reflejan en la criminología del siglo corriente.

Así podríamos pensar que la historia de la represión en contra de mujeres de los pueblos originarios que resistieron con conciencia de la dominación por venir, a los españoles conquistadores y saqueadores de los cuerpos, se enfrentaron a justificaciones en el sentido de consentir o afirmar antagónicamente la visión de los diferentes grupos originarios en tanto supersticiones irracionales y bárbaras.

21- Los indígenas fueron representados como chiquitos, pequeños, irracionales, es decir, feminizados, por lo cual, dependientes, emocionales, potencialmente desviados y peligrosos desde las lecturas liberales y modernizadoras del siglo XIX y XX, y se alentaron símbolos propicios para esta concepción, por ejemplo, las versiones burlescas de la ridiculización del indígena como tonto, mañoso y flojo, ante lo cual el mestizo que comenzó a simbolizarse como macho, con una mayor musculatura, esencialmente representando al falo (la "superioridad"), versus un empoderamiento minimizado de las mujeres en su capacidad de decidir por quien ser enamorada, desde sus confinamientos domésticos para guardar el recato provinciano. Pero ambas formaciones culturales, la de los mestizos como las de los indígenas, entrañaba formas de trabajo violentas, entre todas las estructuras de poder que se iban afianzando junto con los símbolos para la dominación.

22-Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares (compilador y compiladoras), El género en el derecho. Ensayos críticos, Ecuador, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

23- Separando a los individuos de sus comunidades para confiar lo que el derecho penal escriturariamente ha puesto como manifestaciones del mal, como coerción sobre los cuerpos individuales para ser ejemplos del cuerpo social general. Todo ello se combina con los estudios científicos que geometrizaron (categorizaron y jerarquizaron) al "cuerpo social" de los nacientes Estados civilistas, a partir de los cuerpos como territorios colonizados.



Podría decirse, bueno pero y ¿cómo se construyen los sentidos de afectividad sobre la norma, la ley, las instituciones, las policías, las cárceles? Con la biopolítica diría Foucault, ejercida a través de la historia. Para nosotras esa historia latino/centroamericana supone que el control de la sexualidad como eje de la política disciplinaria ha virado hacia un control masivo de la sexualidad, a través de la noción de higiene, control de la reproducción, penalización del aborto, la impunidad de la violencia de género y su silenciamiento social como castigos ejemplares en la cultura de masas. La industria cultural actual ha resignificado la dualidad hombre-mujer y roles que reactivan afectos de imaginarios de miedo para reforzar la sociedad de control y su cuestión penal de la globalización en el siglo XXI<sup>24</sup>.

Probablemente no estemos a la altura de dar un debate de este nivel cuestionador a todo un saber legal existente, pero su multifactorialidad es lo que me interesa. El régimen empresarial supone una necesidad del derecho como legítima defensa de sus intereses y la sofisticación del mismo para naturalizar al máximo la propiedad privada como axioma de la sociedad libre, así la sexualidad se ha controlado y perfeccionado en las restricciones para la reactivación de los códigos de sexo-género.<sup>25</sup>

Los discursos en el terreno de lo simbólico global apenas perciben los saberes en pugna, sin embargo, desde el feminismo latinoamericano, antirracista y decolonial se exhibe el entronque de los patriarcados ancestrales con los poderes punitivos del Estado moderno y que complementan al capitalismo de sobreexplotación y a la estructura de dominación racial<sup>26</sup>. Entre otros discursos críticos está el giro decolonial del derecho como crítica al universalismo y a la invisibilización de las prácticas de resistencia social con diversas velocidades, a partir de lo cual se sostienen versiones abstractas de los Derechos Humanos y se homogenizan para legitimidad del poder punitivo: la praxis de lucha particular de cada pueblo y comunidad<sup>27</sup> como fundamento de la soberanía y dignidad humanas, formulando una moralidad desde las periferias en contra de la legitimación gratuita del derecho<sup>28</sup>.

24- La biopolítica entonces es el conjunto de mecanismos para delimitar la inclusión a un cuerpo social, que en términos de lo que se define como población –donde la anatomía del poder es definible, también termina por coadyuvar al cercamiento de los campos políticos, de los campos discursivos del poder que se integran con el discurso legal, en las políticas sexo corporales que mantienen a la propia estructura del poder. Como hemos dicho, el biopoder, se encarga entonces de controlar prácticamente la reproducción biológica, la orientación sexual, las tecnologías para la concepción del propio cuerpo, es decir, la introyección sobre cuáles son los cuerpos violentables, a través de la punitividad concreta, con el ejercicio de poder concreto. Y por ello se debate a la soberanía: “soberanía como el poder y la capacidad de decidir quién puede vivir y quién debe morir. Hacer morir o dejar vivir constituye, por lo tanto, los límites de la soberanía, sus principales atributos. La soberanía consiste en ejercer un control sobre la mortalidad y definir la vida como el despliegue y la manifestación del poder” Achille, Mbembe. *Necropolíticas*; España, Melusina, 2001, Página 20.

25- El poder punitivo, el poder patriarcal y el dominio del saber o regímenes de “la verdad”, se unifican como discursos teórico-prácticos discriminatorios y sus resistencias actuales han tardado en tomar forma por los falsos dilemas de sectarización, tomando como único carácter de la lucha social a las vanguardias proletarias y masculinistas que no dan prioridad al proceso social incluyente y paulatino de las mujeres, como tampoco de la apertura a las fronteras de los campos éticos ruralidad/urbanidad, indígenas/mestizos/blancos, estado/sociedad civil/resistencias político culturales.

26- Brevemente podemos hablar de textos como “Mi cuerpo es un territorio político” de Dorotea Gomez, Ed. Brecha Lésbica, 2012; “Multiculturalismo, Género y Feminismos” de Aura Cumes, Quito, FLACSO, 2009; “Una sociedad con estado y con estado despatriarcalizador” de Julieta Paredes, *Feminismo comunitario*, Bolivia, 2010 [pdf]; “Aportaciones del feminismo negro al pensamiento feminista: una perspectiva caribeña” de Violet Barribeau, *Boletín ECOS*, traducción, No. 14, marzo-mayo 2011, CIP-Ecosocial; “Nossos Feminismos Revisitado” de Luisa Bairros, *Revista Estudios Feministas*, No. 2/95Año 3, 2º semestre; Si me permiten hablar testimonio Domitila. *Una mujer de las minas de Bolivia (1977)*, Moema Viezzer, Ed. Siglo XXI, 2005, “Aportes poscoloniales (Latinoamericanos) al estudio de los movimientos sociales” *Revista Tabula Rasa*, enero-diciembre, número 003, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Bogotá Colombia, 2005. El texto de Breny Mendoza, “Los feminismos y la otra transición a la democracia en América Latina”, en María Antonia García de León (comp.) *Rebeldes ilustradas (La Otra Transición)*. Barcelona: Anthropos, 2008.

27- Alejandro Rosillo Martínez, “Filosofía de la liberación y giro decolonial de derechos humanos” UASLP, Ponencia presentada en la 2ª Jornada, VIII Conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica. Universidad Autónoma de Aguascalientes, 29 de Mayo 2013.

28- “Resaltamos las profundas asimetrías de poder que existen entre los actores globales hegemónicos –los países del Norte global,



### 3. La justicia feminista anticolonial

La psicosis social de la actualidad tiene que ver con la función del miedo, la ansiedad y la angustia, motores de una civilización que incursiona hacia la hiperfl xibilización laboral y hacia la intolerancia conservadora de un neoliberalismo sin certidumbres. La psique entonces tiene que lidiar con la incertidumbre como afectividad normalizada donde la no pertenencia a una colectividad es normal aunque de antemano se pertenezca al macrogrupo social sin posibilidad de escape, así como a sus categorizaciones.

El feminismo anticolonial es la antítesis de la mentalidad de colonizador, del ego conquiro que la Filosofía de la liberación delimitó en su momento. Desde la pregunta ¿cómo no oprimir como ha oprimido el patriarcado? El feminismo plantea estrategias de a piso, en grupos de autorrefl xión, de diálogo, aunque sea poco o nada estratégico para ciertas prácticas feministas con capacidad de pelear por el poder. Ha buscado en las raíces del poder del patriarcado e indagado en cómo se ha controla la sexualidad para dominar socialmente la participación de las mujeres. Entonces la salida de la "mente del colonizador" como formatos únicos para acceder al poder tienden a llevarnos a una sola salida: el avance hacia comunidades de participación igualitaria sin buscar tomar el poder.

Mucho se ha denostado al feminismo porque tal vez se han encontrado con mujeres politizadas que generaron incomodidad al cuestionar un abuso, violación o abuso de poder. Sin embargo, esto está sucediendo y la comunidad debe lidiar por muy doloroso que sea con los pedimentos de justicia de las mujeres<sup>29</sup>. Ahí en esos procesos de sanación corresponden otros ejercicios de fortalecimiento de la psique, que también coadyuvan a continuar procesos legales de denuncia formal y judicialización de delitos contra las mujeres, niñas y adolescentes. Estos procesos de fortalecimiento emocional, capacidad narrativa de la propia historia, reconocimiento de los daños corporales y de la salud posibles, son aspectos correspondientes al autocuidado que les permite mirar a partir de la realidad y no de la percepción de los roles ajustados o de las creencias fijas sobre la vida, el cuerpo, los afectos y el amor romántico. Así también, para mirar las condiciones existentes generan estados de ansiedad, angustia o deseo de control. También permiten a las mujeres autodefenderse, sin necesidad de pedir permiso ante el pretexto de que ellas son más débiles y los varones les pueden lastimar. El uso ético de la autodefensa también corresponde a comunidades de participación igualitaria. Se trata de cuestionar quiénes tienen derecho a la violencia, porque la violencia tiene como fundamento el que existe alguien que quiere el poder y utiliza la agresión sistemática, el control, el abuso, la violación para definirse como el poderoso en una relación. Esa es la búsqueda del poder que no queremos y que se repiensa cuando hablamos de justicia feminista anticolonial.

---

entendido como una realidad política y social antes que geográfica. El Sur global aparece aquí, entonces, como una metáfora que incluye a los grupos marginados de todo el mundo, desde las clases y grupos subalternos de los países pobres de la periferia mundial, hasta los grupos desaventajados de los países centrales. Contra las relaciones de poder de este tipo de globalización –desde el imperialismo económico hasta el neocolonialismo cultural–, resaltamos las estrategias jurídicas y políticas transfronterizas mediante las cuales el movimiento internacional por la justicia social intenta construir una globalización contrahegemónica." Jesús Antonio de la Torre Rangel, *El derecho como arma de liberación en América Latina*. Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Comisión Estatal de Derechos Humanos, 2006.

29- Para que deje de suceder que niñas y adolescentes sufran en sus propias casas abusos y violaciones, que les destruyan la vida y por supuesto la confianza en sí misma .



### 3.1 Victimización, vulnerabilidad y precariedad.

Es interesante escuchar que casi todas las mujeres que participan en procesos de búsqueda de justicia, organizaciones de mujeres y en el movimiento feminista local o internacional, han pasado por un momento de reconocimiento de los hitos que transformaron su vida, dolorosos y violentos, pero al mismo tiempo de lo que les permitió resignificar y construir alternativas. Reconocer a quienes le proveyeron condiciones de alojamiento, dinero, asesoría, redes, para continuar con la búsqueda de su hija desaparecida o con el proceso de resguardo para la denuncia de una violencia sexual contra su hijo o contra sí misma. En ese sentido, el feminismo latinoamericano ha ido rehaciendo en la práctica técnicas de acompañamiento frente a sistemas judiciales inoperantes. Acompañamientos y prácticas de autocuidado que están en constante reconstrucción pero sobre todo focalización para situarlas en el contexto de manera realista. Ubicando los obstáculos concretos como son los actores clave de la revictimización estatal que se ejerce contra las propias denunciadas y de ello son testigos las organizaciones de mujeres que les acompañan.

Los hitos de violencia son también el parteaguas, para muchas, de saberse aniquiladas, humilladas, sobajadas, ultrajadas y "muertas por dentro", por lo que las técnicas de acompañamiento y autocuidado han tenido que llegar al fondo del dolor y la sensibilidad humana, aportando en cada caso un reconocimiento de la vulnerabilidad que atraviesa la historia familiar, ancestral. Asimismo, los complejos de superioridad que se construyen en torno a la vulnerabilidad, a partir del bagaje que el patriarcado proporciona con sus prejuicios y tótems psicosociales, los institucionaliza el estado con sus malas prácticas que son el juego entre la noción de protección y la de seguridad que otorga un monopolio de violencia autoritaria simbólica e institucional.

La historización de la vulnerabilidad tiene completa relevancia y actualidad, ya lo ha hecho ver Judith Butler (2017) con la diferencia entre vulnerabilidad y precariedad. La vida precaria tiene que ver con la manipulación del duelo sobre quién puede hacer uso de un discurso centrado en las víctimas que deben ser lloradas puede magnificar políticas punitivas. Este tema nos enfrenta a su vez con la pregunta sobre quiénes son las víctimas. ¿Quiénes lo deciden? Sobre todo con las altas tasas de impunidad. Y cuando lo deciden, ¿quiénes son los victimarios o enemigos sociales? En este largo debate sobre la construcción psíquica del "yo" que separa la idea de víctimas-enemigos (en el cual entra todo el debate sobre la revictimización que el estado provoca con los lentos, desgastantes y angustiantes procesos legales), la vulnerabilidad y la conciencia sobre la muerte, el tiempo y la finitud, también nos permite rehacernos desde nuevas relaciones con la otredad.

Lo que el feminismo está aprendiendo sobre las víctimas con estrés postraumático tiene que ver con procesos psíquicos que trastornan la capacidad de mirar a otros como aliados en vez de enemigos y que el mal es monstruoso e incontenible; la imposibilidad de narrar los sucesos al no diferenciar entre el agresor y la agresión; sostener su malestar y la represión obvia que ejecuta el cuerpo para no sentir más dolor, ni humillación social y otras condiciones que provoca posibilidad de perder la vida; la libre autodeterminación para la reproducción, la satisfacción personal o la libertad.

Esa función de autoreconocer y aceptar nuestras historias de dolor como significativas en la historia de la humanidad, resulta uno de los grandes pasos para quienes trabajamos en los grupos de mujeres y aspiramos a reconstruir la historia como visión de las resistencias. Encontrando la narración de sensibilidad, recuperación y nuevos lazos de fortalecimiento, comprendiendo el marco de las vidas socialmente lloradas, sobre todo de las despreciadas.



### 3.2 La resignificación de la igualdad de de echos

El aporte de las prácticas feministas en América Latina se apropia de la consigna: “lo personal es político”. Un cuestionamiento de las prácticas cotidianas en un nivel personal, en las relaciones íntimas, familiares, comunitarias y en ámbitos laboral, escolar, institucional, estatal e internacional que está ocasionando verdaderos sismas sociales. La teoría es acción y lo político se concentra en la conciencia de lo cotidiano con miras hacia el futuro. Es así que, la politización de lo “natural” ha redireccionado el sentido de la igualdad dentro del propio feminismo y crítica la búsqueda de derechos a través de cuotas de discriminación positiva. Más bien cuestiona que existan cuotas de impunidad de parte de la justicia del estado. La insistencia por conseguir más leyes contra el feminicidio y la violencia de género no termina en el aumento de la punición, mucho menos en el contexto de una sociedad de control que activa pensamientos conservadores y grupos antide-rechos en América Latina (“que las mujeres no salgan por la noche” decía una asambleísta en México), sino que permanece la crítica por el fenómeno de expansión de las brechas de desigualdad de clase, de edad, de nivel educacional y todo aquello que precariza a la mayoría de mujeres del mundo. Por ende tiende a generar distanciamientos entre las propias mujeres de los movimientos políticos feministas.

Si bien la politización de “lo natural” en la dicotomía (hombre-mujer) nos lleva a que tanto los roles, hábitos y conductas designados cultural y científicamente por la biologización (Ciccía, L., 2018), así como por la economía-política de los sexos que Gayle Rubin reflexionaba, no sólo se pone en cuestión la dicotomía que hace justificar “lo natural” como biología constitutiva de los cuerpos sino que las hagan corresponder a una suerte de funciones determinadas de lo social que podría llevarnos a una inflexibilidad peligrosa e irremediable de ser en lo social, en lo comunitario incluso en lo personal.

La pluralidad de prácticas feministas en diversas áreas de la ciencia, la cultura, el activismo político, la política, el arte, etcétera, culminan en un paradigma que cuestiona y practica nuevas formas de comprensión sobre los efectos y subsecuentes necesidades específicas de quienes son afectadas por la dominación simbólica y material del género y sus dicotomías. De ahí que la sororidad como llamado a la finalización de la competencia impuesta por el patriarcado porque precariza a las mujeres al aislarlas en las esferas de “lo privado”, busca como única vía para el reconocimiento y estima social el matrimonio con un buen esposo proveedor. La imposibilidad de ser reconocidas como personas (incluso jurídicas) si no pertenecen al circuito de las jerarquías sociales por vía del matrimonio heterosexual y procreación biológica, puede romperse gracias al abrazo entre *soeurs* o *sores*, hermanas, como transformación a dicho paradigma y no como un llamado al separatismo “hembrista” del que nos acusan, sino como símbolo de un conocimiento humano más acabado sobre las dominaciones que son actualmente sistémicas y recursivas.

Lo “antisistémico” del feminismo<sup>30</sup> aparece desde el activismo transnacional sobre temas como los feminicidios regionales, pero también desde la crisis en todos los niveles, incluyendo los más íntimos de las prácticas humanas<sup>31</sup>. Sobre su necesidad de estudiar y desobedecer las obligaciones domésticas, de interrumpir un embarazo, de no tener o tener pocos hijos, de no querer casar-

30- La diferencia entre las prácticas feministas con las luchas sociales de los llamados nuevos movimientos sociales latinoamericanos –que han perdido empuje en los últimos años por las complejas interacciones con la política y la intrapolítica de las asociaciones indígenas, campesinas, gremiales y los embates del intervencionismo norteamericano y empresarial–, es sobre todo que su interacción no se da en función de “los enemigos” formulados desde el análisis de lo macro histórico.

31- Desde la autoreflexión consigo mismas, el cuestionamiento del “ser mujer”, desde el deseo profundo de un cambio, buscando afectos en otras esferas, para cuestionar las formas habituales del autoexamen instituido del género.



se. Busca fijar su atención en las relaciones interpersonales para la conducción de su propia vida y no ser guiada por obligaciones impuestas para la convivencia, un autoanálisis del cuidado de sus sentimientos, emociones y pensamientos tomados muy en serio, sobre todo cuando ha tenido que recuperarse de diversas violencias<sup>32</sup>.

Es cierto que las generaciones van cambiando sobre las reflexiones del paradigma práctico del feminismo que les toca vivir, y considero que es importante no biologizar como tendencia del diformismo del género como esencia de una práctica política feminista. El lugar ganado por las rupturas del género que plantea lo "trans" y otras prácticas de la disidencia sexogenérica es ya irreversible.

Una revisión que si no se transforma en una lógica pedagógica con sus pares y con las relaciones y ámbitos en los que interactúa, puede más bien volcarse hacia la lógica de acumulación que caracteriza a la cultura capitalista, acumulando saberes para situarse en un espacio social de poder. Ahí la radical crítica antisistémica de las prácticas feministas que se plantean la reconstrucción de todas sus relaciones como base para repensar "lo humano" y por ende el acceso vital a la justicia como participación igualitaria en todas las actividades de la vida.

### 3.3 El autorreconocimiento y el autocuidado

Las nociones de autorreconocimiento y autocuidado, considero son el gran aporte de los pensamientos situados feministas en América Latina, sobre todo a partir de una larga tradición de represiones políticas de las dictaduras militares, en donde el oficio de la defensoría de derechos humanos sigue constituyendo un riesgo contra la vida. Donde la actividad de toda práctica disidente puede ser origen de agresiones crueles y mortales pero con especificidades contra los cuerpos de las mujeres cis y trans. El hecho de vivir sin dolor y con dignidad implica una comprensión dialogante que se acompaña de la otredad oprimida por el género, la clase, la raza, que es también herencia del dolor ancestral de las abuelas que no pudieron gritar su dolor por las violaciones vividas, por los abandonos, por la crueldad y la violencia económica, psicológica y física que se cargó en formulaciones de culpa y resignación en el encuentro con el patriarcado colonial religioso.

El peso de la culpa y la vergüenza que se ha cargado desde generaciones pasadas es el nicho a partir del cual se instauran creencias psicosociales para juzgar a las mujeres que son víctimas de abusos y agresiones en las calles, en sus trabajos o en sus escuelas. El ámbito público que aún no se conquista con la consigna "hasta caminar sin miedo", pero que se radicaliza "hasta Ser sin miedo", dada la estructura de opresión cultural contra las mujeres que alzan la voz para denunciar relaciones de violencia que instauran poder, control y sexualización constante de sus cuerpos<sup>33</sup>.

---

32- La intensidad de la apuesta práctica feminista implica incomodar a partir del propio malestar contra el orden patriarcal; la angustia y la ansiedad aprendidas por el rol impuesto desde la infancia y por la propia coherencia que le exige la práctica política del feminismo, es parte del paradigma político de transformación actual.

33- Este espacio entre mujeres significó la posibilidad de ser escuchadas sin ser juzgadas. Pudieron hablar y llorar el enorme dolor que tenían guardado en su corazón al igual que las mujeres mam y chuj de Guatemala. Su sufrimiento pudo ser reconocido y el grupo de mujeres validó su verdad: habían sido violadas y eso era un crimen. No lo habían querido, no se habían ofrecido ni entregado. El hecho de encontrarse con otras mujeres a las que les había sucedido lo mismo, les permitió empezar a dar una explicación social y política a la violación sexual de guerra y de despojo de tierras. La culpa se empezó a desarticular junto con el sufrimiento. Sin embargo, a diferencia de las mujeres mam y chuj, el grupo de mujeres de Santa Marta no encontró motivos políticos para seguir organizándose entre mujeres, como espacio de apoyo mutuo y legitimación social, desde donde tomar la fuerza para transformar su vida y construir condiciones no-repetición para ellas y para otras. La experiencia de las mujeres mam y chuj ponen de relieve que es necesario romper el silencio en el ámbito público y afirmar su voz sin vergüenza para dejar de sentirse "mala", y acabar de reconstruir el sentimiento de valía, integridad, seguridad y legitimidad social que la violación sexual destruyó, y que la ley nunca podrá garantizar. (Fulchiron, 2018, pp. 33)



Sin duda, el debate sobre qué justicia queremos, sobre todo cuando la pérdida de confianza en las instancias estatales para atender la violencia de género es ya una constante y por ende una variable de transformación para la justicia feminista. La afectación a diversos personajes acusados de agresores en escraches públicos en redes sociales sobre todo, han sido cuestionados por no pasar por un “proceso” que verifique la culpabilidad o la inocencia de quienes son acusados. Esta singularidad de la acusación es parte de la historia de politización radical que ya no permite el abuso en ningún sentido. Sin embargo, la presunción de culpabilidad podría gestionar una visión punitivista que corre como forma de reacción a una violencia intolerable, mientras que la presunción de inocencia tampoco resulta ser funcional bajo este mismo lente del “No más violencia”. La justicia feminista entonces tendría que radicalizar su apuesta por la transdisciplina y la complejidad como formas, estilos y metodologías de investigación para una justicia que no reactive relaciones de poder en ningún sentido, sino que enfoque en la sanación (individual y comunitaria) de las afectadas hasta lograr eliminar riesgos si salen a trabajar, estudiar o divertirse. En ese sentido, los escraches permiten apenas un aviso de lo que está buscando el movimiento feminista: la sanación vital y la garantía de no volver a vivir lo invivible.

## 4. La interseccionalidad como horizonte político

La justicia feminista anticolonial es una apuesta por sostener procesos de transformación radicales que nos vuelvan sujetos en vez de objetos de la sociedad de control conservadora de los roles y jerarquías patriarcales. El derecho por tanto debería transformar en vez de conducir hacia la reafirmación de los estereotipos de las nociones básicas de familia y concepciones sesgadas de “el papel de la mujer” y de su propia concepción de “mujer” y “varón”. Como connotaciones sexuales de una forma idónea de sostener la estructura de clases, orden cultural nacional, el poder estatal-institucional, lógicas de criminalidad-punitividad.

Este repensar el derecho nos implica cuestionar ¿cómo el capital y el patriarcado están de la mano? ¿cómo se encuentran los patriarcados comunales latinoamericanos de la actualidad con la impunidad del estado? ¿cuál es el mensaje del silencio sobre las violencias contra las mujeres en los lugares alejados del campo rural o de la marginalidad urbana?

Con ello viene otra pregunta ¿lo colonial nos habita irremediabilmente? Y si esta colonialidad es el modelo que inevitablemente nos cruza como pensamiento revisitado del “ego conquiro” como colonialismo interno ¿no será que el machismo popular, urbano, indígena, campesino se adecúa al sistema de explotación capitalista?

La violencia capitalista afecta a todos los cuerpos y sus disidencias en una mala distribución y mal reconocimiento para una subsistencia digna: convierte en enemigos a los habitantes de su propia casa. Es por ello, que en casi todas las conversaciones de los grupos en los que he participado se habla del “machismo progresista” que afirma que a pesar de “compañeros” que hablan de justicia no transforman hábitos de convivencia diferenciados a su favor y utiliza justificaciones de un “bien mayor” la opresión “menor” del género. Cuando la realización de prácticas políticas nuevas coadyuva en la lucha por la defensa de la tierra, el agua y la comunalidad-territorio, esta visión es caduca, también porque de ellas depende el resguardo de los lazos comunales y su herencia cultural, el cuidado proveído para toda la familia y la procuración del alimento visto también como cultura ejercido por todas las personas y no solo a resguardo de las mujeres. En fin luchas por la liberación que repiensen el quehacer cotidiano, cuestionando lugares de privilegio propios y despojos a quienes nos rodean.



## Apuntes finales

La justicia feminista anticolonial aspira a ser un proceso pedagógico en tanto una práctica de convivencia marcada con el ejemplo, a partir de una crisis civilizatoria vivida desde nuestras entrañas. Enfrentando los dolores causados por el silencio del abuso intrafamiliar y explicado en nuestra juventud política como prácticas feministas que encuentran su raíz en las culpas, vergüenzas y miedos (auto) impuestos por el patriarcado colonial. Esta práctica pedagógica es a su vez transdisciplinaria porque implica la acción participativa de la investigación metodológica para la atención, prevención, sanción y eliminación de las violencias que afectan a las mujeres por ser mujeres, o contra las personas trans por ser trans, por ser feministas lesbianas o contra las mujeres negras, campesinas, indígenas y liderezas dentro de organizaciones que politizan las desigualdades proveídas por la institución del género y capitalismo neoconservador. En fin, la interseccionalidad es un horizonte político de todas quienes luchan por justicia, pero también debe serlo para el derecho que no se nombre patriarcal, por sus apuestas y nuevos conocimientos para pensar la criminología, el sistema policial y carcelario y todos los derivados del sistema judicial que reactivan relaciones de poder naturalizadas.

El feminismo anticolonial debe enfrentarse con la otredad de manera distinta que el “conquistador”, quien inferioriza a los demás para dominarles y se autorepresenta como víctima. Ello trasciende una forma de concebir a la otredad como enemigo a priori y busca en cambio eliminar las condiciones que precariza a las personas y provee complejos de superioridad en función de la mala distribución de los privilegios.

La lucha ha sido dolorosa porque está implicando rupturas, pero el cambio es justo en la lucha contra la opresión y permite rearticular luchas por la liberación desde las diversidades identitarias. Practicar desde el ejemplo, la vivencia de la crisis y la conexión con emociones intensas de ruptura con la opresión patriarcal y la de la alegría por ser parte de la historia de las liberaciones de la humanidad. Asimismo analizar por qué conducen políticas públicas en torno a la punición (sanción y medidas de reparación económicas) de acuerdo a las agendas políticas del poder en turno, sobre todo por la individualización de una justicia neoliberal que consideran que la justicia son sólo reparaciones económicas y no la construcción comunitaria y social para la eliminación de las violencias en todos los niveles, sobre todo por los lazos familiares que tejen sobre la base de una vida libre.

## Bibliografía

Aguirre Salas, Andrea. *Incivil y Criminal. Quito como escenario de construcción estatal de la delincuencia entre los decenios 1960 y 1980*. Universidad Andina Simón Bolívar; Ed. Nacional. Quito. 2019

Ávila Santamaría, R.; Salgado, J.; Valladares L. (comp.). “El género en el derecho”. En: *Ensayos críticos*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Ecuador. 2009

Bautista, Juan José. *Hacia la descolonización de la ciencia social Latinoamericana*. Rincón Ediciones. Bolivia. 2012.

Bairros, Luisa. “Nossos Feminismos Revisitado”. En: *Revista Estudios Feministas*, No. 2/95. Año 3, 2º semestre.

Barriteau, Violet. “Aportaciones del feminismo negro al pensamiento feminista: una perspectiva caribeña”. En: *Boletín ECOS*. traducción. No. 14. marzo-mayo. CIP-Ecosocial. 2011.

Bourdieu, Pierre. (1998). *La dominación masculina*. Anagrama. Barcelona. 2000.



- Brieskorn, N. *Filosofía del derecho*. Herder. Barcelona. 1993
- Butler, Judith. *Marcos de guerra: las vidas lloradas*. Paidós. Barcelona. 2017
- Ciccia, L. "La dicotomía de los sexos puesta en jaque desde una perspectiva cerebral" En: *Descendida* 2 (2), e052, Septiembre 2018. Disponible en: [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.8904/pr.8904.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.8904/pr.8904.pdf)
- Cumes, Aura. *Multiculturalismo, Género y Feminismos*. FLACSO. Quito. 2009
- De la Torre Rangel, Jesús A. *El derecho como arma de liberación en América Latina*. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Comisión Estatal de Derechos Humanos. México. 2006.
- Dussel, Enrique. *20 Tesis de Política. Siglo XXI*. México. 2006.
- \_\_\_\_\_. *Política de la liberación. Historia mundial y crítica*. Editorial Trotta. México. 2007.
- Facio, A.; Fries, L. "Feminismo, género y patriarcado". En: Fries, L; Facio, A. (comp., selec.). *Género y Derecho*. LOM Ediciones/La Morada. Chile. 1999.
- Federici, S. *Calibán y la bruja: Mujer, cuerpo y acumulación originaria*. Ed. Traficantes de sueños. España. 2010
- Foucault, M. *Nacimiento de la biopolítica*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires. 2012.
- \_\_\_\_\_. *Seguridad, Territorio y Población*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires. 2011.
- Fulchiron, Amandine. "La ley de mujeres: amor, poder propio y autoridad. Mujeres sobrevivientes de violación sexual en guerra reinventan la justicia desde el cuerpo, la vida y la comunidad". Tesis de Doctorado en Estudios Latinoamericanos. Universidad Nacional Autónoma de México. 2018.
- \_\_\_\_\_. *Tejidos que lleva el alma. Memoria de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado*. Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial Ecap y Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas. Guatemala. 2009.
- Fraser, Nancy; Honneth, Axel. *¿Redistribución o Reconocimiento?*. Madrid. Morata. 2006.
- \_\_\_\_\_. *Escalas de justicia*. Barcelona. Herder. 2008.
- Gómez, Dorotea. Ed. *Brecha Lésbica*. 2012
- Honneth, Axel. *Crítica del agravio moral*. Fondo de Cultura Económica, Universidad Autónoma Metropolitana. México. 2009.
- Mendoza, Breny. "Los feminismos y la otra transición a la democracia en América Latina", En: García de León, M. Antonia (comp.) *Rebeldes ilustradas (La Otra Transición)*. Barcelona. Anthropos. 2008.
- Mbembe, Achille. *Necropolíticas*. España. Melusina. 2001
- Lugones, María. "Colonialidad y Género: Hacia un feminismo descolonial". En: Walter Dignolo (comp.). *Género y descolonialidad*. Buenos Aires. Del Signo. 2008.
- \_\_\_\_\_. "Subjetividad esclava, colonialidad de género, marginalidad y opresiones múltiples". En: *Pensando los feminismos en Bolivia*. La Paz, Bolivia. Conexión Fondo de Emancipaciones. Serie Foros 2. 2012.
- Morales Hernández, M. *Principios generales del derecho: compilación de aforismos jurídicos*. México. Porrúa. 2009.
- Paredes, Julieta. "Una sociedad con estado y con estado despatriarcalizador". En: *Feminismo comunitario*. Bolivia. 2010
- Rosillo Martínez, Alejandro. "Filosofía de la liberación y giro decolonial de derechos humanos". UASLP. Ponencia presentada en la 2ª Jornada, VIII Conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica. Universidad Autónoma de Aguascalientes. 29 de Mayo 2013.
- Rubin, Gayle. "A Contribution to the Critique of the Political Economy of Sex and Gender" *Dissemination* 1.1. 1974. pp. 23-32.
- Velázquez Castro, Marcel. *Las máscaras de la representación. El sujeto esclavista y las rutas del*



racismo en el Perú, (1775-1895). Lima. UNMSM. BCRP. 2005.

Viezzer Moema, Ed. Siglo XXI, 2005, "Aportes poscoloniales (Latinoamericanos) al estudio de los movimientos sociales" En: Revista Tabula Rasa. enero-diciembre. n. 003. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Bogotá, Colombia. 2005.

Villavicencio, Rodríguez, E. "Control y violencias: botines de la guerra del Siglo XXI. Cárcel y tortura sexual en México y Centroamérica. La regionalización del miedo." Tesis para optar el grado de Doctora en Estudios Lationamericanos, UNAM, México, 2015.



# DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO: PROCESO DE CONSTITUCIONALIZACIÓN EN CUBA.

Autores: M.S.C Sergio Emilio Castillo Torres<sup>1</sup>· Lic. Juan Carlos Mendoza Pérez<sup>2</sup>

1- Profesor Auxiliar de Derecho Constitucional y Derechos Humanos en el departamento de Derecho de la Universidad de Guantánamo, Cuba.

Correo: sergioemilio@nauta.cu  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2107-137X>

2- Profesor Auxiliar de Derecho Civil Parte General, Derecho de Obligaciones y Derecho Administrativo en el departamento de Derecho de la Universidad de Guantánamo, Cuba

Correos: [jcperez@cug.co.cu](mailto:jcperez@cug.co.cu) y [juan.mendoza@uo.edu.cu](mailto:juan.mendoza@uo.edu.cu)  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3197-9605>

RIGHT TO A HEALTHY AND  
BALANCED ENVIRONMENT:  
CONSTITUTIONALIZATION  
PROCESS IN CUBA.

**Resumen:** La presente investigación pretende fundamentar desde una perspectiva, doctrinal, comparada y legal los presupuestos teóricos y normativos encaminados al proceso de constitucionalización del derecho a un ambiente sano y equilibrado en el ordenamiento jurídico cubano, con el fin de atemperar las legislaciones actuales a la realidad social y a la práctica jurídica desarrollada por el país.

Palabras Clave:  
Constitucionalización, Ambiente sano y equilibrado, Reconocimiento, Tutela.

**Abstract:** The present investigation seeks to base from a perspective, doctrinal, compared and legal the theoretical and normative foundations guided to the law constitutionalization process to a healthy and balanced environment in the Cuban judicial classification, with the purpose of moderating the current legislations to the social reality and the artificial practice developed by the country.

Key Words:  
Constitutionalization, healthy and balanced environment, Recognition, Guidance.



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



## 1. A modo de introducción

La constitucionalización del derecho es uno de los grandes fenómenos que se producen en el mundo jurídico contemporáneo, ocupando en su quehacer diario tanto a los operadores del derecho como a los académicos, todo lo cual da cuenta de la presencia constitucional en las diversas ramas jurídicas. En tal sentido el derecho ambiental no ha escapado a este fenómeno, ubicándose hoy en el nivel más alto de penetración dentro de los ordenamientos jurídicos. Dicha constitucionalización se ha llevado a cabo ya sea consagrando como deber de los Estados el cuidado del ambiente o reconociendo el derecho de los ciudadanos al ambiente sano e inclusive ambas a la vez.

Y ello ocurre porque la preocupación por el problema ambiental es uno de los grandes temas en la vida política y social de cualquier país en la actualidad, convirtiéndolo en un paradigma de obligatoria inclusión en la acción de los Estados, y por tanto ya no se discute la necesidad de su inserción en las constituciones, sin embargo, para llegar hasta aquí se ha debido recorrer un largo camino, durante el cual quizás entre los desafíos teóricos y prácticos más relevantes que ha debido asumir el derecho constitucional, es tratar de dar respuesta a las siguiente interrogante: ¿Es el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado un derecho humano y como tal merece reconocimiento y tutela constitucional?. Aunque reconocimiento y tutela deben ir de la mano, pues como se ha expresado con mucha razón los derechos valen tanto como sus garantías, en nuestro trabajo solo pretendemos referirnos al proceso de constitucionalización o reconocimiento de este derecho en nuestra Constitución.

Quiéranos comenzar señalando que a inicios de la década de los sesenta del siglo pasado se produce un proceso paulatino de constitucionalización de este derecho, que en su inicios se manifiesta en una toma de conciencia general de su necesidad, demostrándose ello en la realización de importantes congresos internacionales sobre el tema, de los cuales se desprendieron numerosos instrumentos no vinculantes, muchos de cuyos principios y normas fueron incluidas posteriormente en las distintas normativas ambientales nacionales, ya de obligatorio cumplimiento, o incluso un número importante de Constituciones comienzan como ya dijimos a consagrarlos como deber o derecho fundamental en las décadas de los setenta y ochenta. Entre las cartas magnas pioneras en abordar de maneras diversas este derecho se encuentran las Constituciones de España de 1978; Portugal de 1976; Panamá de 1972; Cuba de 1976; Chile de 1980; Brasil de 1988, entre otras.

Muchos autores consultados plantean que si bien el tema del reconocimiento del derecho a un ambiente sano goza de amplio consenso a nivel mundial aún dicho proceso no está del todo concluido, y en algunos países por ejemplo no lo tienen aún refrendados constitucionalmente, al menos de manera explícita. Esta situación se debe tal vez entre otras razones a que la preocupación por el ambiente es relativamente reciente, de ahí que estudiosos del tema hace ya algún tiempo insisten en la necesidad de que además de consagrarse como un derecho humano tenga reconocimiento formal, tanto en el ámbito internacional como en el nacional.

En los años más recientes y partiendo de la concientización que sobre el tema se ha producido entre un número creciente de ciudadanos y sobre todo por parte de los políticos, hemos asistido a una nueva tendencia que algunos autores han denominado como la constitucionalización del medio ambiente, la que se encuentra íntimamente ligada a la creación de nuevos derechos colectivos y a su consagración como un nuevo derecho humano fundamental, constituyendo paradigmas en este sentido la Constitución de Colombia (1991), la Constitución República Bolivariana de Venezuela (1999), la Constitución de la República del Ecuador ( 2008 ) y la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), entre otras.



Sobre esta base nos hemos propuesto como objetivo general la realización de una breve valoración acerca de la manera forma en que ha evolucionado el reconocimiento del derecho a un ambiente sano y equilibrado en las últimas décadas en el mundo y en especial en el contexto cubano, para ello hemos creído necesario aunque fuese someramente, incursionar en los presupuestos teóricos doctrinales que condicionan el contenido esencial de este derecho, y a tal fin al detenernos en los presupuestos que le configuran tratar de ubicarlos, al menos de manera implícita en el texto Constitucional de 1976, así como luego de su reforma de 1992, hasta su reconocimiento explícito en nuestra constitucional recientemente promulgada, lo cual como se sabe fue antecedido por un proceso constituyente que implicó su elaboración y aprobación por nuestra Asamblea Nacional del Poder Popular<sup>1</sup> y ratificación en referéndum constitucional por el pueblo el 24 de febrero de 2019.

Dicho lo anterior entonces dejamos por sentado que entre los problemas más apremiantes del derecho contemporáneo ha estado sin dudas la constitucionalización del derecho a un ambiente sano, dado que la preservación y defensa del medio ambiente ha ido cobrando cada día mayor interés y comprometimiento mundial, aun cuando la lucha por el reconocimiento del ambiente como un derecho humano tenga una historia de pocos más de tres decenios años, periodo en el que la doctrina especializada ha venido propugnando su reconocimiento en los ámbitos nacional e internacional, lo cual ha encontrado un escollo proveniente, principalmente, de la dificultad de definir el carácter y naturaleza de tal derecho.

Como apuntábamos con anterioridad, a finales de la primera mitad del siglo XX, e incrementándose a partir de la década de los años sesenta, se producen numerosos congresos y reuniones internacionales de las que se desprendieron importantes instrumentos no vinculantes, muchos de cuyos principios y normas fueron incluidas posteriormente en las distintas normativas ambientales nacionales, iniciándose por ejemplo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, la cual tempranamente establece el derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar. Algunos años después el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, establece, directamente, el carácter del ambiente como un requisito indispensable para el adecuado desarrollo de la persona. La Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, de Estocolmo 1972, establece que es un derecho del hombre gozar de las “condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar”. Como contrapartida a este derecho, la misma Declaración reconoce el “deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”. En la Reunión Mundial de Limoges, de 1990, se recomendó que el derecho del hombre al ambiente fuera reconocido a nivel nacional e internacional y que los estados tengan el deber de garantizarlo.

La Carta de Derechos Ambientales y Obligaciones de Individuos, Grupos y Organizaciones, adoptada en Ginebra en 1991, se manifiesta en el mismo sentido: “Todos los seres humanos tienen el derecho fundamental a un ambiente adecuado para su salud y bienestar y la responsabilidad de protegerlo para el beneficio de la presente y de futuras generaciones”. La Cumbre de Río de Janeiro, de 1992, consolidó la evolución de este derecho al señalar que todos los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. En la Declaración de Vizcaya (Bilbao; Seminario Internacional sobre Derecho al Ambiente; 1999) se deja clara la condición de derecho humano que tiene el ambiente, indicándose que se relaciona con el respeto

---

1- Conforme al artículo 74 de la Constitución de 1976 nuestra Asamblea Nacional del Poder Popular es el único órgano con facultades legislativas y constituyente, facultad que se mantiene en la nueva Constitución de 2019 quedando refrendado actualmente en el artículo 103.



a la dignidad de todo ser humano; se ratifica el derecho a un ambiente sano y equilibrado y la responsabilidad pública y de organizaciones internacionales de protegerlo, velando por el uso racional de los recursos naturales y el impulso de modelos de producción y uso que conduzcan a un desarrollo sustentable.

En el derecho comparado puede notarse que ya muchos países han reconocido el derecho al ambiente, aun cuando en muchos casos no se trata de un reconocimiento directo por la Constitución, sino de un desarrollo jurisprudencial que construye esta protección constitucional, como es el caso de Italia, es decir, se reconoce el derecho al ambiente a partir de otros derechos constitucionales ya establecidos en el texto, lo que le deja un simple carácter subsidiario. La Constitución Política de la República Federal de Alemania hasta 1994 tampoco reconocía directamente un derecho fundamental al ambiente; en esa fecha, mediante una enmienda constitucional basada en la jurisprudencia, se estableció el deber del estado de proteger las condiciones naturales indispensables para la vida como parte de su responsabilidad con las generaciones futuras. En Europa destaca, especialmente, el reconocimiento constitucional al ambiente que se hace en las Constituciones de España 1978 y Portugal de 1976, en esta última se estipula el deber del Estado de proteger los derechos fundamentales, tal y como veremos más adelante, establece que es un requisito para la protección de la herencia cultural de los portugueses defender la naturaleza y el ambiente, así como la preservación de los recursos naturales.

## 2. Contenido esencial del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado

El contenido esencial ha sido definido como aquella parte del contenido de un derecho sin el cual este pierde su particularidad, es decir que el contenido esencial alude las características fundamentales, es el núcleo duro del derecho que se pretende reconocer. La doctrina constitucional contemporánea, en referencia al contenido esencial de los derechos fundamentales, ha construido determinadas teorías a fin de determinar cuál es ese contenido irreductible que está inmerso en la estructura de cada derecho fundamental.

Se han planteado tres teorías, básicamente. Según la teoría relativa, el contenido esencial no es un elemento estable ni una parte autónoma del derecho fundamental, por lo que será todo aquello que queda después de una ponderación. No existe, pues, en esta teoría, un contenido esencial preestablecido, sino que este debe ser determinado mediante la ponderación. La teoría absoluta, por el contrario, parte del presupuesto de que en cada derecho fundamental existen dos zonas: una esfera permanente del derecho fundamental que constituye su contenido esencial y otra parte accesorio o no esencial, en la cual son admisibles las intervenciones del legislador, pero a condición de que no sean arbitrarias, sino debidamente justificada .

Para la teoría constitucional, el contenido esencial de los derechos fundamentales, por un lado, no es algo que pueda ser desprendido de 'por sí' e independientemente del conjunto de la Constitución y de los otros bienes constitucionalmente reconocidos también como merecedores de tutela al lado de los derechos fundamentales; y, de otro, que el contenido esencial de un derecho fundamental y los límites, que sobre la base de este resultan admisibles, forman una unidad.

Algunos tratadistas consideran que la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales no puede efectuarse a priori por un acto carente de fundamento y al margen de los principios constitucionales, los valores superiores y los demás derechos fundamentales que la Constitución incorpora. Por lo que, a efectos de determinar el contenido esencial, deberán tomarse en cuenta no solo las disposiciones constitucionales expresas, sino también los principios



y valores superiores constitucionales. En el caso que nos ocupa las dimensiones que acompañan el contenido esencial del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, evidentemente se inspiran en el principio primero de la declaración formulada como resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, proclama que el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. (...) <sup>2</sup>

Al parecer siguiendo esta misma lógica de pensamiento a la hora de abordar la esencia o el contenido básico de este derecho, los autores consultados lo identifican partiendo de una doble dimensión, implícita en su esencia, la primera relativa al derecho a preservar la vida individual en un entorno adecuado, y la segunda en cuanto derecho de la especie a subsistir en las generaciones futuras en un entorno adecuado.<sup>3</sup>

Coincidimos plenamente en que ambas dimensiones acompañan el contenido esencial de este derecho pues racionalmente el derecho a un ambiente sano y equilibrado implica tanto la preservación del derecho a la vida, como el de garantizar este derecho a las futuras generaciones, puesto que en cuanto a acción colectiva de derecho podemos identificar si se quiere una subdimensión ética de solidaridad, ya que las futuras generaciones dependen de nuestro legado ambiental, de tal suerte que aquellos que todavía no pueden ser titulares de derechos podrán serlo cuando nazcan, en la medida en que la acción colectiva protectora del ambiente lo garantice.

En este caso de la expresión ambiente sano, uno de los elementos claves dentro de la referida primera dimensión de este derecho no solamente tiene que ver con la preservación y no contaminación de los elementos y recursos naturales, sino además, con todos aquellos ámbitos donde irrumpe con su actividad constructora el hombre. Cuando hablamos de un ambiente sano significa una ciudad con alcantarillado, con agua corriente, control de ruidos molestos y de las emanaciones, y con espacios verdes capaces de contener el desproporcionado y poco planificado avance urbano.<sup>4</sup>

En cuanto a ambiente equilibrado el otro elemento clave implícito en la segunda dimensión del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para nosotros significa adecuación, sostenibilidad, puesto que existe una debida correspondencia de las partes respecto de un todo que debe ser homogéneo y armónico. No es una noción que se refiere a los equilibrios naturales del ambiente intangible, aquel donde el hombre no ha tenido actividad alguna, significa el equilibrio de los ambientes transformados por el hombre, lo que quiere decir que las modificaciones a que se somete ese ambiente se le deben buscar respuestas que sean equivalentes, en condiciones aceptables, a las que resultan de la propia actividad del hombre.<sup>5</sup>

Podemos agregar a todo lo dicho que, dentro del contenido esencial del derecho, Ambiente sano tiene un contenido amplio que equivale a la aspiración a mejorar el entorno de vida del ser humano, de manera que desborda los criterios de conservación natural para ubicarse dentro de la esfera que desarrolle la persona, sea familiar, laboral, la del medio en cual habita. En tanto este derecho en su segunda dimensión es decir visto como el derecho a un ambiente equilibrado es

2- Declaración de Estocolmo sobre Medio ambiente. 16 de junio de 1972

3- Idem

4- Leyva, Juan. "Derecho ambiental y derechos individuales, tratamiento del tema en la Reforma Constitucional de 1994." P.1 Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Argentina.

5- Idem.



un concepto más restringido referido a una parte importante de ese entorno en el que se desarrolla el ser humano, al equilibrio que debe existir entre el avance de la sociedad y la conservación de los recursos naturales.<sup>6</sup>

De esta manera, si se pretende hacer efectivo el derecho a un ambiente sano y equilibrado para todas las personas, el Estado deberá planificar cómo promover y asegurar la creación de las condiciones que sean necesarias, a efecto de lograr una justa igualdad de oportunidades, con el objetivo de que todos los habitantes del país puedan acceder no sólo a los bienes y servicios requeridos para vivir dignamente, sino fundamentalmente, para que participen de manera plena y efectiva en los procesos productivos que generan riqueza y bienestar, sin menoscabar el medio ambiente, base esencial de esa calidad de vida que se pretende lograr.

### 3. La constitucionalización del Derecho a un ambiente sano y equilibrado en el derecho constitucional comparado

Con la finalidad de determinar los elementos comunes y tendencias dominantes en el ámbito internacional tanto en doctrina como jurisprudencia relativa a la constitucionalización del derecho a un ambiente sano y equilibrado hemos seleccionado a varios países todos dentro del sistema romano francés, de ellos, tres del continente europeo, Italia en representación de los países cuyos textos constitucionales son anteriores a la década de los sesenta que como bien se ha dicho son los años que marcan el despegue de la conciencia ambientalista, y en el caso de Portugal y España por ser cartas magnas promulgadas en pleno auge de las tendencias constitucionalizadoras de dicho derecho, y en el caso de los países latinoamericanos por las razones obvias de pertenecer a un mismo contexto geográfico y cultural, escogimos los textos constitucionales de Colombia, Venezuela, Bolivia y Ecuador.

Como señalamos anteriormente, muchos Estados, de una manera u otra, reconocen el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como un derecho fundamental, si bien este reconocimiento no siempre encuentra formulación expresa, por lo que, en algunas ocasiones, viene de la mano o conectado con algún otro derecho ya consagrado formalmente, notándose fundamentalmente en las constituciones que llevan mayor tiempo de promulgadas.

Es el caso por ejemplo de la Constitución italiana, que, promulgada en 1948, no recoge ningún artículo donde se haga referencia expresa al derecho a un ambiente sano, en este caso el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado ha sido reconocido por vía jurisprudencial al relacionarlo con los artículos 9, 32 y 41 de dicho texto constitucional, referidos respectivamente a la protección del patrimonio histórico y artístico de la nación, a la protección de la salud y a la iniciativa económica. De este modo la doctrina italiana además de relacionar el derecho al ambiente con el derecho a la salud, le califica de paso como derecho fundamental de la personalidad<sup>7</sup>, opinando al respecto Martín Mateo que estas construcciones resultan un tanto forzadas y en todo caso requieren apoyatura adicional en normas ordinarias para permitir el acceso a las instancias jurisdiccionales.<sup>8</sup>

6- Cfr. Sentencia No. 00644 de 1999 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Costa Rica. Disponible en internet: [Http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/PCI9MAM.pdf](http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/PCI9MAM.pdf).

7- Martín Mateo, Ramón. Tratado de Derecho Ambiental. Editorial Trivium. Madrid. 1991 p.147.

8- Idem



En el caso de Portugal su Constitución de 1976 en el artículo 9 establece el deber del Estado de proteger los derechos fundamentales. De su redacción se desprende que un requisito para la protección de la herencia cultural de los portugueses es la defensa de la naturaleza, el ambiente y la preservación de los recursos naturales. Sin embargo, el reconocimiento expreso a un ambiente “saludable y ecológicamente equilibrado”, así como el deber de protegerlo, viene recogido en el artículo 66 del texto constitucional, concretamente dentro del capítulo referido a los derechos fundamentales económicos, sociales y culturales, el que en su apartado primero dice: “Todos tendrán derecho a un ambiente humano de vida, salubre ecológicamente equilibrado y el deber de defenderlo.”

Asimismo, la Constitución portuguesa reconoce el derecho de las personas naturales y jurídicas a recibir compensaciones por los daños causados al ambiente, debiéndose entender que esto será así cuando el daño les afecte directamente. En el ámbito europeo nos referiremos por último a la actual Constitución española que al irrumpir relativamente reciente en el contexto europeo refrenda de manera directa, como la constitución portuguesa, el derecho del ciudadano español a un ambiente sano y según el criterio de muchos autores, resulta uno de los textos jurídicos más logrados técnicamente en este aspecto, disponiendo en su artículo 45, entre otros presupuestos que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, así como que los poderes públicos tendrán la obligación de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la inexcusable solidaridad colectiva, disponiendo finalmente de manera precisa para quienes vulneren las señaladas preceptos la posibilidad de sanciones penales o administrativas y de reparación de daño causado, con forme a la ley<sup>9</sup>

Debemos decir que la Constitución española no reconoce este derecho como fundamental y algunos autores, ante la falta de asidero en el artículo 45 para justificar la existencia de un derecho fundamental al ambiente, han tratado de conectarlo con el derecho constitucional a la salud relacionándolo a su vez con el derecho a la vida,<sup>10</sup> argumento ya utilizado por la doctrina en otros casos abordados por nosotros, aspecto este que tiene tanto defensores, como detractores.

Pasemos ahora brevemente a ver como se materializa la constitucionalización del derecho a un ambiente sano en el contexto del derecho constitucional latinoamericano, donde evidentemente a diferencia de Europa, se ha producido un proceso de reconocimiento constitucional generalizado del derecho de todas las personas a un ambiente sano, proceso que algunos han llamado de “enverdecimiento constitucional”, este constitucionalismo ambiental constituye una ruptura con el modelo constitucional liberal diseñado como instrumento de la revolución industrial y basado en la supremacía de la propiedad privada y el libre mercado. El constitucionalismo ambiental se orienta a la conformación de un Estado regulador del equilibrio en la relación sociedad-mercado<sup>11</sup> lo cual tuvo su punto de partida en los años 90, fundamentalmente con el advenimiento de lo que algunos estudiosos del tema han denominado nuevo constitucionalismo latinoamericano<sup>12</sup>,

9- Artículo 45. Constitución Española. Editorial Civitas, S.A. Madrid, España. 1996.

10- Martín Mateo, Ramón. Tratado de Derecho Ambiental. Editorial Trivium. Madrid.1991 pag.151

11- Kresalja, Baldo y Ochoa, César. Derecho constitucional económico. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009, p. 333

12- El denominado Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, ha encontrado detractores, pero también defensores (ver los trabajos sobre este tema de los constitucionalistas españoles Roberto Viciano Pastor y Rubén Martínez Dalmau y los cubanos Josefina Méndez López, Danelia Cutie Mustelie y Carlos Manuel Villabella Armengol, entre otros) De todos modos, es indiscutible la existencia de un



cobrando desde entonces especial significación el derecho humano a un medio ambiente adecuado y sostenible, sobre todo a partir de la cosmovisión de los pueblos originarios de América Latina, que tiene propuesta novedosas, como el caso de la Constitución boliviana al reconocer directamente a la naturaleza como sujeto de derecho y completar este cambio de paradigma con la adopción de un modelo de desarrollo alternativo fundado en el principio ético-moral amerindio del “buen vivir”/“vivir bien”.

En este sentido, y siguiendo un orden cronológico, iniciemos nuestro recorrido latinoamericano con la Constitución colombiana de 1991, considerada por algunos autores como la carta magna con la que se inicia el nuevo constitucionalismo Latinoamericano, la cual contiene una serie de principios y normas en materia ambiental que la han identificado como una “Constitución Ecológica”. El reconocimiento del derecho al medio ambiente se establece de manera explícita en la ley fundamental colombiana de 1991, cuyo artículo 79 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.<sup>13</sup>

En el caso del texto fundamental de la República Bolivariana de Venezuela la constitucionalización del derecho a un ambiente sano y equilibrado encuentra su base en el Artículo 127, definiéndolo de manera expresa como un derecho y como un deber, de la manera siguiente: Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques naturales y demás áreas de especial importancia ecológica (...).

Es una obligación del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley. De tal modo pudiéramos decir que, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, encuentran asidero las modernas tendencias del Derecho Internacional Ambiental en cuanto a la llamada visión universal del ambiente. Así mismo, se consagra el principio de la solidaridad inter e intra generacional en la preservación del ambiente y fundamentalmente, el derecho, individual y colectivo a un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, como derecho humano íntimamente vinculado a otros derechos fundamentales expresamente reco-

---

grupo de características que identifican los textos fundamentales propios de esta corriente constitucional, señalados en sus trabajos por los constitucionalistas anteriormente nombrados, cuyos primeros y más importantes ejemplos normativos son la constitución venezolana de 1999, la ecuatoriana de 2008 y la boliviana de 2009 y entre los elementos comunes más importantes que se les puede señalar, están los siguientes: preámbulos que espiritualizan al texto constitucional (ligándolo con la historia del país y dotándolo de un contenido programático); capítulos políticos que establecen principios y conceptos fundamentales (bases del pacto constitucional); alta carga de normas-principios y de preceptos teleológicos y axiológicos (valores superiores o principios éticos); reconocimiento de la supremacía constitucional; configuración de un nuevo modelo de Estado (por ejemplo: plurinacional, comunitario, democrático, de justicia, etc.); proyección social del Estado, base de una economía mixta; configuración de un Estado plurinacional e intercultural (con un especial reconocimiento a las minorías étnicas y a los grupos originarios); constituciones garantistas (dotada de mecanismos de control de constitucionalidad); amplio catálogo de derechos (por ejemplo: Derechos de tercera generación, denominados derechos del buen vivir y de protección al medio ambiente); presentación de deberes constitucionales; amplia protección de derechos por mecanismos especiales; promoción de la integración latinoamericana y de instituciones supranacionales de tipo regional; reconocimiento del protagonismo del Estado; variados mecanismos de participación popular y procedimientos de reforma con la participación del constituyente originario.

13- Constitución de Colombia en: [https://www.cna.gov.co/1741/articles-186370\\_constitucion\\_politica.pdf](https://www.cna.gov.co/1741/articles-186370_constitucion_politica.pdf)



nocidos y garantizados por la Carta Magna, como lo son, el derecho a la vida (Artículo 43), a una vivienda digna (Artículo 82) y a la salud (Artículo 83), que a su vez conduce a un nuevo derecho humano de tercera generación (derecho colectivo o de solidaridad) que comienza a reconocerse en el ámbito del Derecho Internacional que no es otro que el derecho a la ciudad sustentable, una ciudad más humana, donde se garantice a sus habitantes una mayor y mejor calidad de vida.

En el caso de la Constitución de Bolivia de 2008, el artículo 33 señala: «Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente». Este artículo se encuentra en la sección correspondiente a los derechos sociales y económicos, en una subsección denominada de forma expresa como Derecho al Medio Ambiente. En ella, junto con el citado artículo 33, se incluye un artículo de alcance procesal (artículo 34), sobre la legitimidad para la tutela de este derecho, el cual señala: «Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente».

La Constitución de Ecuador, reconoce el derecho a un ambiente sano a partir de la consagración de una nueva gama de principios ambientales, así como de novedosas figuras jurídicas de carácter rigurosamente ambiental, la ubica en la lista histórica de países pioneros en el ejercicio del constitucionalismo ambiental. Con especial énfasis, este país ha planteado la antes inédita problemática forjada entre los nuevos principios constitucionales ambientales y aquellos principios tradicionales del derecho constitucional; además de haber incorporado a la Carta Política, como sujeto de derecho en sí mismo, a la "Naturaleza", así como los derechos que, como sujeto, le son propios.

## 4. Constitucionalización del derecho a un ambiente sano y equilibrado en el caso de Cuba.

Luego de incursionar en un conjunto de consideraciones doctrinales en torno a la constitucionalización del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y su realización práctica actual en el derecho constitucional comparado, pasemos a producir este proceso en la Constitución el ordenamiento jurídico cubano. Debemos decir que la primera referencia al tema ambiental desde el punto de vista constitucional se realiza con la Constitución cubana de 1976 cuando en su artículo 27 estableció el deber de todas las personas naturales y jurídicas de proteger la naturaleza disponiendo también que "Incumbe a los órganos competentes y además a cada ciudadano velar porque sean mantenidas limpias las aguas, la atmósfera, y que se proteja el suelo, la flora y la fauna". Expresándose con ello el sentido antropocentrista de dicho precepto, pues la protección de la naturaleza estaba en función del bienestar del hombre, lo cual está presente en todo el ordenamiento jurídico ambiental cubano.<sup>14</sup>

Otro paso del acercamiento de la norma fundamental cubana al reconocimiento del derecho a un ambiente sano ocurre en 1992, pues ante la necesidad de adaptar la norma constitucional a la realidad, del momento se lleva a cabo un grupo de modificaciones a la Constitución, coincidentemente en ese propio año se había desarrollado la Cumbre de Río, en la cual se aprueban importantes documentos en cuanto a políticas y estrategias dirigidas a la Conservación de la diversidad

14- Caraballo Maqueira, Leonel. "El pensamiento ambiental cubano" p.47. Disponible en: [www.especieenpeligro.net](http://www.especieenpeligro.net)



biológica, sobre la base en primer lugar, de las necesidades y problemas que se enfrentan y ponen en peligro la viabilidad de la vida en la Tierra y a tono con dichos requerimientos se reformula el artículo 27 del texto constitucional, el cual quedó redactado de la manera diferente, en tanto se establece que el Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras. Corresponde a los órganos competentes aplicar esta política. Es deber de los ciudadanos contribuir a la protección del agua, la atmosfera, la conservación del suelo, la flora, la fauna y todo el rico potencial de la naturaleza.

Con la Reforma de 1992, se da un nuevo paso en pos de la constitucionalización del derecho a un ambiente sano, teniendo el mérito de constituir el primer esbozo en esta dirección, pues debemos admitir empero que en esta oportunidad el medio ambiente no es refrendado como un derecho, y de hecho en la sistemática constitucional es ubicado dentro del capítulo correspondiente a los "Fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado", específicamente dentro del espacio que en doctrina se conoce como Constitución Económica, aunque tal vez ello fue un producto de la propia sistemática atípica de los redactores de la Constitución de 1976, quienes no agotaron el reconocimiento de derechos en el Capítulo VII, dedicado a los derechos, deberes y garantías fundamentales, sino que en otros capítulos del texto constitucional, e incluso en leyes ordinarias se establecen preceptos inherentes al conjunto de derechos y libertades contenidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, práctica que implica entender esas normas como una extensión de la Constitución en materia de derechos humanos, lo que de hecho implica dos niveles de reconocimiento saber: el texto constitucional y la legislación ordinaria. También se hizo en algunos casos reconocimiento parcial a determinados derechos y otros como el derecho a la vida, al honor, no obtuvieron reconocimiento constitucional de modo expreso.

Los estudiosos del constitucionalismo socialista cubano tienen las opiniones diversas en cuanto al alcance que tuvo el artículo 27 del texto Constitucional de 1976, como pionera y forjadora del proceso de constitucionalización del derecho a un ambiente sano en el país antillano, si bien es cierto que en el mismo literalmente solo queda establecida la co-responsabilidad del Estado y el ciudadano en la protección del ambiente, además del criterio económico que subyace a partir, como expresamos, de la deficiente construcción dogmática que se advierte en nuestra ley fundamental de 1976, no obstante consideramos que el asunto en cuestión se logra saldar a partir del análisis exegético de la norma en tanto puede advertirse que ciertamente están presentes los referentes básicos que dimensionan el contenido esencial del derecho a un ambiente sano, de cuyo completamiento y mayor eficacia se encargaría años después la Ley 81 de 1997, Ley del Medio Ambiente, en tanto norma de desarrollo legal que por mandato del constituyente debe completar el contenido del precepto constitucional para darle la necesaria eficacia o directa aplicabilidad, sin embargo, con la impronta sui generis que ha caracterizado al constitucionalismo cubano, la ley ordinaria terminó en ir más allá de la norma fundamental, al ensanchar su contenido todo vez que es la ley ordinaria la que consagra de manera expresa el derecho a un ambiente sano, y no el precepto constitucional.

Y es que el artículo 4 de la Ley 81 de 1997, en el primero de sus incisos no solo refrenda el derecho a un ambiente sano sino que lo eleva a la categoría de "derecho fundamental de todos los ciudadanos"<sup>15</sup>, en este sentido creemos oportuno comentar que conforme a la doctrina un derecho fundamental sólo lo es realmente si es reconocido como tal por la Constitución. Y en este sentido la Constitución cubana como acabamos de ver no reconoce expresamente este derecho

15- Ley 81 de 1997. Disponible en: <http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/insat/ley-81-citma.pdf>



como fundamental, ni siquiera como un derecho constitucional, al menos de forma expresa, solo de manera implícita a partir de la interpretación flexible de su contenido esencial y en relación con otros derechos. Sin dudas alguna, esta particularidad doctrinal del tránsito de la Constitución cubana y de su ordenamiento jurídico en pos de la Constitucionalización del Derecho a un ambiente, ha provocó en su momento más de una discusión en los predios académicos, sobre todo el hecho de que una ley de desarrollo califica a este derecho como fundamental, no porque no lo mereciera, sino porque previamente no lo había hecho el texto constitucional, de tal suerte que un grupo de juristas del patio consideraban que hecho este derecho estuviera reconocido en una ley ordinaria y no previamente en Constitución conllevaría automáticamente a que el derecho en cuestión tuviera un menor nivel de garantía, cuyo fundamento descansaba en el hecho de que que una ley no puede proclamar fundamental un derecho, más que en sentido puramente simbólico. Debe ser la Constitución la que lo proclame así, y además debería establecer asimismo un sistema de garantías que lo haga realmente exigible. Desafortunadamente en la Constitución de 1976 aunque significó un paso en el camino a la constitucionalización del derecho a un ambiente sano.

Es evidente que puede otorgársele un rango constitucional a ese derecho, pero, desde el punto de vista doctrinal, no es realmente fundamental. Y reiteramos que un derecho fundamental, para ser considerado como tal, debe ser expresamente reconocido en la Constitución y no en una ley.

De todos modos, el artículo 4 de la ley 81 de 1997, tampoco es directamente contrario a la Constitución, sino que pretende ampliar su ámbito de protección. Se trata, por tanto, de un derecho que puede ser reclamable ante los tribunales, por otro lado, aun cuando nuestra constitución habla en su Capítulo VII de Derechos, Deberes y Garantías Fundamentales, en la práctica la Constitución no distingue en cuanto a las garantías previstas entre uno u otros derechos, otorgándoseles la misma protección a todos por igual.

La ley 81 de 1997, se distingue por su sentido abarcador estableciendo un amplio conjunto de principios dirigidos a hacer efectivo el disfrute del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a partir como ya antes vimos, no solo de su reconocimiento sino también de la implementación de medidas tendentes a crear también la condicionalidad material para su ejercicio, que como doctrinalmente se establece constituye otro de los presupuestos claves, junto a las garantías.

Finalmente podemos decir que la Ley 81 del Medio Ambiente es expresión y resumen de la voluntad ambientalista del Estado cubano, portadora en primer lugar de los pronunciamientos de la Cumbre de Río al acoger casi íntegramente cada uno de los principios desarrollados en la Declaración sobre Medio ambiente y Desarrollo<sup>16</sup>.

Con la nueva Constitución cubana de 2019, a nuestro juicio se consagra definitivamente el proceso de constitucionalización del derecho a un ambiente sano y equilibrado iniciado con la Constitución de 1976, en tanto, en su artículo 75 declara de manera explícita el derecho que tienen todas las personas al disfrute del mismo.

Igualmente se declara que el Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo sostenible de la economía y la sociedad para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de

---

16- La Declaración de Río es la Conferencia de las Naciones Unidas (ONU) en 1992 sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible, que se celebró en Río de Janeiro (Brasil) y que se conoce como Segunda Cumbre de la Tierra. El Objetivo principal de la Declaración de Río es procurar alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos, se proteja el medio ambiente y el desarrollo mundial. Para ello se deben alcanzar el equilibrio entre las distintas partes: ecológicas, sociales y económicas, todas ellas deben de existir, para conseguir el Desarrollo Sostenible. Además el equilibrio entre las 3 partes, tendrá que ser social y ecológicamente soportable, ecológica y económicamente viable y económica y socialmente equitativa.



las generaciones actuales y futuras. Uno de los cambios más significativos con relación al texto de 1976 es la ubicación del artículo 75 dentro del Título V dedicado los Derechos, deberes y garantías, inclusión que implica por parte del Constituyente el reconocimiento de dicho bien jurídico, como un derecho ubicándolo en el mismo rango normativo de otros derechos subjetivos clásicos<sup>17</sup>, tales como la vida, la libertad, la salud y la educación, con lo cual sin dudas ha quedado fijada de manera definitiva a nuestra posición, si tenemos en cuenta que una de las problemáticas en la que no hay consenso es precisamente sobre qué tratamiento darle al derecho al ambiente sano, existiendo distintas posiciones, en una amplia gama que va desde el considerarlo un principio programático, hasta aquellos que lo consideran un derecho, y aun dentro de las posiciones que lo consideran un derecho también se encuentran matices que van desde considerarlo un derecho subjetivo (individual o colectivo, fundamental o no), y quienes consideran que la categoría derecho subjetivo no puede ser utilizada para explicarlo. Diversidad que aumenta si se tiene en cuenta que se usan conceptos como derecho subjetivo, derecho colectivo y derecho fundamental, que son conceptos de por sí bastante debatidos y con distintas acepciones.

Otro aspecto que a nuestro entender queda bien refrendado dentro de la nueva Constitución es la consideración del ambiente como un bien jurídico colectivo cuyos titulares somos "todas las personas" entendidos como colectividad y no cada uno considerado individualmente. Tal sentido creemos que la intención del legislador constituyente haya sido el no dejar que cada persona que se sienta dañada en su derecho ambiental, se defienda sola y como pueda, porque una atomización de la protección relativizaría el reconocimiento del bien jurídico.

La protección ambiental sustentada exclusivamente en la existencia de un derecho subjetivo, sería insuficiente si no estuviera apoyada por la capacidad interventora del Estado. Es decir, la defensa del ambiente es básicamente el resultado de la concepción y ejecución de una determinada política diseñada por el Estado. Por ello conforme a la Constitución el destinatario final del deber que nace del artículo 75 es preferentemente el Estado, quedando ello claramente establecido cuando establece que el Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país.

Al analizar detenidamente el artículo 75 de nuestra nueva carta magna encontramos, conforme ha sido definido por la doctrina, en su contenido esencial la existencia de un contenido múltiple pues además de consagrar el derecho de la persona al disfrute de este derecho, simultáneamente establece la obligación del Estado y sus instituciones de proteger el ambiente y de velar por el uso racional de los recursos naturales, reforzándolo con en el inciso (j) del artículo 90, dentro del propio título, dedicado a los deberes ciudadanos, en cuanto a la protección los recursos naturales, la flora y la fauna y velar por la conservación de un medio ambiente sano. En el propio artículo se manejan los elementos a ser reconocidos y protegidos por el estado dada su vinculación con el ambiente entre estos: desarrollo económico social sostenible, vida humana racional, así como: la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras.

En cuanto a los presupuestos doctrinales que configuran el contenido esencial de este derecho recordemos que en el primer capítulo de nuestro trabajo nos habíamos referido a este particular y tal caso cabría preguntarnos si dichos presupuestos se corresponden con las establecidas por el legislador constitucional en la dogmática del artículo 75.

El primer presupuesto del contenido esencial del derecho a un ambiente sano y equilibrado está referido la necesidad de preservar la vida individual en un entorno adecuado, pensamos está perfectamente delimitada en la preceptiva del artículo 75, cuando reconoce la estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible para hacer más racional la vida humana,

17- Nuestra Constitución parte de considerar que todos los derechos tienen igual nivel de jerarquía, no admitiéndose la existencia de derechos que puedan considerarse fundamentales respecto a otros.



cuando se habla de sostenibilidad aquí sin dudas se está hablando de calidad de vida y de un entorno adecuado. En cuanto a segundo presupuesto o dimensión de dicho derecho está referido al “derecho de la especie a subsistir en las generaciones futuras en un entorno adecuado”, presupuesto que igualmente se encuentra de forma explícita en la preceptiva del artículo 75, cuando en una de sus partes se refiere a hacer más racional la vida humana y asegurar, la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras.

Sin dudas alguna la Constitución cubana de 2019, en materia de derechos humanos se ha colocado a la par del derecho constitucional comparado con un abundante catálogo de derecho que incluye las tres generaciones de derechos, y en la materia que nos ocupa ha dado un rotundo y definitivo espaldarazo en el camino de la constitucionalización del derecho a un ambiente sano y equilibrado, dejando incluso la vía expedita para la tutela efectiva de este derecho en tanto prevé, a la par de los derechos, los instrumentos para el disfrute eficaz de esos.

## CONCLUSIONES

La constitucionalización del derecho ha sido una de las manifestaciones más importantes del derecho contemporáneo a la que no ha escapado prácticamente ninguna rama del derecho y dentro del derecho constitucional del mismo modo se ha producido vertiginosamente la constitucionalización de la protección ambiental, ubicándose así en el nivel más alto de los ordenamientos jurídicos. Dicha constitucionalización se ha llevado a cabo ya sea consagrando como deber de los Estados el cuidado del ambiente o reconociendo el derecho de los ciudadanos con relación al ambiente e inclusive ambas a la vez. En tanto la consagración del derecho al ambiente sano es una de las respuestas dadas por el ordenamiento jurídico a la problemática ambiental. Y a pesar de que el mismo ha tenido desarrollos diferentes en los distintos países, no se puede negar su relevancia dada su gran expansión.

El derecho a un ambiente sano y equilibrado es un derecho de tercera generación o de solidaridad, que en su aspecto subjetivo está concebido como parte del ejercicio colectivo o difuso, posterior a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (aspecto cronológico y formal) y es un derecho orientado a la cooperación y responsabilidad de la comunidad internacional, así como de la estructuración de un nuevo orden económico (aspecto estructural). Siendo manifestado su contenido esencial, a través de dos dimensiones que lo conforman: El derecho a preservar la vida individual en un entorno adecuado y el derecho de la especie a subsistir en las generaciones futuras en un entorno adecuado.

En el contexto cubano, la constitucionalización del derecho a un ambiente sano y equilibrado se produce mediante un proceso paulatino de configuración del contenido esencial de dicho derecho, que tiene como marco temporal las últimas cuatro décadas, que van desde la promulgación de la Constitución de la República de Cuba de 1976, donde por primera vez se hace alusión al tema ambiental desde la perspectiva de la responsabilidad estatal, pasando por el proceso de reforma parcial de 1992, con la cual se da un nuevo paso en pos de la constitucionalización del derecho a un ambiente sano, si bien en esta oportunidad el medio ambiente no es refrendado como un derecho, quedando su reconocimiento de manera implícita, asumiéndolo de hecho una ley de ordinaria, en este caso la Ley 81 del Medio ambiente, estableciéndose constitucionalmente empero solo la corresponsabilidad del Estado y el ciudadano en la protección del ambiente, e incorporándose dentro de la preceptiva dedicada a la Constitución económica y no dentro del capítulo de los derechos, deberes y garantías.



Con la reciente promulgación de la Constitución de 2019 se produce el reconocimiento pleno del derecho a un ambiente sano y equilibrado, asumiéndose como un contenido múltiple al reconocer no solo el derecho del ciudadano al mismo sino además estableciendo el deber del ciudadano en su protección y la responsabilidad del Estado en propiciar las condiciones materiales para su disfrute tanto para las generaciones actuales como las venideras, así como la implementación de mecanismos efectivos para su tutela en caso de que este derecho sea vulnerado, lo cual va unido al reconocimiento expreso en tanto la estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible para hacer más racional la vida humana, delimitándose de manera explícita, como puede observarse de la lectura del artículo, los presupuestos que configuran su contenido esencial y que apuntamos en el cuerpo de nuestro trabajo.

## BIBLIOGRAFIA

- Carmona L., M. L. Derechos en relación con el medio ambiente. Instituto de investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2000. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=66>
- Caraballo M., Leonel. "El pensamiento ambiental cubano". p.47. Disponible en: [www.especieenpeligro.net](http://www.especieenpeligro.net)
- Canosa U., Raúl. "Protección Constitucional de los derechos subjetivos ambientales". p.127. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/340/8.pdf>
- Correas, Oscar. "La teoría general del derecho y el derecho alternativo". En: El otro Derecho. ILSA. Vol. 5. No. 3. Bogotá. 1994. pp. 61-74.
- Cordón Moreno, Faustino. "Sobre la legitimación en Derecho Procesal". En: Revista Chilena de Derecho. Vol. 25. nº. 2. Sección Estudios. 1998
- Cutié Mustelier, Danelia. "El sistema de garantías de los Derechos Humanos en Cuba". Tesis presentada en opción del Grado Científico de Doctor en Ciencias Jurídicas. Santiago de Cuba. 1999.
- Cutié Mustelier, Danelia; Mariño Castellanos, Ángel R.; Méndez López, Josefina. "La actividad legislativa del Parlamento cubano y la complementación de la Constitución". En: Colectivo de Autores. Memorias de la IV Conferencia Científica sobre el Derecho. Barco de Papel. Mayagüez. Puerto Rico. 1998. pp. 143-148.
- De Castro Cid, Benito, Los derechos económicos, sociales y culturales: análisis a la luz de la teoría general de los derechos humanos. Universidad de León - Secretariado de Publicaciones. León, España. 1993.
- De Oro Díaz, Aimara. La responsabilidad administrativa ambiental como institución jurídica. Disponible en internet: <http://www.gestiopolis.com/canales5/ger/resajuridica>.
- De Oliva, Andrés (et al.). "Derecho Procesal: Introducción". Ed. Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid. 1999.
- Di Cagno, Victorio. La Protección del Medio Ambiente en Cuba. Edición provisional para la V Conferencia Internacional sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana. 2005.
- Fracasso, Liliana. "Planificación comunitaria y participación en los procesos de Decisión". En: Biblio 3W. Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales. nº. 216. Universidad de Barcelona. 2000.
- Fernández Rubio, Legra. Derecho Ambiental Internacional. Editorial Félix Valera. Ciudad de la Habana. 2002.
- Fernández Pérez, Michel, "Breves consideraciones sobre los Derechos Humanos en la Constitución cubana". En: Matilla Correa, Andry. (coord.) (et al.). Introducción al estudio del Derecho. Félix Varela.



La Habana. [s.f.], pp. 169-172.

Hernández Rodríguez, Odalys. "El derecho ciudadano de queja y petición frente al quehacer del Estado y la Administración Pública", En: Colectivo de Autores. Memorias de la Jornada Científica Internacional "Homenaje a la Constitución cubana de 1976 en su XXX Aniversario", Ediciones UO. Santiago de Cuba. 2006. Disponible en CD-ROM.

Garrido Cordovera, Lidia María. "La Preservación del Medio ambiente en la Constitución Nacional: La Protección y el Daño Ambiental". En: Bidart Campos G. J.; Sandler H. R. Estudios sobre la Reforma Constitucional de 1994. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1995. p.127.

García Hernández, Gilberto. Constitución: Deberes y Derechos. Ciencias Sociales. La Habana, 1989.

Kravetz, Diego. "El control ciudadano del derecho a un medio ambiente sano en la Ciudad de Buenos Aires y su área metropolitana". Disponible en:

[www.eclac.cl/dmaah/noticias/paginas/7/27987/Diego\\_Kravetz.pdf](http://www.eclac.cl/dmaah/noticias/paginas/7/27987/Diego_Kravetz.pdf)

Landa, César. "Teoría de los Derechos Fundamentales". Disponible en: <http://www.capje.org.pe/guia/teo.htm>

Loperena Roara, Demetrio. Los derechos al Medio Ambiente adecuado y a su protección. Biblioteca Virtual. Universidad de País Vasco. [s.f.]

Martin Mateo, Ramón. Manual de Derecho Ambiental. Segunda Edición. Editorial TRIVIUM. Madrid. 1998

## LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución de la República de Cuba de 1976. Editora Política. La Habana, 1999.

Constitución de la República Editora Política. La Habana. 2019 de Cuba.

Constitución Política de Colombia. Andes. S.A. Bogotá, 1994.

Constitución de Portugal, disponible en:

<http://confinde.richmond.edu/admin/docs/portugalsp.pdf>

Constitución italiana, disponible en:

[http://www.prefettura.it/FILES/AllegatiPag/1187/Costituzione\\_ESP.pdf](http://www.prefettura.it/FILES/AllegatiPag/1187/Costituzione_ESP.pdf)

Constitución de la República de Ecuador disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>

Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia. Disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf)

Constitución Española. Editorial Civitas. Madrid. 1988

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Edición de bolsillo Graficlú . C.A. Caracas. 2000.



# OTRAS FACES DEL LEVIATÁN: UNA DISCUSIÓN SOBRE LA ECONOMÍA POLÍTICA DEL ENCARCELAMIENTO EN MÉXICO<sup>1</sup>

Autora: Sara Conceição de Paula

Observatório Econômico y Social del Turismo,  
OEST, Universidade Federal de Juiz de Fora,  
Brasil.  
Correo: sara.angrense@gmail.com  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5712-7561>

**Resumen:** A partir de una revisión bibliográfica y documental, el objetivo del artículo es proponer una discusión en torno del escenario latinoamericano de la ola punitiva caracterizando el repunte penal en México. Delante la materialidad simbólica del Estado punitivo donde se figa a la responsabilidad individual estricta como característica ideológica (neo)liberal, el artículo relaciona los cambios del valor social atribuido a la fuerza de trabajo frente a las transformaciones en el sistema de producción capitalista. Fue observado que, aunque las tasas de encarcelamiento en México sean comparativamente bajas, es necesario considerar otros elementos de configuración y disciplina de la fuerza de trabajo utilizados como la contención (segregación) y el exterminio. El Estado Penal Mexicano ha sostenido la legitimación de un mando coercitivo centralizado conformando así, en términos hobbesianos, el camino para el leviatán con una soberanía absoluta, un poder indivisible, un enorme aparato represor y, sobre todo, el control ideológico.

Palabras claves: Encarcelamiento, Punición, Precariedad laboral.

**Resumo:** A partir de uma revisão bibliográfica e documental, o objetivo do artigo é propor uma discussão em torno do cenário latino-americano da onda punitiva que caracteriza a onda criminoso no México. Dada a materialidade simbólica do Estado punitivo, onde a estricta responsabilidade individual é incluída como característica ideológica (neo) liberal, o artigo relaciona as mudanças no valor social atribuído à força de trabalho contra as transformações no sistema de produção capitalista. Observou-se que, embora as taxas de encarceramento no México sejam comparativamente baixas, é necessário considerar outros elementos de configuração e disciplina da força de trabalho utilizados como contenção (segregação) e exterminio. O Estado Penal Mexicano sustentou a legitimação de um comando coercitivo centralizado, formando, em termos hobbesianos, o caminho para o leviatã com soberania absoluta, um poder indivisível, um enorme aparato repressivo e, acima de tudo, controle ideológico.

Palabras claves: Encarceramento, Punição, Precariedade laboral.

1- Una versión del presente artículo fue publicada como resultado del concurso de tesis de los becados del programa internacional de la cooperación CLACSO-CONACYT 2015/2016. Disponible en: Paula, Sara Conceição de. Entre el Leviatán y la bestia colosal: la violencia estatal en México como fenómeno de la ola punitiva / Sara Conceição de Paula. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO:CONACYT, 2017. n° 14).



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



## Introducción

El objetivo de este artículo es problematizar el perfil de la expansión del Estado Penal mexicano cuestionando la posibilidad de ubicarlo como parte del fenómeno de la ola punitiva. Para ello, tomando los aportes de la economía política del encarcelamiento, se busca contrastar las acciones penales reactivas del modelo incremental de corte represivo mexicano con los estudios sobre el contexto internacional del repunte penal y sus particularidades latinoamericanas, destacando los bruscos cambios de las acciones gubernamentales y sus vínculos con una reformulación del Estado con perfil punitivo y reactivo.

Se ha buscado articular tres argumentos centrales. El primero hace referencia a las principales características que asume el repunte penal destacando la responsabilidad individual estricta como característica ideológica (neo)liberal. El segundo argumento expone la teoría de la economía política del encarcelamiento y sus principales elaboraciones sobre el valor social atribuido a la fuerza de trabajo y la punición frente a las transformaciones estructurales en el sistema de producción capitalista. El tercer punto, por medio de una revisión bibliográfica y documental, reúne un mapeo del escenario latinoamericano en las últimas 4 décadas caracterizando el repunte punitivo en México a fin de profundizar las discusiones pioneras de la economía política del encarcelamiento posicionándolas a luz de las nuevas intemperies de América Latina. El intento es centralizar la discusión en el “híbrido” – entre el leviatán y la bestia colosal – que, de acuerdo con Anitua (2010), ha conformado en América Latina la “gran institución de secuestro”.<sup>2</sup>

### 1. La materialidad simbólica del Estado Punitivo: ¿qué es el repunte penal?

Con relación al Repunte Penal, Pires (2004)<sup>3</sup> pone en el centro de la discusión el término racionalidad penal moderna que puede ser comprendido como un retrato del identitario esencialmente punitivo que permeaba el sistema penal a partir del siglo XVIII. En síntesis, la racionalidad penal moderna considera únicamente los medios penales negativos, hostiles y autoritarios para que la sociedad se defienda contra el crimen. Esa perspectiva surgió por la influencia de los preceptos iluministas de una conciencia libre o libre elección, y por tanto, responsable por sus actos<sup>4</sup>, centrando así todo su énfasis en la responsabilización individual, dejando de lado todos los demás factores que interfieren en la dignidad humana (Abramovay, 2010:14).

El trabajo de Abramovay y Malaguti (2010), en el campo de la criminología crítica y la sociología, ha destacado el culto a la libre elección, núcleo del Contrato Social y del Iluminismo como concepción fundamental que sostiene los recientes cambios en las políticas penales. Posteriormente, el enaltecimiento de la libre elección, la expresión punitiva de la racionalidad penal moderna fue sufriendo profundas transformaciones teóricas. Marcarse en tal contexto la conformación de

2- Expresión popularizada por Michael Foucault en sus estudios sobre dispositivos presentes en las sociedades disciplinares. Gabriel Ignacio Anitua (2010) la utiliza al contextualizar el uso intensivo de la prisión, que él llama de “gran reclusión” exactamente en el momento en que se pensaba en la reducción de su uso.

3- Pires, A. (2004). A racionalidade penal moderna, o público e os direitos humanos. *Novos Estudos CEBRAP*, n 68, marzo, 39-60.

4- Ninguno vínculo jurídico obligaría a nadie a someterse a otro – distinto de la relación de corvée entre soberano y súbditos – El campesino pasa a ser “libre” con solamente la “imperiosidad de satisfacer las propias necesidades vitales” lo que “obligaría a las masas a ceder contractualmente su propia capacidad laboral” (Pavarini, 1983:29).



una nueva sociedad que pasa a observar como insostenibles las contradicciones y desigualdades producidas en el capitalismo y empieza, como respuestas a varios conflictos sociales, a poner al Estado como el responsable por la beneficencia pública y, posteriormente, como promotor del bienestar social. Como marcos de esta trayectoria, es posible mencionar entre otros, el New Deal y el surgimiento de la sociología que marcan una ruptura con la tradición Iluminista de la libre elección (Melossi, 1992; Abramovay, 2010).

Si el periodo entre y pos guerra permitió una contingencia donde tales fundamentos asumieron una interpretación del problema de la cuestión social a partir de la racionalidad social —consolidadas “en las formas de vida creadas por las relaciones políticas y culturales” (Abramovay, 2010: 18)<sup>5</sup>—, es en el neoliberalismo que la libre elección y la responsabilidad individual volvieron a ser evocadas como fundamento.

Si bien antes de la crisis de la deuda se planteaba que la pobreza, la precariedad del empleo y la marginación eran resultado de fallas en el modelo económico, a partir de las reformas estructurales se desvincula la relación entre desarrollo económico y social, señalando que la pobreza se debe a las fallas individuales, asociadas a la baja educación y a los problemas de salud provocados por la desnutrición de la población en condiciones de pobreza extrema (Damián, 2014:734,735).

Es exactamente en este mismo período, inicio de la década de los 70, que el estudio criminológico gana nuevas visiones, con presencia más expresiva en el campo académico. Surgen los estudios que cuestionaban las causalidades sociales del crimen recuperando significativamente la lógica del crimen como una decisión individual retornando a la racionalidad penal moderna (Abramovay, 2010; Pires, 2004).

Empieza entonces una cosecha de diversas teorías sobre el Derecho Penal que daban cuenta de la ebullición de las interpretaciones del período. Por un lado, los abolicionistas liberales que sostenían la extinción del Derecho Penal que sería sustituido por un derecho administrativo sancionador. Por otro, sobre todo en los Estados Unidos de América (EEUU), lugar de relevancia para el estudio de la criminología, las maximalistas antiliberales ganaron repercusión y espacio en las relaciones públicas y en el delineamiento de la postura del Estado con el individuo que buscó rechazar así toda la complacencia sociológica con la sanción implacable para domar a los depredadores violentos y otros criminales incorregibles. Esta última generó por toda América una explosión significativa de la población carcelaria y una búsqueda por parte de los gobiernos por la centralidad del control punitivo (Malaguti, 2012; Abramovay y Malaguti, 2010; Wacquant, [2003]2013, 2011; Di Georgi, 2006; Colye, 2004; Sozzo, 2015). Las más conocidas expresiones en la política de criminología fueron la teoría de la tolerancia cero (todas las infracciones deben ser tratadas con el mismo rigor), la teoría de las ventanas quebradas (broken window, cohibir pequeñas infracciones para evitar mayores daños), la teoría de las tres faltas y estás afuera (tres infracciones de pequeño porte transcurren en una sanción más severa) y el Derecho Penal del Enemigo representando la interpretación más maximalista entre ellas.

Importante es resaltar como un hilo básico conecta tres características persistentes con el llamado (neo) liberalismo en Latinoamérica. Uno, el enaltecimiento de la figura del emprendedor y

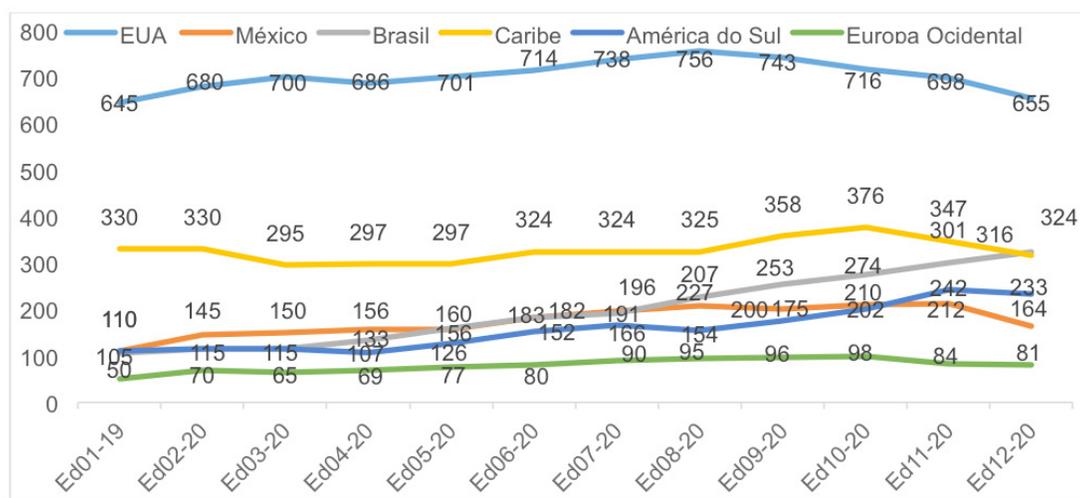
5- En esa línea, se podría ubicar los teóricos del labelling approach, Michel Foucault, Jock Young en la criminología radical y toda la discusión del campo de la criminología hasta los años 70.



del emprendedurismo como medio alternativo a la escasez de empleos y de bienestar. Dos, en el caso de las políticas sociales/asistenciales, la utilización de la condicionalidad y el uso cada vez más focalizado de los programas basados en los méritos individuales y clasificación en dirección al fomento de un tipo de comportamiento (Vite Pérez, 2014; Castel, 2014; Vásquez Olivera, 2012). Tres, en el caso de las políticas penales, la activación de todas las áreas del aparato penal y el combate incremental de la criminalidad que recupera la idea del crimen como una decisión individual<sup>6</sup>. Así, “exalta a los vencedores por su vigor y por su inteligencia, y fustiga a los ‘perdedores’ de la ‘lucha por la existencia’, apuntando sus fallas de carácter y sus deficiencias de comportamiento” (Abromovay, 2010:21, traducción libre).

El Repunte del Estado Penal se ha manifestado de forma destacada en los Estados Unidos e Inglaterra y se diseminó principalmente en Europa y en América Latina en las últimas tres décadas (Argüello, 2005), dando forma a lo que Wacquant (2004) llama la ola punitiva para expresar los alcances y relevancia de la adopción de este perfil en diversos países. Los datos sobre el crecimiento de la población encarcelada son sorprendentes: considerando los niveles de población en prisión en el mundo, desde 2000 hasta 2018, África tuvo un crecimiento de 28,8%, Asia (sin China y India) 37,7% y América (sin EEUU) 40,8%.

Figura 1  
Tasas de encarcelamiento en instituciones penales por cada 100 mil hab.



Fuente: Ediciones del ICPS (1988-2018). Adaptación de la autora (2018).

Los datos de encarcelamiento son aún más alarmantes al considerar su evolución en las últimas décadas. En 1999 la población encarcelada en el mundo era 8 millones (Walmsley, 1999). Ya en 2014 más de 10.2 millones de personas en el mundo se encuentran en instituciones penales. En el informe ICPS de 2018, el total de personas que están en alguna institución penal llega a 10,74 millones. Entre ellos, 2,1 millones de presos en los EEUU, 690.000 en Brasil y 204.000 en México. De acuerdo con el Institute for Criminal Policy Research<sup>7</sup> (ICPS, 2014), a partir de los informes de la World Prison Population List, (Ranking mundial), estarían 9 países americanos entre los 12 con

6- Marca presente en la discrepancia entre los recursos destinados a las políticas penales y sociales.

7- En los dos sitios están disponibles las 12 ediciones del World Prison Population List. Disponible en: <http://www.prisonstudies.org/> y <http://www.apcca.org/>.



más elevada tasa de encarcelamiento. En los datos de ICPS (2016) de los 12 países con mayores tasas de encarcelamiento del mundo, 6 integran el continente americano. Sin embargo, si consideramos los 30 primeros países del ranking mundial de las tasas de población encarcelada, 22 de ellos son americanos.

Conforme presenta Carranza (2009), las tasas de encierro duplicaron y hasta triplicaron en América Latina entre 1992 y 2008 llegando a índices de densidad penitenciaria de 120 por ciento, con relatos de numerosos motines y muertes.

La ola punitiva es un consenso, una perspectiva hegemónica, una ideología que, en su envergadura social, contiene una forma de actuar del Estado que es tangible a la relación entre éste y la cuestión social. La centralidad del retorno a la racionalidad penal moderna surgida del Contrato Social (Abramovay y Malagut, 2010), se ha presentado como regla básica de las relaciones sociales imperando en distintos fenómenos. Se manifiesta en el populismo punitivo, en linchamientos colectivos, en la ascensión de programas “amarillos” o “rojos”, en manifestaciones sociales contra programas asistenciales, entre otras formas, conformando la envergadura de lo que Loïc Wacquant (2013) llama materialidad simbólica.

El desmantelamiento del Estado cargado en la propuesta autodenominada neoliberal no hace el Estado mínimo en el sistema penal, y si máximo. En ese sentido, no se trata por tanto, de una reducción del Estado o debilidad. Se trata de un cambio en su proceder, en sus acciones gubernamentales. Su regla ahora es, según Wacquant (2013), aplicar la doctrina *laissez faire, laissez passer* con relación a las desigualdades sociales, pero se presenta “brutalmente paternalista en el momento en que se trata de administrar sus consecuencias” (Argüello, 2005:6, traducción libre).

A regulação das classes populares, levada adiante por aquilo que Pierre Bourdieu chama de “mão esquerda” do Estado – a que protege e melhora as oportunidades de vida, e é representada pelo direito ao trabalho, à educação, à saúde, à assistência social e à moradia pública -, é suplantada (nos Estados Unidos) e suplementada (na União Europeia) pela regulação da sua “mão direita”, a que administra a polícia, a justiça e a prisão, cada vez mais ativa e interveniente nas áreas subalternas do espaço social e urbano (Wacquant, 2013:32).

La glorificación del brazo penal se dibuja en la contestación tecnocrática al problema de la criminalidad, que se concentra en los efectos del delito (una imagen proyectada y politizada de la víctima, el miedo, los costos con la seguridad) y no en sus raíces estructurales (económicas y sociales) y político-ideológicas (Wacquant, 2013, 2011; Abramovay y Malagut, 2010; Argüello, 2005).

## 2. Economía Política del encarcelamiento: El valor de vida y el valor de la fuerza de trabajo.

Conforme apunta Acastio Augusto (2010), justo en el período donde se confirma la ineficacia de la prisión y de la ineficacia de las políticas de seguridad reactivas, se ha presenciado la ampliación masiva de sus usos. ¿Cuáles razones llevaría la sociedad a evocar una bestia colosal después de superado el terror del Leviatán? La obra “Leviatán” de Thomas Hobbes (2014) presenta más que una discusión en torno del Estado absolutista. Ofrece una clásica interpretación de la antropología emergente en su época donde deja clara la relación instrumental entre el in-



dividuo, Estado y la sociedad. En los términos hobbesianos, el individuo vive en la búsqueda a todo costo de su propio provecho. De esa manera, la vida en sociedad es altamente instrumental y desaparece toda idea de comunidad cooperativa ya que no existe finalidad otra, que no sea individual. Por esta vía, las cosas y personas (términos muy próximos en su interpretación) no tienen valor intrínseco, sino atribuido. El valor del hombre, tal cual todas las cosas, es su precio. Así, el valor no es absoluto: es dependiente de la necesidad y juicio de otro.

La economía política del encarcelamiento ofrece a la discusión del repunte penal en Latinoamérica al menos tres aportes. El primero es la relación histórica entre el mercado de trabajo y el sistema punitivo (argumento fundamental de la criminología crítica): “en todo sistema de producción hay una tendencia a descubrir y a utilizar sistemas punitivos que corresponden a las propias relaciones de producción” (Argüello, 2005:13). De tal manera, en la consolidación del capitalismo, el objetivo de las primeras formas de prisión moderna era la disciplina subyugada a “transformar el sujeto real (condenado) en sujeto ideal (trabajador), adaptado a la disciplina del trabajo en la fábrica” (Argüello, 2005:17; Melossi, 1980).

El segundo aporte es la relación que hay entre el valor de la vida y el valor socialmente atribuido a la fuerza de trabajo.

Cuadro 1  
La configuración del mercado laboral y la práctica penal y social del Estado

Característica del capitalismo	Estructura productiva y sentido de la disciplina y adecuación	Configuración del mercado laboral	Posturas del Estado (sistema penal)	Posturas del Estado (Beneficiencia pública)
Consolidación del capitalismo	Manufactura y la ética del trabajo asalariado	Exceso de mano de obra	Exterminio y políticas sanguinarias	El “pobre bueno” pasible de beneficiencia (autorización por parte del Estado para pedir limosnas) y el “pobre malo” privado de la beneficiencia y más vulnerable a las prácticas de exterminio.
Estado Liberal	Fábrica como principal institución	Escasez de mano de obra	Prisión, casas de correcciones, remisión por medio de la subordinación al trabajo explotado y la condición de mercancía.	Inicio de un complejo organizado de la beneficiencia pública basado en la corrección y reinserción social en la ética fabril.
Welfare state	Conflictos socio-políticos	Búsqueda por el pleno empleo	Enaltecimiento del Estado Social de Derechos y derechos fundamentales	El trabajo asalariado como centralidad de la organización social. Enaltecimiento de la “política social”
Neoliberalismo/ Posneoliberalismo	Mercado	Exceso de mano de obra	Exterminio, encarcelamiento masivo, Ascensión del Estado Punitivo	Separación de los pasibles de asistencia – “los incapacitados” - por parte del Estado (focalización de políticas) y condicionalidad rumbo la disciplina al contexto de incerteza y precariedad del mercado laboral. “Desarrollo del capital humano para la competencia”

Fuente: Elaboración de la autora (2016).



Rusche y Kirchheimer (2004), al indagar sobre las razones para los cambios de los métodos de punición, ofrecen en su exhaustiva investigación la conclusión fundamental: en la historia capitalista, los cambios en el sistema punitivo están relacionados con el exceso y escasez de mano de obra y la necesidad capitalista de producción. Es decir, operan en la configuración capitalista del mercado laboral.

[...] la abundancia de la fuerza de trabajo está relacionada a la desvalorización de la vida humana para el sistema punitivo, lo cual se utiliza ampliamente en la pena de muerte y en las mutilaciones de los cuerpos de sus víctimas (como en la Baja Edad Media). En momentos de escasez de fuerza de trabajo, en lo tanto, los métodos punitivos se transforman, delante de la necesidad de explotarla por medio de la pena de prisión (como en el período del mercantilismo del siglo XVII) (Argüello, 2005:13).

Los trabajos pioneros de Georg Rusche y Otto Kirscheimer (1939:2004), confiados por cerca de 40 estudios empíricos en una decena de sociedades capitalistas, apuntan para la existencia en el nivel societario de una estrecha o positiva correlación entre el deterioro de la condición del mercado de trabajo y el aumento de los efectivos presos – al paso que no existe vínculo alguno comprobado entre índices de criminalidad e índices de encarcelamiento. Como concluye Jankovic (1977) en su investigación: el crecimiento del desempleo determina el aumento del número de presos, independientemente del volumen del crimen.

Y por último, el tercer aporte es la vinculación histórica entre la asistencia y el derecho penal para subordinar y disciplinar. Para Rusche y Kirchheimer (1939:2004), la historia de la prisión moderna sólo puede ser entendida a partir del rol del complejo de la beneficencia pública en las casas de corrección.

## 4. Entre el Leviatán y la Bestia Colosal: control, neutralización y exterminio

Considerar la América como el epicentro de la ola punitiva no es una constatación exagerada. La región fue marcadamente influenciada por la orientación de combate al crimen, originaria de los Estados Unidos que, a su vez, no se restringió a América (Wacquant, 2013; 2011). Fue en los Estados Unidos que se presentó al mundo la manera hacer retroceder la delincuencia en ese nuevo paisaje económico, transformando el sistema penitenciario como el tercer mayor empleador del país. Según Wacquant (2013), en los Estados Unidos se puede observar la contención represiva de los pobres por medio de un encarcelamiento en masa que jamás fue visto en una sociedad democrática (aumento de 314% en 20 años). Así, “la guerra contra la pobreza fue sustituida por una guerra contra los pobres” (Wacquant, 2013:96).

Como destaca Wacquant (2013), el aumento de la población encarcelada en los Estados Unidos no fue resultado de un aumento de la criminalidad violenta y sí debido a un cambio de práctica por parte de los poderes públicos con relación a los sectores pobres, que los identifica como hipocentro de la irradiación de la criminalidad; mientras, la precarización y la contracción de las políticas sociales crearon contextos más caóticos. Tal como lo presenta Argüello, (2005), sin la industria del control del crimen, el mercado laboral no tenía buenos informes en ese país. Según Beckett, Harding y Western (Apud Argüello, 2005:7), el bajo índice de desempleo americano compa-



rado con de los países europeos de la década de los 90 es, en parte, un resultado del elevado índice de encarcelamiento en ese período. Es decir, la fuerte intervención americana en el mercado laboral fue modelada por su sistema penal.

Para Argüello (2005), la dinámica entre el Estado Punitivo con la fuerza de trabajo pueden ser observados en dos tendencias. La primera, una práctica (poco innovadora) de la extracción de elevadas tasas de plusvalía de las prisiones como industria altamente lucrativa. Llamado como el binomio full-scale management, acerca a la argumentación los estudios sobre el inicio del capitalismo y la simbiosis entre la cárcel y la fábrica. De esa manera, las prisiones privadas pueden ofrecer en los países ricos y a las multinacionales la “comodidad de explotar la mano de obra esclava legalmente, sin desalojarse para los quintales del mundo” (Argüello, 2005:19).

El otro fenómeno destacado por Argüello (2005) está presente en la realidad de los países latinoamericanos, pero también es una práctica observada en países desarrollados que destinan este método a grupos preferenciales concentrados en su territorio. En este caso, la fuerza del trabajo no asimilada por el mercado es neutralizada, tal cual el modelo de prisión en Pelican Bay, que objetiva confinar la basura y el residuo de la globalización donde el objetivo no es más la disciplina para el trabajo y sí la contención. En ese aspecto, resalta una cuestión fundamental de la gestión diferencial de ilegalidad<sup>8</sup> que tiene como objeto los sectores sociales vulnerables: la inmovilidad de los pobres, por discriminación por raza o migrantes indeseables.

Wacquant (2011) presenta el carácter discriminatorio de las prácticas policiales y judiciales en diversos países. Conforme señala el autor, en diversos países se presenta la sobrecondenación en la reclusión de los individuos marginalizados por el mercado de trabajo, como, por ejemplo, en los Estados Unidos, el hecho de ser desempleado hace al sujeto más susceptible de penalización en la determinación de la pena que ser negro. En Francia, la mitad de las personas encarceladas en 1998 tenían nivel de educación primaria contra 3 por ciento con estudios universitarios. En Inglaterra, entre los presos, 83 por ciento son de clase obrera y 43 por ciento abandonaron la escuela antes de los 16 años, y uno de cada seis no tenía domicilio fijo próximo a su período de prisión. Conforme señala el autor, más destacado que en cualquier otro período, los clientes naturales de las prisiones europeas son las camadas precarizadas de la clase obrera; especialmente jóvenes de ascendencia africana.

---

8- Concepto sostenido por Rusche y Kirchheim y elemento de la tesis de Foucault.



Cuadro 2  
Posibles características de un Repunte del Estado Punitivo

	Práctica	Objetivo	Países	Grupos preferenciales
Full-scale management (Argüello, 2005; ICPS, 2014, 2016)	La venta de la fuerza de trabajo de los encarcelados, asociado o no con el uso de presidios privados.	Reducir los costos con la prisión, tornándola un medio de rentabilidad económica. "Beneficio para la sociedad" por medio del trabajo.	Países con elevadas tasas de encarcelamiento que buscan en la lógica empresarial la eficiencia del aparato penal. Ej. Estados Unidos	Discriminación étnica (principalmente negros) y desempleados
Neutralización (Argüello, 2005; Acassio, 2010, Wacquant, 2010, Martínez, 2010)	Incremento en la rigurosidad de las penas y dificultad administrativas en el aparato penal haciendo con que aumente el número de contemplados	Objetiva la neutralización de determinados grupos sociales confinándolos en las prisiones	Países desarrollados y no desarrollados	En países desarrollados la preferencia está en los migrantes de las clases más bajas. En países no desarrollados son creados verdaderos campos de concentración de miserables.
Higienización (De Paula, 2016; Teixeira, 2012; Acássio, 2010)	Prohibición de tránsito o permanencia de determinados grupos en espacios determinados como "sociales"	Prácticas de higienización hecha por la policía o guardias en los centros urbanos	-	Población en situación de calle o pobreza extrema en contexto urbano
Disciplina por programas sociales (Wacquant, 2011, 2004; Acassio, 2010; De Paula, 2014)	Dos formas: programas sociales como diversificación de la pena o políticas sociales con fuerte énfasis de condicionalidad a subordinación hacia la precariedad laboral	Los programas sociales con tono de disciplina y reinserción en las camadas de empleos más precarizadas. Sostiene la condicionalidad al trabajo o son programas sociales de contención	Países con cierta tradición en intervención Estatal en el ámbito social, principalmente en materia de derechos fundamentales	Poblaciones potencialmente criminales o que el encierro en una prisión predio consiste en una clara infracción de derechos humanos.
Segregación (Wacquant, 2013, 2011, Malaguti, 2012)	Contención por policías o programas sociales que visan mantener determinada población confinada en un determinado espacio, controlada y monitoreada	Contención étnico racial y económica, marcada en los "potenciales criminales" impidiendo el tránsito o circulación	Países desarrollados y no desarrollados	Grupos étnicos y pobres.
Reclutamiento (Piñeyro, 2010; Casede, 2012; CESIJ, 2015)	Utilización de la prisión para reclutamiento para el crimen organizado	Desvío funcional de los aparatos penales	Sistemas penales marcados por la fusión entre el crimen organizado y el Estado	Población carcelaria
Exterminio (Argüello, 2005; Wacquant, 2011; Castro, 2010; Sozzo, 2015, Anitua, 2010)	La transformación en un espacio de infracción de los derechos humanos o el uso de los aparatos penales para exterminar determinado contingente poblacional	Matar con la prisión, permanencia del uso de políticas punitivas y reactivas aunque se hayan probado su ineficiencia y costo social	Generalmente países no desarrollados con altas tasas de encarcelamiento	Grupos marcados por alguna estigmatización étnica, espacial o/y económica.

Fuente: Elaboración de la propia autora, a partir de la literatura revisada (2016).



En los países periféricos donde se presencia la ola punitiva, los problemas en la estructura productiva y la significativa falta de calificación de la población, considerando la competencia global de los mercados, hace que el número de no incorporados en el mercado laboral sea aún más significativo. Surge entonces otra práctica ejercida para neutralizar y contener el exceso de fuerza de trabajo, el llamado por Marx ejército industrial reserva (Marx, 1996a), conforme presenta las investigaciones de Rusche y Kirchheimer (2004), Pavarini (1983) y Melossi (1992): la eliminación; sea por acción u omisión del Estado.

Según Argüello (2005), en países periféricos, como en América Latina, se observó la formación de verdaderos campos de concentración de miserables (Abramovay y Malaguti, 2010; Argüello, 2005; Wacquant, 2011; Sozzo, 2015; Anitua, 2010) y la cosecha de conflictos intermediados por la impunidad y la corrupción llegando a manifestar tasas de exterminio de segmentos específicos de la población que son superiores o equiparados a los contextos de guerras.

Tales aspectos manifiestan “un encarcelamiento de diferenciación con el objetivo de mantener a la parte, facilitando la substracción del cuerpo societal” (Wacquant, 2011:118). Evidentemente, con relación a los migrantes es posible hablar de un “verdadero proceso de criminalización de los migrantes que tiende, por sus efectos desestructurantes y criminógenos, a (co)producir el propio fenómeno que supone combatir” (Wacquant, 2011:121). La finalidad del Estado Punitivo es clara: distinguir el pobre bueno —el emprendedor, con dos o más empleos, que trabaja y estudia por la noche, que tiene su pequeño negocio; el incapacitado o el promotor del desarrollo y del bienestar de la nación (a quien la política social —focalizada y selectiva— debería atender)—, del pobre malo —el feo, malo y sucio, vagabundo, bandido, sin valores y carácter, de determinadas características de un espacio segregado, por ejemplo, las favelas<sup>9</sup>, (a quien la política penal —incremental y expansiva— debería atender).

Wacquant (2011) considera al sistema carcelario como el recurso para contener la escalada de la miseria y los disturbios urbanos. En Brasil, el período de 1989 presentó el reflejo de una carga históricamente grande de disparidades sociales vertiginosas y una gran masa de población en situación de pobreza que, juntamente, ofrecieran una contingencia de un crecimiento inexorable de la violencia criminal, principalmente en los grandes centros poblacionales. El índice de homicidio en Río de Janeiro, São Paulo y Recife ascendió a 40 por cada 100,000 habitantes y el índice nacional supera los 20 por cada 100,000. Es decir, que es dos veces más que el índice norteamericano del inicio de 1990 y 20 veces más el nivel de los países de Europa occidental. En 1992 la policía militar de São Paulo mató 1,470 civiles (contra 24 muertos por la policía de New York y 25 de Los Ángeles) sosteniendo el récord absoluto americano.

Según el Mapa de la Violencia 2015 de Jacobo Waiselfisz (Flacso Brasil, 2016), el homicidio tiene raza y edad. Mientras la tasa de homicidio de blancos fue reducida en 23 por ciento entre 2003 y 2012 (de 14.5 muertes por 100,000 habitantes para 11.8) las víctimas negras aumentaron en 14.1 por ciento, representando un incremento de 24.9 a 28.5. Solamente en 2012, por cada 10 blancos víctimas de homicidio, murieron 25 negros. Entre los jóvenes, las proporciones son más alarmantes. Conforme el mapa, entre 0 y 17 años de edad, murieron víctimas de homicidio 1,127 niños, niñas y adolescentes blancos y 4,064 negros. Entre ellos, 703 de los blancos y 2,737 de los negros, tenían entre 16 y 17 años de edad.

Considerando la población general, el índice de victimización negra presentó la marca de 5.7 por ciento (lo que es proporcional al tamaño de las respectivas poblaciones). O sea, para cada 10

9- Un prejuicio por raza, vestimentas, entre otros aspectos. En Brasil, el caso recientemente más debatido fue los llamados “rolezinhos” donde grupos de moradores de las favelas intentaban acceso a espacios de alto poder adquisitivo, y fueron retirados por policías y guardas privados con el pretexto de representaren una amenaza a los usuarios del lugar. Una referencia a procesos parecidos puede ser encontrado en la canción de Falcão “Minha Alma”. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=vF1Ad3hrdZy>, acceso en marzo de 2017.

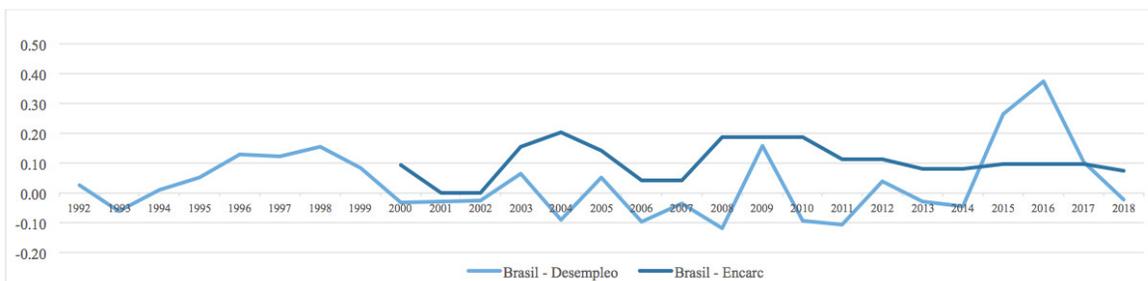


blancos víctimas de homicidio, murieron 57 negros. Todavía, cuando se enfoca en el grupo de los adolescentes, entre los blancos, la tasa de homicidio fue de 24.2 por 100 mil y de los adolescentes negros alcanzó 66,3 en 100 mil. En esto caso, la victimización llega a 173.6 por ciento que, en proporción, murieron casi tres veces más negros que blancos.

## 5. Las caras punitivas en México

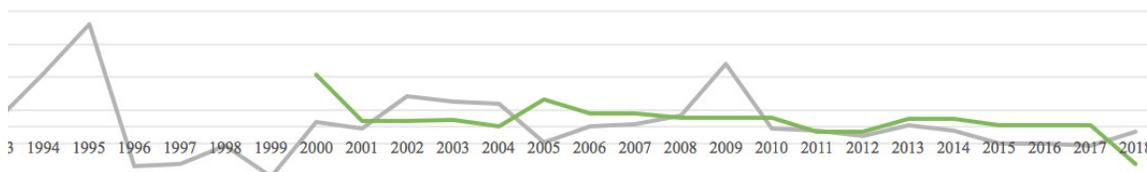
La discusión sobre los aspectos característicos de la ola punitiva anteriormente presentados culmina en la tentativa de elaborar un mapeo de una posible integración de México al fenómeno del repunte penal. Con referencia a México, aunque posee la tercera mayor población penitenciaria de América, su tasa de encierro (164 en 2018) es pequeña comparada a otros países en período próximo: los Estados Unidos (655), Islas Vírgenes (US) (542), Barbados (300), Costa Rica (374), Puerto Rico (313), Brasil (324) Colombia (240), Venezuela (178) o Chile (233). Considerando los números de población encarcelada, al tomar como comparación Brasil y México en Latinoamérica, entre 2015 hasta 2018, mientras Brasil crecía 14%, México decayó su posición 20%. Además, México presenta en varias ocasiones comportamiento diverso en la relación entre las tasas de encarcelamiento y los niveles de desempleo.

Figura 2  
Variación entre las tasas de encarcelamiento y desempleo (estimación modelado OIT): Brasil.



Fuente: Datos del ICPS y ILOSTAT<sup>10</sup>. Adaptación de la autora (2018).

Figura 3  
Variación entre las tasas de encarcelamiento y desempleo (estimación modelado OIT): México.



Fuente: Datos del ICPS y ILOSTAT. Adaptación de la autora (2018).

10- Acceso en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/SL.UEM.TOTL.ZS>.



El índice de encierro o la densidad penitenciaria, generalmente indicador de la eminencia de un repunte del Estado Penal, puede no presentar elementos empíricos relevantes en una aproximación inicial. Sin embargo, a medida que se contrasta otros aspectos y la historia del sistema penal mexicano en las últimas cuatro décadas, es posible observar que perfila la ascensión punitiva con un carácter multifacético, caracterizado por influencias internacionales, conflictos de poder entre actores locales, principalmente del crimen organizado y la omisión estatal.

a) "made in USA": La importación de políticas de seguridad

Es interesante destacar el papel de la Alianza para la Seguridad y la prosperidad de América del Norte (ASPAN) (antecedido por el Tratado de Libre Comercio, TLCAN) creada en 2005 y su influencia en la seguridad nacional y pública para América Latina, a pesar de que efectivamente la Alianza incorpora solamente Canadá, Estados Unidos y México. La ASPAN generalmente es estudiada por el compromiso del sector energético mexicano y sus implicaciones, pero también presenta un fuerte impacto en los temas relacionados a la seguridad nacional y pública. Según Piñeyro (2010), tal Alianza es uno de los fundamentos para la estrategia de seguridad pública anticriminal en México. La ASPAN estaría compuesta por una relación trilateral que se pauta en un ejercicio de acercamiento frente el proceso de globalización económica y en el incremento de la inseguridad a nivel internacional – el crimen organizado y el terrorismo. La Alianza presenta una fuerte tónica en la centralización de mando y orientación para la seguridad. Centralización que parece de cierta forma no estar pautada en la soberanía nacional, pero que es compartida con los demás países del Norte en el denominado "proceso permanente de integración de América del Norte" (p.15).

Es a partir de esos lineamientos que Piñeyro (2010) aborda la incorporación de la ASPAN en la cuestión carcelaria y en la utilización de las Fuerzas Armadas Mexicanas que se destacó, en los últimos 15 años, por un alto impacto en la fragilidad de la seguridad pública y una erosión paulatina de la seguridad nacional<sup>11</sup>. Según el autor, las últimas modificaciones en la seguridad pública la encierra una cadena de acciones reactivas de un modelo incremental que, con corte represivo, amplía la inseguridad. El resultado es una desconsideración del nervio económico y social de los reclutados. Para Piñeyro (2010), las características más destacadas son las explicaciones infundadas para el no funcionamiento de la estrategia reactiva, la pérdida del contenido integral (preventivo) de la política de seguridad y la disociación de la seguridad nacional con un desarrollo social y político incluyente.

Esa postura es reflejo de una apuesta en el mero crecimiento económico que se supone derivará sus beneficios a toda sociedad mediante el "libre" comercio. Para el autor el modelo incremental con características en la centralidad del mando, énfasis en la técnica y en la burocracia que incide consecuentemente en un problema presupuestal recae en el falso supuesto de que la violencia está relacionada con la pobreza y las fallas del carácter. Para él, al menos en América, la violencia por el narco manifestada en México se vincula con la globalización y la apertura comercial. Y el crecimiento en los últimos años del narcotráfico en México, a su vez, es traspasado por el retraso y fallas en la comunicación rural, la ausencia del Estado, la demanda creciente por drogas, armas y el control de rutas a los grandes mercados.

b) Los grupos "preferenciales": neutralidad, alistamiento y el exterminio

En Brasil, como fue presentado, el genocidio se concentra entre jóvenes negros y pobres. Infelizmente, con relación al exterminio de jóvenes, en 2013, México alcanzó el top del ranking. La tasa fue de 95.6 por cada 100 mil habitantes, seguidos por El Salvador (55.8), Brasil (54.9) y Colombia (49.3). Para la Social Progress Imperative (que mantiene un ranking de calidad de vida en 132

11- La literatura es vasta. Destacase Astorga (2007); Froylan (2010) y Ramos (1995).



países), Brasil y México poseen una posición destacada en la inseguridad de la población. La ONG desarrolló un índice de inseguridad basada en cinco criterios que incluye: número de homicidios, crímenes violentos, percepción de criminalidad, terrorismo y muertes en el tránsito. Conforme a la escala de 0 a 100, donde 0 es la nota máxima de inseguridad, México está en la 9ª posición y Brasil en 11ª.

Conforme al Colectivo de Análisis de la seguridad con Democracia – Casede (2012), en México hubo significativos incrementos en los niveles de encarcelamiento. Desde 1995 hasta 2005: el número de la población penal creció de 90,000 a casi 190,000 y alcanzó en 2011 aproximadamente 220,000. Sin embargo, también presentó una disminución progresiva de los internos que han recibido una sentencia. Con relación al porcentaje de la población penal de 2000-2012, en el Gobierno de Zedillo (1994-2000) los internos sentenciados eran 71 por ciento. A su vez, en el gobierno de Fox (2000-2006) fue de 65 por ciento y en el de Calderón (2006-2012) acompaña tal progresión con 47 por ciento.

Según el Centro de Estudios sobre impunidad y Justicia (CESIJ, 2015) de la Universidad de las Américas Puebla, México es el segundo país en el Índice Global de Impunidad (IGI 2015)<sup>12</sup>. De acuerdo con la organización, México presenta dos grandes problemáticas identificadas: la funcionalidad de su sistema de seguridad y la estructura de su sistema de justicia. De acuerdo con los resultados, el sistema de seguridad no lleva a cabo la apertura de procesos de averiguación de la mayor parte de las personas sospechosas, detenidas, arrestadas o bajo arraigo (CESIJ, 2015:64).

Conforme el estudio, México posee un promedio de 4 jueces por cada 100 mil habitantes, mientras que el promedio general es 17. Otro aspecto importante es que según IGI (2015) casi la mitad de la población detenida no tiene sentencia (46%). Esos datos son contrastados con un crecimiento del cuerpo policiaco en México —son 355 policías por cada 100 mil habs.— aspecto que está próximo al promedio de los países del ranking de impunidad, 332 por cada 100 mil habs. De la misma manera, evidencia una sobrepoblación penitenciaria con déficit de personal para cubrir los servicios mínimos (CESIJ, 2015).

En un sentido próximo de cuestionar a la eficiencia de la prisión como aparato de neutralizar o de exterminio, es necesario destacar su otro papel. Según Casede (2012), de hecho, las cárceles se tornaron espacio de reclutamiento de organizaciones criminales —una de las mayores empresas mexicanas multinacionales del mundo— que hace que la prisión esté deliberadamente desvinculada de una readaptación social. Infelizmente, la eliminación de la fuerza de trabajo, por omisión o participación del Estado puede ser observada en las pérdidas sociales sufridas en el combate al crimen organizado. Como afirma Froylan (2010) y Astorga (2007), las pérdidas sociales por el ejercicio de las políticas de control de drogas son más severas que el delito contra la salud. El narcotráfico pasó a ser considerado como infracción a partir de la década de los 60 y 70 y, desde entonces, se empieza a combatir la relación económica establecida que, a su vez, forma a los traficantes a partir de la propia prohibición. Según cifras oficiales del instituto de Estadística mexicana, entre años 2007 y 2014 murieron cerca de 164 mil civiles. El fenómeno presenta cifras superiores a los números de conflictos de las últimas guerras, por ejemplo, en Vietnam<sup>13</sup>, Afganistán e Irak<sup>14</sup>.

Por más que sea complejo sostener un argumento que apunta la omisión estatal frente a los exterminios como estrategia deliberada del Estado, por otro lado, en este contexto multifacético,

12- Filipinas, México, Colombia, la Federación de Rusia y Turquía son los países con mayores índices de Impunidad e impartición de Justicia.

13- <http://www.jornada.unam.mx/2012/12/11/politica/015n1pol>

14- <http://www.sinembargo.mx/21-10-2013/788369>



no es tan complejo verificar los beneficios que inciden en la contención de las tasas de pobreza y extrema pobreza. Esto, tanto por parte del exterminio de un segmento específico o de la población en la “guerra contra el narcotráfico” cuanto por parte del rol que la actividad económica ilícita y el crimen organizado ejercen en la región; aún más considerando las zonas donde estas relaciones se establecen y logran su fuerza de trabajo (Froylan, 2010).

Actualmente, hay un despunte en la lucha por los Derechos humanos en el país con relación a las desapariciones forzadas y el retroceso en la Ley general de la tortura en las últimas reformas<sup>15</sup>. La tortura se ha consolidado en el país como práctica para control social, marcando un escenario de impunidad, pues generalmente los que torturan son los mismos que investigan la denuncia (Arnaiz, Cruz, Méndez, 2016).

## Consideraciones finale

El objetivo fue analizar el perfil del Estado mexicano a partir de los aportes de la economía política del encarcelamiento y la materialidad simbólica del repunte penal cuestionando la posibilidad de ubicarlo como parte del fenómeno de la “Ola Punitiva”. Conforme lo presentado, aunque las tasas de encarcelamiento en México sean bajas en comparación con otros países de porte similar, se debe considerar otros elementos de configuración y disciplina de la fuerza de trabajo como la contención y el exterminio. Además, es identificada la clara voluntad del gobierno en permanecer en el mismo paradigma incremental de carácter policíaco reactivo, aun percibiéndose la ineficacia de tal medida (Fiorenza, 2010).

De igual manera, no se debe dejar de lado el rol de la expansión policíaca justificada por la presencia del narco, que ha accionado el populismo punitivo como forma de legitimación del gobierno (Arteaga, 2006). Con tal proceder, el Estado Penal Mexicano sostuvo en poco tiempo la legitimación de un mando gubernamental centralizado, que está envuelto en una base de asimetría de poder coercitivo entre las esferas municipales, estatales y federales. Estaría conformado así, en términos hobbesianos, el camino para el leviatán con soberanía absoluta, poder indivisible, enorme aparato represor y, sobre todo, control ideológico. Sin embargo, a su vez, el modelo absolutista asume un ropaje neoliberal inaugurando en la historia de las democracias modernas un elemento bárbaro y no inédito en el capitalismo de exterminio/neutralización de los segmentos más bajos de la fuerza de trabajo reserva. Por lo tanto, conformase la bestia colosal que no se puede desvincular de la expansión de la pobreza (y del narco) y el ascenso de los multimillonarios mexicanos en los últimos años (Esquivel, 2015).

## Bibliografía

Abramovay, P. “O grande encarceramento como produto da ideologia (neo) liberal”. En: Abramovay, P. V.; Malaguti, V. (org.). *Depois do Grande Encarceramento*, Revan, Rio de Janeiro. 2010. pp.9-28.

Abramovay, P. V.; Malaguti, V. (org.). *Seminário Depois do Grande Encarceramento*. Rio de Janeiro: Revan. 2010.

Anitua, Gabriel Ignacio. “A América Latina como instituição de sequestro” En: Abramovay, P. V.; Malaguti, V. (org.). *Depois do Grande Encarceramento*. Revan. Rio de Janeiro. 2010. pp.67-83.

15- Las autoras denuncian como las recientes reformas en la Ley general de la tortura abre lagunas para la ejecución de tales prácticas al condicionar que es considerado tortura abriendo espacio para una distinción entre “torturas y torturitas”.



- Argüello, K. "Estado Social ao Estado Penal: invertendo o discurso da ordem". Primeiro Congresso Paranaense de Criminologia. nov. Londrina. 2005
- Arnaiz, Cruz, Méndez. "Los aprendizajes oaxaqueños en materia de Tortura, en miras a una legislación justa". COMECSO. 2010. pp.752-766.
- Arteaga, N. B. Pobres y delincuentes: Estudio de Sociología y genealogía. México: Porrúa. 2006
- Astorga, Luis. Seguridad, trafica tes y militares: El poder y la sombra. Tiempo de Memórias. México: Turquets. 2007
- Augusto, A. "Para além da prisão-prédio: as periferias como campos de concentração a céu aberto". En: Abramovay, P. V.; Malaguti, V. (org.). Seminário Depois do Grande Encarceramento. Rio de Janeiro: Revan. 2010.
- Carranza, Elias. Cárcel y justicia penal en América Latina y el Caribe. México: Siglo XXI. 2009
- Castel, R. "Los riesgos de exclusión social en un contexto de incertidumbre". En: Revista Internacional de Sociología (RIS). 72 .junio. 2015. pp. 15-24
- Centro de Estudios sobre impunidad y Justicia CESIJ. Índice Global de impunidad IGI. Fundación Universidad de las Américas Puebla. Puebla, México. 2015.
- Colectivo de Análisis de la seguridad con Democracia, Casede (2012). Atlas de la seguridad y la defensa de México. México: Casede. 2012.
- Damián, Araceli. "El discurso de los organismos internacionales en el diseño de la política social para superar la pobreza". En: Giorguli, s. y Ugalde, V (coord.). Gobierno, Territorio y población: las políticas públicas en la mira. El Colégio de México, Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales. México. 2014. pp.727-761
- De Giorgi, A. A miséria governada através do sistema penal. trad. De Sergio Lamarão. Rio de Janeiro: Revan. 2006
- Esquivel, H. Desigualdad extrema en México: Concentración del poder económico y político. México: IGUALES, OXFAM. 2015.
- Froylan, E. "Los Fracasos Del Chantaje. Régimen de Prohibición de Drogas y Narcotráfico". En: Alvarado, A.; Serrano, M. (coord.). Los grandes problemas de México. XV. Seguridad Nacional y Seguridad Interior. Colmex, México. 2010.
- International center for Prison Studies, ICPS. Walmsley, R. World "Prison Population List". En: Walmsley, R. World Prison Population List. Tenth Edition. University of Essex. International centre for Prison Studies - ICPS. United Kingdom. 2014
- \_\_\_\_\_. "Prison Population List". University of Essex, United Kingdom. 2016. Disponible en: <http://www.prisonstudies.org/>.
- \_\_\_\_\_. "Prison Population List". University of Essex, United Kingdom. 2018. Disponible en: <http://www.prisonstudies.org/>.
- Jacobo Waiselfisz, Julio. Mapa da Violência 2015: Adolescentes de 16 e 17 anos no Brasil. Brasil: Flacso. 2015.
- Jankovic, Ivan. "Labor market and imprisonment". En: Crime and Social Justice. 8. 1977. pp.17-31.
- Jarroud, M. "No Hope in Sight for Latin America's Prison Crisis". En: Inter Press. 2015. Disponible in: <http://truth-out.org/news/item/28981-no-hope-in-sight-for-latin-america-s-prison-crisis#>. Aceso en: 07 Feb 2015.
- Malaguti, B. V. (org.). Loïc Wacquant e a questão penal no capitalismo neoliberal. Rio de Janeiro: Revan Editora. 2012.
- Marx, K. O capital. Crítica da Economia Política. Processo de produção do capital. Os Economistas. volume I. São Paulo: Círculo do Livro. 1996
- Melossi, D. El Estado del control social. España: Siglo Veintiuno editores. 1992



- Moreno-Brid, J. C.; Bosch. Desarrollo y crecimiento en la economía mexicana: Una perspectiva histórica. México: Fondo de Cultura Económica. 2014
- Pavarini, M. Control y Dominación : teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico. México: Siglo Veintiuno ed. 1983
- Piñeyro, J.; L. "Las Fuerzas Armadas Mexicanas en la Seguridad Pública y la Seguridad Nacional". En: Alvarado, A.; Serrano, M (coord). Los grandes problemas de México. Seguridad Nacional y Seguridad Interior. XV Seguridad. v.15. ed. 1. México: El Colegio de México. 2010.
- Pires, A. "A racionalidade penal moderna, o público e os direitos humanos". En: Novos Estudos. nº68. marzo. Brasil: CEBRAP. 2004. pp.39-60
- Ramos, J. M. G. Las Políticas Antidrogas y Comercial de Estados Unidos en La Frontera De Mexico. México: El Colegio De La Frontera Norte. 1995
- Rusche, G., Kirchheimer, O. "Punição e estrutura social". En: Pensamento Criminológico. Instituto Carioca de Criminologia. Ed.2. Rio de Janeiro:Revan. 2004
- Sader, Emir. "Una democracia sin alma social". En: Sader, E. (coord). El ajuste estructural en América Latina: costos sociales y alternativas. Buenos Aires: Clacso. 2001. pp. 137-144
- Sozzo, Máximo. "¿Más allá del Neoliberalismo? Cambio político y penalidad en América del Sur". En: Cuadernos del pensamiento crítico latinoamericano. Mayo, n. 23. Argentina: CLACSO. 2015
- Vázquez Olivera, M. G. El viraje neoliberal de la política social y la búsqueda de alternativas en América Latina". Universidad Autónoma de la Ciudad de México. México. 2012
- Vite Pérez, M. A. "México, ¿Hacia la consolidación de un modelo de igualdad de oportunidades para una sociedad fragmentada?". En: Perfiles Latinoamericanos (44). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Distrito Federal, México. 2014. pp. 33-57
- Wacquant, L. As prisões da miséria. 2.ed, Zahar, Rio de Janeiro. 2011
- Wacquant, L. "A política punitiva da marginalidade: revisitando a fusão entre "workfare" e "prison-fare". En: Epos. Carlos Jobim, Rio de Janeiro. 2012. pp. 1-28
- \_\_\_\_\_. [2003]. "Punir os pobres. A nova gestão da miséria nos Estados Unidos". En: Coleção Pensamento Criminológico. n. 3. Revan Editora. Rio de Janeiro. 2013
- Walmsley, Roy. World Prison Population List. Home Office Research, Development And Statistics Directorate Research Findings. No. 88. 1999





# NUESTRA PRAXIS

## Suplemento

DOI: <https://doi.org/10.52729/npricj.v1i1.14>

Nuestrapaxis. Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica, año 3 número 5, semestre enero-junio de 2019, es una publicación semestral, editada por la Asociación Nuestramericana de Estudios Interdisciplinarios de la Crítica jurídica, Pedro Romero de Terreros 819, Del Valle, Benito Juárez 819, Ciudad de México, CP. 03100, Tel. 5573249596. <https://nuestrapaxis.org/index.php/nuestrapaxisojs/index>, [nuestrapaxisaneicj@gmail.com](mailto:nuestrapaxisaneicj@gmail.com). Editor responsable: Daniel Sandoval Cervantes ([danielscervantes@gmail.com](mailto:danielscervantes@gmail.com)). E- ISSN: 2594-2727. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Los contenidos e imágenes de la publicación están sujetos a una licencia CC 4.0 internacional BY NC SA. Licencia de Creative Commons  
This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License

# ENTREVISTA A ROMEL RUBÉN DÍAZ COORDINADOR DE DEMOCRACIA Y DESARROLLO DEL CRIPX

Autora: Bianca Bachelot

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Facultad de Filosofía y Letras. Programa de Posgrado en Estudios Latinoamericanos. México.

Líneas de investigación: Estado y sociedad, instituciones, procesos y movimientos sociales en América Latina.

Correo: biancabachelot@yahoo.fr

Son pocas las notas sobre la evolución del proyecto de reordenamiento territorial llamado Tren Maya que no mencionen el nombre de Consejo Regional Indígena Popular de Xpujil, CRIPX. La organización asentó su papel de principal opositora al proyecto en el municipio de Calakmul desde que tomó la palabra para externalizar sus preocupaciones acerca de la falta de información sobre sus impactos negativos durante la Asamblea regional coordinada por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), la cual tuvo lugar en Xpujil, Calakmul, Campeche, el 15 de diciembre de 2019. Luego de los resultados anunciados a raíz de la votación pública de este mismo día, el CRIPX decidió seguir expresando su inconformidad con el proceso desplazando su disputa en el ámbito legal. Seis de sus miembros interpusieron entonces un amparo para denunciar las faltas al marco internacional de derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, lo cual les permitió obtener la suspensión definitiva del proyecto en el municipio de Calakmul el 3 de marzo de 2020. A pesar de los fallos del poder judicial a su favor, los integrantes del CRIPX están alertando sobre las campañas de desacreditación que el INPI y el FONATUR están llevando en su contra, esta vez en el ámbito paralegal. El argumento principal desenvuelto por las entidades de gobierno es que los promotores del amparo no son líderes ni representantes de sus comunidades, por lo cual no son legítimos para interponer un recurso cuyo desenlace afectaría las perspectivas de desarrollo de la península. Justamente, la cuestión de la representatividad es clave para entender las estrategias de defensas de las diferentes posturas en confrontación alrededor del Tren Maya. Profundizarla es necesario para respetar el carácter "cultural-



mente adecuado” del conjunto de proceso de toma de decisión. En esta entrevista, Romel Rubén Díaz, coordinador de Democracia y Desarrollo del CRIPX, nos proporciona algunos elementos esenciales para entender mejor el entramado político y cultural de la región, alrededor del cual se ha gestado la campaña para conseguir la aprobación al Tren Maya y, a su vez, generar su oposición a él.

1) ¿Cuáles son las figuras de propiedad de la tierra en el municipio de Calakmul?

Los tipos de propiedad de la tierra son las siguientes:

La ejidal, que es propiedad social.

Los bienes nacionales, que son propiedad de la nación, pero que se han convertido en este caso en propiedad privada en función de la entrega de títulos de propiedad.

La propiedad privada, que otorga un fedatario a partir de una escritura pública, con escribano público.

El fundo legal es otra parte de la figura de pertenencia, pero en el municipio todavía no existe como tal. El fundo legal es como la tierra que le pertenece al municipio y que puede crecer ahí. Pero como el municipio se creó dentro de un ejido, el ejido de Xpujil, no hay como tal un fondo legal, sino que todavía son tierras ejidales que se han ido ocupando. Después de este proceso, viene un proceso de expropiación de la tierra.

Otra figura sería la de la reserva de la biósfera de Calakmul. No se le llama bien nacional, pero es propiedad federal. Ahí hay un problema de propiedad en el sentido de que la reserva de la biósfera, como tal, está clasificada por la UNESCO como patrimonio mundial de la humanidad. En ese sentido, la propiedad es una mezcla: es mexicana, pero es a nivel mundial. Como es patrimonio mixto no puede decidir únicamente el gobierno mexicano, sino que tiene que ser un proceso mucho más abierto.

2) ¿Cuál sería en términos de designación, de cargas y de retribuciones las diferencia entre los comisarios ejidales y los comisarios municipales?

Se dan únicamente dos procesos en cuanto a las elecciones de las autoridades. Uno que se rige a través de la ley agraria, que es la designación de los comisarios ejidales, y el otro es el que se rige a través de “Ley orgánica de los municipios del estado de Campeche”, que es la elección de los comisarios municipales. Pero muchas veces esta elección ya está manipulada por los presidentes municipales porque quieren que se quede su gente, la de su partido, lo cual representa un debate muy fuerte.

En el caso del ejido, quien decide no es la población, sino es el ejido, es decir los que tienen los derechos agrarios.

3) ¿Los comisarios municipales están remunerados por el municipio?

Sí, pero también los comisarios ejidales. Es una práctica incorrecta de los gobiernos municipales. Los remuneran muy poco, pero sí los remuneran.

Ha sido muy criticada la decisión de convocar únicamente a los comisarios ejidales y municipales durante el proceso de consulta sobre el Tren Maya que hubo en Xpujil, por afectar el carácter culturalmente adecuado de la consulta dictado por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). ¿Cuáles son los límites de convocar solamente a los comisarios ejidales y municipales como figuras representativas de las comunidades en el marco de la consulta indígena?



Es que no tiene validez porque no es una consulta. Son más bien asambleas informativas. Si bien hay un sistema de representatividad jurídica, no es el sistema de normas internas de las comunidades, donde se tiene que poner la decisión a consideración de toda la asamblea. Te pongo un ejemplo: nosotros tenemos una asamblea que presentó el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) al juzgado, que es un acta de asamblea de una supuesta comisaria ejidal, en la cual aparece un muertito, así como firmas de personas que no firmaron. Entonces carece de valor para decir que se hizo una consulta real y por eso no lo pueden seguir llamando consulta. Lo tenemos que seguir llamando como lo que es; es decir, una asamblea informativa y únicamente dirigidas a las autoridades como representantes en este caso. Nada más hay que recordar que a los comisariados ejidales no se los llaman autoridad en la ley agraria, se les llaman representantes. Ante se les daba esta categoría, pero ya no por la ley.

4) ¿Entonces a cuáles figuras representativas, o cuáles autoridades convocar?

Es que se tiene que ver desde otro marco. No hay que leerlo desde el marco de la consulta, porque únicamente lo que hicieron fue llevar una lista de peticiones, algunas de ellas firmadas, como te lo decía hace rato, de manera personal por las autoridades designadas para la representación. Lo que se tiene que definir es que no hay jurídicamente, realmente, una representatividad como tal. Este es uno. Lo otro es que en el marco de una consulta no se convoca únicamente a los que tienen derechos agrarios, sino que se tiene que convocar a toda la población que se verá afectada.

5) ¿Cuál es tu lectura de las asambleas que se realizaron posterior a la asamblea regional del 15 de diciembre en Xpujil, y en las cuales sesenta y tres comisarios vuelven a reiterar su apoyo al proyecto del Tren Maya y a la validez de la consulta?

No ha habido una sola reunión de este tipo de personas. Han sido tres. Y las tres dicen lo mismo y han sido promovidas por el Ayuntamiento, por Morena y por el FONATUR, en el intento de respaldar su dicho de que el Tren Maya ha sido aprobado por las comunidades del municipio. Pero vuelven a caer en el mismo error; es decir, la misma violación de venir a representar a la comunidad sin que la comunidad lo sepa. No es solamente que las comunidades no sepan de que se va a tratar de forma directa, sino que muchos de los comisarios están viniendo a título personal. Lo sabemos porque algunas autoridades son amigos nuestros y en varias ocasiones los han llamado para que vayan a una reunión y ya cuando llegan allá se dan cuenta que es para otra cosa. Lo que pasa es que yo no tengo la certeza, pues yo tengo la duda completa de que estas actas que dicen tener sean verídicas, pues ya tenemos actas presentadas ante un juez donde son fallos, pero no sé si siguen haciendo lo mismo. No tengo acceso a eso para poder decir si todos los que firmaron o los que van allí son verdaderamente los que votan porque si son lista de asistencia, pues ponen los nombres de los que están esta lista, pero no necesariamente es una lista de aprobación. Eso es uno.

Lo otro es que obviamente los que están detrás de eso es porque tienen una asociación con el estado y con FONATUR en términos de promesas generales. Pero hay mucha opacidad alrededor de este respaldo. Y con todas las incongruencias que dice el director de FONATUR, pues peor. Imagínate que ahorita es un respaldo a ciegas, casi sin conocer nada. Toma por ejemplo todo lo que él (el director de FONATUR) dijo ahorita, de que no hay dinero para inversión, que cambia de nuevo la línea de la ruta del tren, que se va a poder resguardar la información básica cinco años. Hay entonces una serie de contradicciones que la gente que está apoyando el proyecto no está reconociendo. No podemos afirmar que las cosas se están haciendo de manera transparente, si a



cada rato cambia la información. Además, quizás ahí sale con mayor claridad el tipo de empresarios que quieren invertir ahí, desde Black Rock hasta otros.

6) ¿Cuál ha sido el rol de otros tipos de autoridades reconocidas por las comunidades en el proceso de dicha consulta alrededor del Tren Maya? ¿Se les han acercado las entidades de gobierno? ¿Han podido emitir algún pronunciamiento o han sido invisibilizados del proceso?

Bueno, en el municipio realmente ha habido como dos fenómenos. Los choles sí cuentan con sus autoridades tradicionales más definidas, que son los tatuches. Pero no en todas las comunidades choles, sino sobre todo en Nuevo San José. En este caso, hay más comunidades que no cuentan con esta figura. Y más que autoridad, tendríamos que definirlos de otra manera. Se trata más bien de reconocimiento a la cuestión religiosa tradicional, porque no tienen el reconocimiento jurídico de ser autoridades, pero sí son las personas que son reconocidas por parte de la vida religiosa de las comunidades. Tienen influencia, aunque no necesariamente determinen las decisiones de las comunidades, pero sí pueden influir en la cuestión de tipo religioso o de cuidar sus espacios sagrados, como la cueva que se encuentra ahí, por ejemplo. En esta cueva no entra cualquier persona, y ellos nada más la conocen. No van a permitir que ahí se realicen otros tipos de actos. Pero en este caso, como Nuevo San José está retirado de la cabecera municipal, no se va a afectar directamente su cueva. Pero de forma general, ellos no cuentan con la información sobre el proyecto. Lo que sí sabemos, y hay una grabación ahí, es que el INPI les dio dinero para que pudieran realizar sus ceremonias tradicionales, pero a condición de que den su aprobación al proyecto del Tren Maya. De lo contrario, les quitarían el dinero.

7)¿Se ha podido visibilizar esta maniobra?

Pues no, porque temen que se les quite lo que tienen, o que se les obligue a devolver el dinero que les dieron para hacer sus ceremonias, las que hacen en épocas de inicio de la siembra.

8)¿Hay algo más que quisieras agregar?

Antes había otras autoridades tradicionales en la región de los mayas yucatecos, los h'men, pero algunos ya se murieron. No sé si en la comunidad de Nuevo Becan todavía viva un señor. También se murió una persona que vivía en el ejido. Entonces ya hay poca gente de esta tradición por ahí, pero lo que se está tratando de hacer es volver a renovar esta cultura de identidad.

Como lo comentó Elisa Cruz Rueda, asesora jurídica del CRIPX, en entrevista con Rompe Viento el 26 de febrero del 2020, independientemente del desenlace del juicio legal, "ya ganamos". Y se ganó porque ya existe una confluencia de voluntades que están reforzando un proceso que nadie ya podrá parar. La entrega a representantes del CRIPX, por parte de la Comisión de Derechos Humanos de la diócesis de San Cristóbal de las Casas el día 16 de marzo de 2020, de 12124 firmas integrantes de comunidades tzotziles, tzeltales, choles y tojolabales de 15 municipios en Chiapas en apoyo al amparo interpuesto para obtener la suspensión definitiva y total al Tren Maya, apunta a la fundamental y ya tangible confluencia de voluntades de los pueblos mayas. Afectados por el proyecto, pero unidos frente a él.



Autor: Juan Carlos Flores Solís

Abogado del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y Agua Morelos, Puebla, Tlaxcala.

# LA DISPUTA DEL DERECHO EN LA COMUNIDAD NAHUA DE SANTA MARÍA ZACATEPEC EN DEFENSA DEL RÍO METLAPANAPA

La disputa del derecho y del Estado es un campo de batalla que por siglos se ha dado entre la población oprimida y un sector de poder de amplios privilegios, una lucha por el derecho a decidir, a que se le garantice a cada persona o sector el respeto a sus derechos, hoy llamados derechos humanos. El Estado moderno cuyas raíces de fundación provienen de Inglaterra, Francia y Estados Unidos, el primero con la carta de Juan Sin Tierra que reconocía a los señores feudales el derecho al debido proceso y a la tierra, generando un aparato de decisión parlamentario al cual el rey tenía que consultar, disputándose y desplazando con ello la soberanía del monarca, para depositarla en la agrupación feudal, hasta la revolución francesa y la guerra de independencia de las 13 colonias que fundaron el modelo que hoy conocemos como Estado-nación, dividiendo el poder del Estado en tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, para depositar así, la soberanía en la llamada categoría de pueblo.

Así, el Estado se crea como un instrumento de control principalmente, compuesto por un gobierno, un territorio y una población, pero ¿Qué controla el Estado? ¿A quién controla y para beneficio de quién? En teoría, el Estado de Derecho se crea con el fin de proteger los derechos del individuo y ahora, cada vez más, se habla de los sujetos so-



ciales colectivos, llámese pueblos indígenas, mujeres, personas con capacidades y preferencias sexuales diferentes, etc.

Dentro del Estado de Derecho, de control social, se erige el Derecho, el dogma, un discurso que justifica la necesidad de la existencia del Estado, del control social y del monopolio de la fuerza, pero también del monopolio de decidir las políticas de Estado.

En este campo de disputa del Derecho y el Estado se encuentra en los hechos prácticos, la comunidad nahua de Santa María Zacatepec, ubicada cerca de las faldas del volcán Popocatepetl en el municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, comunidad a la cual, en el año 2014 le fue impuesto con amenazas y uso de la policía y el ejército mexicano, el Gasoducto Morelos, un proyecto que tiene por fin, además de alimentar de gas la central termoeléctrica ubicada en Huexca, Morelos, la industrialización del territorio por donde atraviesa.

Así como el Estado está compuesto de un gobierno, un territorio y una población que lo conforma, así Santa María Zacatepec, como el resto de los pueblos originarios en México y el mundo, está compuesto por un territorio, una población y una forma de gobierno que les ha sido expropiada, despojada y olvidada, hasta que, en el presente caso, el pueblo se ve en la necesidad de retomar su forma de gobierno por usos y costumbres. De esta forma, la estructura del Estado (gobierno, territorio y población) no es una invención de los intelectuales de la ilustración o de los diputados y senadores que se erigen como representantes del pueblo, es una forma de organización social que por siglos, ha desarrollado la humanidad y ha sido disputada entre los sujetos económicos de poder y amplios sectores de la población que buscan el respeto a sus derechos y el respeto a su derecho a decidir, es decir, a autogobernarse, a autodeterminarse.

En este campo de disputa por el derecho a decidir (gobierno) sobre su territorio y población, el 30 de octubre de 2019, la comunidad nahua de Santa María Zacatepec busco detener las obras de infraestructura industrial que se pretenden imponer en su territorio, consistentes en dos sistemas de drenaje, sanitario y pluvial, que pretenden descargar las aguas del Parque Industrial Ciudad Textil (y otros parques que se pretenden instalar en la zona) hacia el Río Metlapanapa que atraviesa su comunidad, así como hacia el drenaje local del pueblo. El Parque Industrial Ciudad Textil, al momento de ser instalado, no contemplo la infraestructura necesaria para tratar sus aguas y desembocarlas a lugares que no causaran un daño ambiental y, en miras de avanzar en el funcionamiento del espacio industrial, generó una laguna de captación de las aguas industriales contaminadas que, hoy por hoy, se desbordan en el parque industrial, generando un foco de grave contaminación. Por lo que, lejos de buscar el tratamiento de dichas aguas y su reciclado, los empresarios del Parque Industrial, junto con el Gobierno del Estado de Puebla, deciden, trasladar el foco de contaminación al Río Metlapanapa y al drenaje de la comunidad.

Ante tal escenario, la comunidad se organiza, busca diálogo con las autoridades y al ser ignorada, busca detener las obras por la vía de la protesta social, encontrándose con la respuesta del Estado y su capacidad de ejercer el monopolio de la violencia, a través de la policía estatal, federal y guardia nacional (figura para justificar el ejército en las calles) mediante la represión a la protesta de la comunidad, empleando gases lacrimógenos, balas de goma, golpeando y empujando principalmente a las mujeres de Zacatepec que son, las que principalmente se encuentran en defensa de sus bienes naturales comunes.

Después de la represión, la obra permaneció parada nuevamente, pues en el terreno de la disputa por el derecho a decidir, la fuerza y la presión social juegan un papel importante y dentro del suceso del 30 de octubre, ocurrió un empate de fuerzas que dejaron paralizado temporalmente al proyecto, mientras, con el uso de recursos públicos, se pretendió comprar a familias de la población para dividir la opinión social y confrontar a la misma población, al mismo tiempo que se generó una campaña de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos de Zacatepec



y comunicadoras indígenas. Sin embargo esto no fue suficiente para mermar la organización de la comunidad quien, en el mes de enero de 2020, ante la incapacidad del gobierno local de hacer frente al proyecto y defender su territorio, decidieron, mediante asamblea por usos y costumbres, destituir a su Presidente Auxiliar Municipal y nombrar un Concejo Mayor de gobierno, retomando una forma de elección y gobierno por usos y costumbres.

En dicha asamblea del 19 de enero de 2020 se trataron 10 puntos entre los que destacan, el autoreconocimiento del pueblo originario de Santa María Zacatepec, los antecedentes de la asamblea, revocación del Presidente Auxiliar, el acuerdo de modificación del sistema de elección y gobierno de la comunidad, las propuestas de los habitantes para la conformación del Concejo Mayor, su elección por medio de votación pública mediante filas en la comunidad y finalmente el acuerdo de solicitud a las autoridades del Estado para que reconozcan la presente forma de revocación y elección de autoridades.

Como parte del debate de discusión sobre cambiar la forma de gobierno y elección, se lee en el acta de asamblea: "... la comunidad está cansada de que las autoridades que se eligen en el sistema del municipio, nos terminan dando la espalda. Se dirime en la asamblea que, el sistema de elecciones convocadas y validadas por el municipio de Juan C. Bonilla, mediante sistema de planillas, campañas y voto en urnas, reproduciendo el sistema de partidos políticos, ya no está sirviendo a la comunidad y por el contrario, existe una crisis en la falta de representación de nuestro gobierno conforme a los intereses del pueblo, como lo es, el caso del Río Metlapanapa. Situación que detona la decisión de la comunidad de cambiar el sistema de gobierno para elegir autoridades y/o representantes de la comunidad mediante usos y costumbres en asamblea. Siendo que dichas autoridades deberán representar a la población ante terceros, como lo es el municipio, el gobierno estatal, federal o empresas, ya sea para establecer juntos beneficios para la comunidad o para defendernos ante estas autoridades y empresas que pretendan afectar los derechos del pueblo."

Posterior a dicha decisión y cumpliendo el mandato realizado por la asamblea, un grupo de pobladores de Santa María Zacatepec, entre los cuales se encuentra, el representante comunitario, defensor de derechos humanos y comunicador indígena, Miguel López Vega, es detenido el 24 de enero de 2020 a fuera de las instalaciones del Gobierno del Estado, con motivo de una orden de aprehensión a causa de las protestas del 30 de octubre de 2019.

La orden de aprehensión señala que, Miguel López Vega, junto con el defensor Alejandro Torres Chocolatl, son probables responsables de los hechos constitutivos de delito de ataque a las vías de comunicación y los medios de transporte, así como obstrucción a que se realice una obra pública.

Así en el campo de disputa del Derecho y el discurso en el plano social, Miguel López Vega, es considerado por las redes sociales y población, como el primer preso político de la 4T<sup>1</sup> y días después es liberado bajo proceso, continuando la persecución judicial contra él y Alejandro Torres.

El delito de ataque a las vías de comunicación señalado en los artículos 187 y 188 del Código Penal del Estado de Puebla<sup>2</sup>, señala que cometerá dicho delito quien obstruya las vías de comuni-

---

1 Forma en que se le da a conocer públicamente a la llegada al poder del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador y su partido MORENA, al señalar que su gobierno es la Cuarta Transformación histórica más importante que ha vivido México, primero con la guerra de Independencia, luego con la guerra de Reforma, tercero la Revolución Mexicana y cuarta, su forma de gobierno y arribo al poder.

2 Artículo 187.- Para los efectos de esta Sección, se entienden por Vías Públicas, las avenidas, calles, calzadas, plazas, paseos, carreteras, puentes y pasos a desnivel que se ubiquen dentro de los límites del Estado de Puebla, y que se destinen de manera temporal o permanente al tránsito público, siempre que por Ley no pertenezcan a la Jurisdicción Federal.



cación, siendo tipificado como conducta delictiva, la acción de la protesta social en la carreteras del país o estado, conducta que criminaliza la protesta social; el segundo delito señalado como ataque a los medios de transporte<sup>3</sup>, es el que se le imputa a los defensores de la tierra y el agua, con el fin de evitar ser llamados previamente a juicio antes de determinar el juez si existen los hechos delictivos y probable responsabilidad de los imputados, generando con ello una orden de aprehensión sin previo derecho de audiencia ya que, argumenta el Ministerio Público y Juez de Oralidad Penal que, el ataque a los medios de transporte se llevó a cabo con el uso de explosivos mediante una bomba molotov que supuestamente arrojaron los dos defensores contra una camioneta propiedad de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Puebla, siendo el uso de explosivos, considerado un delito grave por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que amerita prisión preventiva oficiosa, destacando que, en la carpeta de investigación y los llamados ahora, datos de prueba, no existe mayor indicio del uso de explosivos o bombas molotov (que no son explosivos, sino objetos incendiarios), mas que las declaraciones de los trabajadores y encargados de las obras de drenaje sanitario y pluvial que dicen, haber visto a los defensores arrojar unos artefactos que “parecían ser bombas molotov”, sin que medie peritaje con respecto a la causa del incendio de la camioneta, indicio físico de la llamada bomba molotov, ni siquiera cadena de custodia sobre la camioneta supuestamente incendiada en la protesta del 30 de octubre. Por último se les señala que, son probables responsables de los delitos de obstrucción de obra pública contenidos en los artículos 202 y 203<sup>4</sup>, delito que, de nueva cuenta, criminaliza la protesta social y que resulta desventajoso y ambiguo en su redacción pues señala que, las obras han de haber sido mandadas por la autoridad o con autorización de esta, siendo el caso que, las obras controvertidas en el presente caso, no cuentan con los permisos y/o autorizaciones necesarios por parte de las diversas dependencias que lo exigen, ni tampoco cuentan con el consentimiento de la comunidad indígena, pudiendo criminalizarse a defensores de derechos humanos, ambientalistas, miembros de pueblos indígenas y cualquier ciudadano que, por el simple hecho de protestar contra una obra injusta, mal implementada y ejecutada que viole sus derechos, pueda entonces ser acusado del delito de obstrucción de obra pública, revictimizando al sujeto vulnerable de la acción arbitraria por parte del Estado.

La generación de procesos penales e imputación de delitos a personas defensoras de derechos humanos a partir de testimonios de trabajadores del Estado, empresas o encargados de realizar las obras por las cuales protesta la población, es una práctica recurrente, aun cuando es evidente

---

Artículo 188.- Se impondrán de tres días a cuatro años de prisión y multa de tres a treinta días de salario:

... II.- A quienes por cualquier medio destruyan, deterioren u obstruyan las citadas vías de comunicación, sin perjuicio de las sanciones que procedan si resultare la comisión de otro delito.

3 Artículo 191.- Se aplicará prisión de veinte a cincuenta años al que empleando explosivos o materias incendiarias, o por cualquier otro medio, destruya total o parcialmente cualquier vehículo, que se encontrara ocupado por una o más personas y que preste o no servicio público en las vías de tránsito de jurisdicción estatal.

Artículo 192.- Si en el vehículo a que se refiere el artículo anterior no se hallara persona alguna, se aplicará prisión de ocho a treinta años.

4 Artículo 202.- A quien procure con actos materiales impedir la ejecución de una obra o trabajos públicos, mandados hacer por la Autoridad o con autorización de ésta, se le impondrán de uno a tres meses de prisión.

Artículo 203.- Cuando el delito establecido en el artículo anterior lo cometan dos o más personas de común acuerdo, la sanción será de tres meses a un año de prisión, si sólo se hiciera una simple oposición material sin violencia a las personas. Habiendo ésta, la sanción será hasta de dos años de prisión, sin perjuicio de aplicar las reglas de acumulación si se cometiere otro delito.



que existe una animadversión de los sujetos que acusan contra las personas defensoras y que las mismas, por su labor de defensa, se encuentran expuestas y vulnerables a la violencia de Estado y sujetos de poder que atentan contra los derechos humanos, su integridad física y libertad. Del mismo modo, los delitos de ataque a las vías de comunicación (obstrucción de carreteras) y obstrucción de obra pública, son hechos que evidentemente se dan comunmente como respuesta o reacción a una protesta social colectiva, por lo que, en principio, no deberían ser tratados como delitos, sino que, el Estado y/o entes autónomos debe generar mecanismos y protocolos para sentar a las partes en una evidente controversia de interés y buscar ante todo, la resolución alternativa del conflicto, siendo la vía penal, la última vía que el Estado debe ocupar para abordar estos hechos o conductas.

En la disputa por el derecho a decidir y manifestarse, ante la acusación que hace el Estado a los defensores del territorio de Santa María Zacatepec, se puede argumentar que existen causas de exclusión del delito marcadas en el artículo 26 del Código Penal del Estado de Puebla<sup>5</sup>, tales como, actuar en defensa de la persona (colectiva en el presente caso) repeliendo una agresión, actual, violenta y sin derecho, así como también por la necesidad de salvar su propia persona (colectiva) o bienes y, en el ejercicio de un derecho establecido por la ley. Pues es derecho de los pueblos indígenas proteger su integridad como sujeto colectivo, decidir sobre su territorio y resolver sus propios problemas de manera interna como lo establece el artículo 2 constitucional<sup>6</sup>, así como, del mismo modo, según el artículo 9.2 del Convenio 169 de la OIT<sup>7</sup>, es obligación de los Tribunales que, al pronunciarse sobre cuestiones penales, tomen en cuenta los usos y costumbres de la comunidad. Estos son parte de los argumentos que se han esgrimido en favor del perseguido Alejandro Torres, sin embargo la justicia del Estado seguramente buscará ignorar estos argumentos y analizar cuestiones técnicas sobre la probable responsabilidad del imputado o los datos de prueba que puedan determinar la existencia del hecho delictivo, antes que analizar temas de fondo, como lo es, el derecho de los pueblos a defenderse ante la injusticia del Estado.

El Derecho como doctrina tiene dos caras, la del poder de la clase política y empresarial que pretende hacer uso del Estado y las leyes para conseguir un beneficio personal, por más arbitrario que sea, y la de los pueblos que, durante siglos de luchas y derramamiento de sangre, han conseguido que, en el discurso, se reconozca su derecho a la igualdad y acceder a la justicia. El salto del discurso de las leyes y el Derecho al acceso a la justicia para los pueblos y clases oprimidas es un

5 Artículo 26.- Son causas de exclusión del delito: ...

IV.- Obrar el autor en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho y de la cual resulte un peligro inminente...

V.- La necesidad en que se vea el infractor de salvar su propia persona o sus bienes, o la persona o bienes de otro, de un peligro real, grave e inminente, si no existe otro medio practicable y menos perjudicial y no se tenga el deber jurídico de afrontar ese peligro, o éste no haya sido buscado o provocado por el infractor o por la persona a la que trata de salvar.

VI.- Obrar en el cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio de un derecho establecido en la ley;

6 Artículo 2. (...) A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

7 Artículo 9 (...) 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.



campo de batalla que se dirime en las calles, pero que también, es preciso, se busque conquistar en los tribunales, para garantizar que ninguna persona o pueblo, por fuerte o débil que sea, pueda ser pisoteado en sus derechos.



# PORVENIR

Autor: Lizbet Benítez  
Hernández

¿ Qué si conozco Chile?  
Probablemente diría que no.

Distingo apenas medianamente  
la demarcación geográfica  
que se encapricha en separar  
Santiago de San Rafael.

Conozco solo someramente  
las gestas reivindicativas  
de los movimientos sociales  
de Valparaíso y de Luis Emilio Recabarren.

Entiendo casi utópicamente  
la cosmogonía mapuche  
de la época precolombina  
en la isla de Chiloé.

Pero si me preguntas otra vez,  
Tal vez responda que sí.

Porque distingo, sin embargo,  
la algarabía en los rostros  
de chilenos extranjeros  
al compartir el mate y el chumbeque.

Conozco, además  
la resistencia de Allende  
en el palacio de la Moneda  
del 11 de septiembre de 1973.

Pero, sobre todo,  
entiendo simple y sencillamente  
las breves formas de coincidir  
donde chilenos y mexicanos  
miramos juntos al porvenir.



# NUESTRAPRAXIS GRÁFICA

Autora: Renata Carolina  
Corrêa Vieira

Mestranda do Programa de Pós-Graduação  
em Direitos Humanos e Cidadania da UnB –  
PPGDH-UnB  
Pesquisadora do Grupo de Pesquisa O Direi-  
to Achado na Rua (CNPq/UnB)

Esta seção de fotografias tem como objetivo dar visibilidade a pluridiversidade dos povos indígenas que vivem no município de São Gabriel da Cachoeira, terceiro maior município do Brasil, situado no estado do Amazonas, no médio e alto rio Negro, em meio à Floresta Amazônica do país. Considerado o município mais indígena do país, nessa região, a diversidade de línguas, culturas, sistemas jurídicos e modos de vida co-existem. Em todo território, convivem 23 etnias distintas, falantes de 20 línguas. Em 2010, 76,6% da população do município era indígena, chegando esta proporção ser de 95,5% na zona rural (IBGE, 2010). É o único município que possui quatro línguas oficiais: tukano, baniwa, nheengatu e português. A população se concentra mais na zona rural do município, porém a população urbana representa cerca de 40% da população. Cerca de 90% do seu território é terra indígena demarcada, além de ser faixa de fronteira com Venezuela e Colômbia. Esta pesquisa de campo, realizada no ano de 2016, revela modos de vida em zonas rurais e urbanas de São Gabriel da Cachoeira.



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>





















Autora: Alma Guadalupe  
Melgarito Rocha

Doctora en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, profesora investigadora de tiempo completo en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

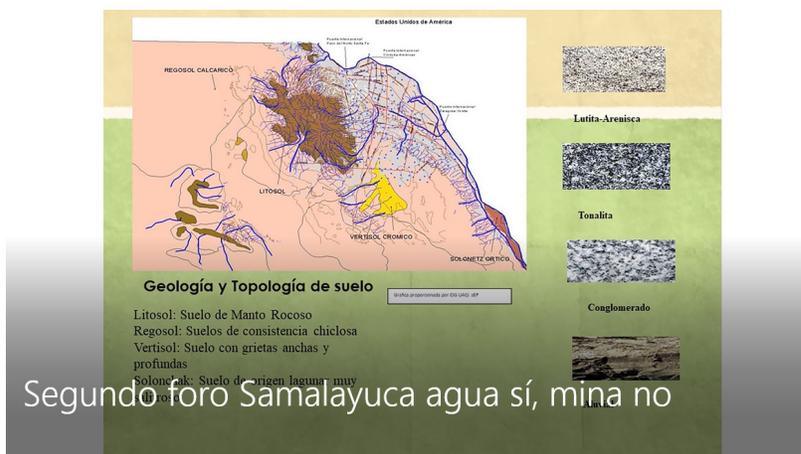
## FORO ¡AGUA SÍ, MINA NO!

El martes 15 de octubre de 2019, a las 18 horas, se realizó el Segundo Foro ¡Agua sí, Mina no! En la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, esta vez en el Instituto de Ciencias Sociales y Administración. El primero de ellos se había realizado en el Instituto de Arquitectura, Diseño y Arte de la misma universidad. En este foro se analizaron desde un punto de vista multidisciplinario las implicaciones biológicas, históricas, hidrológicas y de planeación urbana de la posible construcción de una mina en la región de Samalayuca, Chihuahua, México. En el foro conversaron expertos en dichas áreas acerca de la introducción de la lógica mercantil en la zona, “una lógica que niega la vida en aras de la reproducción del capital,” dijo en la apertura del foro la Dra. Alma Melgarito, profesora investigadora del Departamento de Ciencias Jurídicas de la UACJ, quien dio la bienvenida al evento.

Samalayuca es un pequeño poblado a 52 kilómetros de Ciudad Juárez, Chihuahua. Desde que el presidente seccional de Samalayuca, Javier Meléndez Cardona anunció una negociación con el grupo minero canadiense VVC Exploration Corporation, con un valor de inversión de cien millones de dólares en dieciséis años con el objetivo de instalar en la zona una mina a cielo de abierto para la extracción de cobre, pobladores de Samalayuca, grupos ambientalistas de Ciudad Juárez y ciudadanos, comenzaron a poner en tela de juicio el proyecto minero, argumentando los posibles peligros que esto acarrearía. Este foro fue organizado por dichos grupos de ciudadanos.

Al evento asistieron como ponentes Daniel I. Zamarrón Saldaña (IADA), quien contextualizó históricamente el proyecto extractivista en América Latina y en Chihuahua. Él es arquitecto egresado de la UACJ, y docente en la carrera de Arquitectura de la UACJ. Por su parte, Yizni L. Granados Corral (ITCJ) expuso las implicaciones del proyecto minero desde el punto de vista de la Biología. Ella es Bióloga egresada de UACJ, y ha desarrollado proyectos de catálogo taxonómico de especies en la región de Samalayuca. Actualmente, ella es docente en el Instituto Tecnológico de Ciudad





Juárez. Por su parte, el ponente Jorge A. Salas Plata Mendoza (IIT), profesor Investigador de la UACJ, doctorado en UTEP en ingeniería y ciencias del medio ambiente, habló de la contaminación medioambiental, sus efectos en la salud, y criticó las posturas que llamó de “economía verde” que pretenden suavizar los efectos la contaminación medioambiental en aras

de la acumulación mercantil. Por su parte, Ma. Teresa Vázquez Castillo (IADA) nos mostró, desde el punto de vista de la Planeación Urbana, las falencias y olvidos del proyecto minero, mencionando que “los planificadores urbanos tenemos que tomar en cuenta todos los factores a nivel económico, social, medioambiental y no todos estos factores se están tomando en cuenta en este proyecto (...) la minería a cielo abierto es considerada como el proceso más peligroso de todos los procesos mineros,” aseveró. María Teresa es Profesora investigadora de la UACJ, y trabaja con teorías urbanas, doctora en planificación urbana y regional por la Universidad de Cornell en Nueva York, y egresada de la UNAM como economista. Para finalizar, Cosme F. Espinoza González Arquitecto egresado de la UACJ, coordinador de diversos proyectos y catedrático en la UACJ, el Tecnológico de Monterrey y la Universidad de Durango, representando al Comité de Ciudadanos de Cultura del Agua en Ciudad Juárez, expuso acerca del “Día Cero”, es decir, el día en el que nos quedaremos sin agua; argumentando el científico que en la zona de Samalayuca este día ya está llegando. Como moderador del evento fungió Nestor R. Acosta Caro del Castillo.

El evento completo puede verse en el canal de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez en el siguiente link: [https://www.youtube.com/watch?v=J7\\_usEg\\_8sY](https://www.youtube.com/watch?v=J7_usEg_8sY)



**NUESTRA  
PRAXIS**

Revista de Investigación  
Interdisciplinaria y  
Crítica Jurídica

